



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

“El enfoque restaurativo en el Sistema Penal Juvenil, al amparo del principio de especialidad”

**Trabajo de Integración
Curricular previo a la
Obtención del Título de
Abogada**

Autora:

Doménica Mayerly García Tapia

Directora:

Dra. Rosario Paulina Moncayo Cuenca, Ph.D

Loja - Ecuador

2024

Educamos para **Transformar**

Loja, 15 de Noviembre del 2023

Dra. Rosario Paulina Moncayo Cuenca, Ph.D.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: *El enfoque restaurativo en el Sistema Penal Juvenil, al amparo del principio de especialidad*, previo la obtención del Título de Abogada, de la autoría de la estudiante Doménica Mayerly García Tapia, con cédula de identidad Nro. 1150626099, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dra. Rosario Paulina Moncayo Cuenca, Ph.D.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Doménica Mayerly García Tapia**, declaro ser la autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1150626099

Fecha: 5 de enero del 2024

Correo: domenica.garcia@unl.edu.ec

Teléfono: 0991682899

Carta de autorización por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Doménica Mayerly García Tapia** declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **El enfoque restaurativo en el Sistema Penal Juvenil, al amparo del principio de especialidad**, como requisito para optar por título de **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Firma:

Autora: Doménica Mayerly García Tapia

Cédula: 1150626099

Dirección: Barrio “El Porvenir”; Cantón Catamayo; Provincia de Loja

Correo: domenica.garcia@unl.edu.ec

Telf.: 0991682899

DATOS COMPLEMENTARIOS

Directora del TIC: Dra. Rosario Paulina Moncayo Cuenca, Ph.D

Dedicatoria

A mi madre, quien me ha brindado su inquebrantable apoyo y cariño a lo largo de este emocionante viaje. Desde lo más profundo de mi ser, dedico este logro a ella, que el presente trabajo sea un testimonio de su influencia y un tributo a nuestra conexión.

Con gratitud infinita, por y para ti todo mi esfuerzo.

Doménica Mayerly García Tapia

Agradecimiento

Mis expresiones de agradecimiento resultan insuficientes para capturar plenamente la extensión de mi gratitud, a medida que cierro este capítulo de mi vida académica, quiero mirar atrás y reconocer a aquellos que hicieron posible cada página escrita y cada obstáculo superado.

A mis padres, en especial a mi madre, por ser el faro de amor y fortaleza que iluminó mi camino en los momentos más oscuros, este triunfo universitario fue trazado por su dedicación, sacrificio y confianza inquebrantable.

A mi abuela, que con su apoyo incondicional y sus palabras de cariño, me ha dado la fuerza para perseverar y alcanzar este hito significativo en mi educación, parte de este camino lleva un pedazo de su amor y orientación.

A mi hermana, que con su ejemplo de perseverancia y determinación me ha recordado la importancia de nunca renunciar a mis sueños, cada desafío superado y cada logro alcanzado se sienten aún más significativos gracias a su influencia positiva en mi vida.

Con profundo cariño y gratitud, a la Dra. Rosario Paulina Moncayo Cuenca, Ph.D, por haber sido más que una guía académica, que con su incansable compromiso, sabiduría y paciencia me ha brindado claridad en los momentos de incertidumbre y confianza de mis capacidades.

A los comprometidos y dedicados docentes que me acompañaron en este trayecto de vida, por haber sido ejemplos inspiradores de excelencia académica y valores que espero llevar conmigo en un futuro.

A mis amigos y amigas, quienes han enriquecido mi vida de formas invaluable y han sido una fuente constante de apoyo y alegría, que a pesar de las exigencias del tiempo y las distancias, su amistad ha sido un ancla que me ha mantenido enfocado y motivado.

Y también quiero extender mi más sincero agradecimiento a mí misma, que he aprendido a valorar mi constancia y mi capacidad para mantenerme enfocada, incluso cuando las dificultades se presentan, este logro es una prueba tangible de mi autodisciplina y mi aptitud para enfrentar los obstáculos con valentía.

Doménica Mayerly García Tapia

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria	v
Índice de contenidos	vii
Índice de Tablas	xi
Índice de Figuras.....	xi
Índice de Anexos.....	xi
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico:	6
4.1. La justicia de los Sistemas Penales:.....	6
4.1.1. Antecedentes de la Justicia en los Sistemas Penales	7
4.1.2. Justicia Restaurativa	15
4.1.2.1. Definición de Justicia Restaurativa	16
4.1.2.2. Programas de justicia restaurativa.....	17
4.1.2.2.1. La mediación entre la víctima y el delincuente	18
4.1.2.2.2. La conciliación	19
4.1.2.2.3. La Reparación Integral	20
4.1.2.2.4. Círculos Restaurativos.....	21
4.1.2.2.5. Asistencia a la Víctima.....	22
4.1.2.2.6. Asistencia al delincuente	24
4.1.2.2.7. La restitución y el servicio a la comunidad.....	25

4.1.2.3.	Fortalezas y debilidades de la aplicación del enfoque restaurativo en el Sistema Penal.....	26
4.2.	Sistema Penal Juvenil	29
4.2.1.	Los niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana y en la normativa internacional.....	30
4.2.1.1.	Niños, niñas y adolescentes.....	31
4.2.1.2.	Adolescentes infractores	32
4.2.2.	Procedimiento para el juzgamiento de adolescentes infractores	35
4.2.2.1.	Derechos fundamentales de los adolescentes infractores.....	35
4.2.2.2.	Principios que rigen en materia de adolescentes infractores.....	38
4.2.2.2.1.	Principio del interés superior del niño.....	38
4.2.2.2.2.	Principio de Mínima Intervención Penal.....	41
4.2.2.2.3.	Principio de debida diligencia	42
4.2.2.2.4.	Principio de especialidad.....	43
4.2.2.2.4.1.	Sujetos que intervienen en materia de adolescentes infractores, en sujeción al principio de especialidad.....	44
4.2.2.2.4.1.1.	Jueces y Tribunales especializados	44
4.2.2.2.4.1.2.	Fiscalías Especializadas.....	48
4.2.2.2.4.1.3.	Defensoría para Adolescentes Infractores	49
4.2.2.2.4.1.4.	Oficina técnica y Policía Especializada.....	51
4.2.2.3.	Procedimiento judicial para el juzgamiento de adolescentes infractores.....	53
4.2.2.3.1.	Formas de terminación anticipada del procedimiento.....	54
4.3.	Medidas Socioeducativas	59
4.3.1.	Fines de las medidas socioeducativas y la proporcionalidad en su aplicación.....	60
4.3.2.	Clasificación de las medidas socioeducativas	62
4.3.2.1.	Medidas socioeducativas no privativas de libertad.....	63

4.3.2.2.	Medidas socioeducativas privativas de libertad.....	67
4.3.3.	Aplicación de medidas socioeducativas en contravenciones y delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.....	72
4.3.4.	Desafíos y perspectivas del tratamiento especializado y las medidas socioeducativas.....	73
4.4.	El Sistema Penal Juvenil en el Derecho Comparado	78
4.4.1.	El Sistema Penal Juvenil en “El Salvador”,	79
4.4.2.	El Sistema Penal Juvenil en Perú,	83
4.4.3.	El Sistema Penal Juvenil en Brasil	87
5.	Metodología.....	93
5.1.	Materiales utilizados	93
5.2.	Métodos:	93
5.2.	Procedimientos y técnicas.....	95
6.	Resultados	96
6.1.	Resultados de las encuestas	96
6.2.	Resultados de las entrevistas:.....	110
6.3.	Estudio de casos.....	126
7.	Discusión	141
7.1.	Verificación de objetivos	141
7.1.1.	<i>Verificación del Objetivo General</i>	141
7.1.2.	<i>Verificación de Objetivos específicos</i>	142
8.	Conclusiones	147
9.	Recomendaciones	149
9.1.	Lineamientos Propositivos.....	150
10.	Bibliografía	152
11.	Anexos	159
	Anexo N°1: Informe Favorable de estructura y coherencia del proyecto de Integración Curricular.....	159

Anexo N°2: Oficio de designación de director de Trabajo de Integración Curricular	162
Anexo N°3: Formato de encuesta a profesionales del derecho.....	163
Anexo N°4: Formato de entrevista a profesionales de la materia.....	165
Anexo N°5: Declaratoria de Aptitud de Titulación	167
Anexo N°6: Certificación de Tribunal de Grado	168
Anexo N°7: Certificado de traducción de Abstract	169

Índice de Tablas

Cuadro estadístico N°1	96
Cuadro estadístico N°2	98
Cuadro estadístico N°3	100
Cuadro estadístico N°4	102
Cuadro estadístico N°5	105
Cuadro estadístico N°6	107

Índice de Figuras

Figura 1. Representación Gráfica N°1	96
Figura 2. Representación Gráfica N°2	98
Figura 3. Representación Gráfica N°3	100
Figura 4. Representación Gráfica N°4	103
Figura 5. Representación Gráfica N°5	105
Figura 6. Representación Gráfica N°6	108

Índice de Anexos

Anexo N°1: Informe Favorable de estructura y coherencia del proyecto de Integración Curricular	159
Anexo N°2: Oficio de designación de director de Trabajo de Integración Curricular .	162
Anexo N°3: Formato de encuesta a profesionales del derecho	163
Anexo N°4: Formato de entrevista a profesionales de la materia	165
Anexo N°5: Declaratoria de Aptitud de Titulación	167
Anexo N°6: Certificación de Tribunal de Grado	168
Anexo N°7: Certificado de traducción de Abstract	169

1. Título

El enfoque restaurativo en el Sistema Penal Juvenil, al amparo del principio de especialidad.

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular se realizó con la intención de disminuir la ola de los eminentes índices delincuenciales que se generan reincidentemente por parte del sector juvenil. En tal sentido, detectar apropiada y oportunamente las deficiencias presentes en la Administración de Justicia Juvenil Especializada subvencionada a la esfera judicial y a los organismos que trabajan en conjunto con ella, de actuar conforme a las exigencias constitucionales, motivo por el cual resulta imprescindible conocer y determinar cómo los mecanismos restaurativos y el preceptivo reglamentario de la especialidad, influyen en la efectiva reeducación de los adolescentes infractores.

Dentro de este contexto, el estudio actual recopila diversos recursos de investigación, incluyendo una amplia gama de referencias bibliográficas en formato digital y físico, además de la legislación nacional y comparada actualmente en vigor. En una línea similar, se utilizaron distintos enfoques metodológicos que incluyen el analítico, sintético, inductivo, deductivo y estadístico. Finalmente, en consonancia con la naturaleza de la investigación doctrinal, se utilizó la técnica documental como la herramienta más adecuada para comprender la extensión de las ideas teóricas, sus limitaciones y alcances, las cuales se respaldaron de manera sólida y se complementaron mediante entrevistas realizadas a los diversos expertos en el campo legal y los cuales fueron considerados teniendo en cuenta sus competencias dentro de la materia; dichos insumos nos permitieron fortalecer la apreciación de la trascendencia del enfoque restaurativo y de los categóricos fundamentales del principio de especialidad.

Estos precedentes posibilitaron llevar a cabo un análisis condensado cuyas bases se solidificaron en la doctrina, legislación nacional, supranacional y comparada, casuística y experiencia, lo cual potenció considerablemente la discusión planteada, permitiéndonos extraer una serie de evaluaciones significativas en relación a cómo la especialización del sistema penal, viabiliza la implementación de programas restaurativos y la consecución de fines rehabilitadores en el contexto de la justicia juvenil. Además, pudimos derivar recomendaciones específicas a partir de la investigación, que esperamos resulten fundamentales en el futuro y aporten a mantener una estructura social más organizada y libre de círculos delincuenciales, enfatizando en su mayoría al sector juvenil.

Palabras claves: Justicia juvenil, principio de especialidad, adolescentes infractores, enfoque restaurativo, reincidencia, reeducación, reintegración.

2.1. Abstract

This Curricular Integration Work was carried out with the intention of decrease the wave of the eminent delinquency rates that are generated repeatedly by the young sector. In this sense, the appropriate and timely detection of the deficiencies present in the Administration de Justicia Juvenil Specialized supports the judicial sphere and the agencies that work together with it, to act in accordance with the constitutional requirements, which is why it is essential to know and determine how the restorative mechanisms and the regulatory precepts of the specialty, influence the effective reeducation of adolescent offenders.

Within this context, the current study compiles various research resources, including a wide range of bibliographic references in digital and physical format, in addition to national and comparative legislation currently in force. In a similar vein, different methodological approaches were used including analytical, synthetic, inductive, deductive and statistical. Finally, in accordance with the nature of the doctrinal research, the documentary technique was used as the most appropriate tool to understand the extent of the theoretical ideas, their limitations and scope, which were solidly supported and complemented by interviews with various experts in the legal field and which were considered taking into account their expertise in the field; such inputs allowed us to strengthen the appreciation of the transcendence of the restorative approach and the fundamental categorical of the principle of specialty.

These precedents made it possible to carry out a condensed analysis whose bases were solidified in doctrine, national, supranational and comparative legislation, casuistry and experience, which considerably strengthened the discussion, allowing us to extract a series of significant evaluations in relation to how the specialization of the penal system makes the implementation of restorative programs and the achievement of rehabilitative purposes in the context of juvenile justice viable. In addition, we were able to derive specific recommendations from the research, which we hope will be fundamental in the future and contribute to maintain a more organized social structure free of delinquent circles, emphasizing mostly the juvenile sector.

Key words: Juvenile justice, specialty principle, adolescent offenders, restorative approach, recidivism, reeducation, reintegration.

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular aborda el Sistema Penal Juvenil, con la interacción de dos perspectivas, la especialidad y la práctica restaurativa, examinando como estas pueden coexistir en la búsqueda de una justicia más equitativa y efectiva.

La Justicia Penal Juvenil es un ámbito crítico dentro del sistema legal que exige un interés particular y un enfoque cuidadoso. En un mundo de constante evolución, la manera en cómo tratamos a los menores infractores y les brindamos una oportunidad para rehabilitarse y reintegrarse en la sociedad es de suma importancia, dado que, la atención y el tratamiento de los adolescentes, cuyas acciones delictivas pueden ser un reflejo, tanto de su entorno, como una oportunidad para su reeducación, plantean retos significativos para el sistema judicial ecuatoriano. En este contexto, el enfoque restaurativo se ha erigido como una herramienta que busca la reparación, la reconciliación y la restauración de las relaciones dañadas, en contraposición al mero castigo.

A lo largo de la presente investigación se desentrañarán los elementos esenciales de la intersección entre el enfoque restaurativo y el principio de especialidad, considerando sus implicaciones, desafíos y oportunidades. Resulta trascendental realizar un estudio jurídico doctrinario que trabaje acorde a la discusión planteada, ya que nos permitirá adentrarnos en la aplicación práctica de estas ideas en el contexto del Sistema Penal Juvenil y su potencial para influir en políticas públicas y en la protección de los derechos fundamentales de los adolescentes.

Si bien se reconoce que el Código de la Niñez y Adolescencia, vigente desde el 2003, no preceptúa taxativamente el enfoque restaurativo, pero ha sido posible evidenciar que dentro de su desarrollo normativo, existen varias disposiciones que brindan orientaciones de su aplicación y posibilidades prácticas de algunos mecanismos estrechamente vinculados a la consecución de sus fines, además, a través del material bibliográfico se ha podido asociar como nuestra legislación ha incorporado implícitamente, lo que doctrinalmente se conoce como programas restaurativos.

Se verificó el cumplimiento del objetivo general que consistía en realizar un estudio jurídico-doctrinario del enfoque restaurativo en el Sistema Penal Juvenil, a través de la comprensión de nociones básicas, antecedentes, caracterización y descripción sucinta de los fundamentos que constituyen el categórico de la especialidad, asimismo, se examinó y constató la trascendencia de la aplicación de la práctica restaurativa en el

Sistema Penal Juvenil, la cual se encuentra implícita en el articulado del Código de la Niñez y Adolescencia, reconociendo su existencia en la legislación nacional.

Siguiendo esa misma línea argumentativa, se verificó el cumplimiento de los objetivos específicos que puntualizo a continuación: “Realizar un estudio de derecho comparado sobre el Sistema Penal Juvenil en atención al tratamiento especializado para los adolescentes infractores”, “Demostrar mediante estudio de casos, las deficiencias en la administración de justicia juvenil especializada, proveniente de la falta de debida diligencia y análisis integral” y “Elaborar lineamientos propositivos que contribuyan al cumplimiento de la adecuada aplicación del principio de especialidad en el Sistema Penal Juvenil”. Mismos que se verificaron tras realizar un estudio de derecho comparado, en el cual se parangonó leyes, políticas y prácticas que se aplican en diferentes legislaciones, con la finalidad de tener una versión más centrada en la realidad, los países de estudio fueron escogidos tomando en consideración la afinidad en temas regionales, económicos, políticos y de desarrollo, para lograr proyectarnos a una justicia efectiva y mejorada, en el marco de las posibilidades estatales; del mismo modo, a través de la casuística se logró ilustrar las deficiencias presentes en la esfera de la administración de justicia juvenil y por último, se desarrollaron como lineamientos una serie de propuestas encaminadas a efectivizar la aplicación del imperativo constitucional de la especialidad, para abordar integralmente las deficiencias identificadas en el Sistema Penal Juvenil.

Asimismo, en este estudio se describen los procedimientos, técnicas y materiales empleados para su ejecución, dado que la investigación se basa exclusivamente en la revisión y análisis de fuentes doctrinarias, se ha llevado a cabo mediante métodos de investigación completamente documentales, lo que ha facilitado un análisis exhaustivo del tema en cuestión y la formulación de conclusiones pertinentes y adecuadas.

De este modo queda establecido el presente Trabajo de Integración Curricular, aspirando que a más de proponer la transformación de la forma en que abordamos la delincuencia juvenil, también promueva un cambio en nuestra perspectiva sobre cómo podemos ayudar a los jóvenes infractores a reintegrarse en la sociedad y convertirse en ciudadanos responsables. Este proyecto de investigación se convierte en un esfuerzo por comprender, cuestionar y enriquecer un campo crítico de la justicia que afecta profundamente a las vidas de los adolescentes y la sociedad en su conjunto.

4. Marco Teórico:

4.1.La justicia de los Sistemas Penales:

Es importante reconocer que la justicia representa un valor y un fin del Derecho, encaminado a lograr la estabilidad y armonía social. Para Rawls (1971), citado por Caballero (2006), menciona que “(...) el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad, o sea, el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales, determinando la división de las ventajas provenientes de la cooperación social (...)” (p.5). Por cuanto, el Sistema de Justicia Penal debe responder a un precedente o a la instauración de ciertas reglas y pautas que permitan reconocer lo que necesariamente se podría considerar justo, es decir, desde esta arista, cada una de las acciones u omisiones tienen que verse plasmadas en un ordenamiento jurídico organizado, suficiente y eficiente, que regule y proteja los derechos primordiales de la sociedad, ya sea en forma individual o colectiva, para ello, es importante que los órganos de control, pertenecientes a la esfera judicial actúen procurando el estricto apego a las nociones básicas de la verdad. Ciertamente, no se puede dejar de lado los diversos factores que pueden llegar a tergiversar la idea que pregona la justicia, pues quienes son los encargados de administrarla, se encuentran sujetos a conflictos, ya sean de carácter social, económico, político, personal, entre muchos otros.

Cuando existen conductas que afecten lesivamente, directa o indirectamente a la sociedad, el Sistema Penal toma un papel protagónico en cuanto busca salvaguardar los intereses de la colectividad, es así que, constantemente ha ido evolucionando en respuesta a la progresividad de la norma, uno de los principios básicos que rige al derecho. En base a lo determinado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, las reglas que rigen los procedimientos incorporarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, asegurando al mismo tiempo el respeto de las garantías del debido proceso; de tal manera que estos principios están encaminados a garantizar la eficacia, equidad y rapidez de un proceso legal, incluso destacando una postura pragmática en cuanto reconoce que la búsqueda de la justicia no debería comprometerse por la omisión de ciertas formalidades.

Ahora si bien, la Justicia Penal ha logrado reemplazar la idea retributiva encaminada al castigo y sanción del que ha trasgredido la norma e instaurado otro enfoque, denominado restaurativo que trata de sustentarse en la autocomposición, es decir, que las sanciones resulten constructivas en todo el ámbito social.

4.1.1. Antecedentes de la Justicia en los Sistemas Penales

Previa a la referencia del precedente de la justicia en los sistemas penales, en atención al enfoque restaurativo y retributivo, es necesario considerar brevemente las teorías monista y dualista y reconocer bajo qué sistema se rige el Ecuador.

La teoría monista y dualista están vinculadas con el derecho internacional y el derecho interno de un país, esto en cuanto su estudio va orientado a examinar de qué manera se relacionan el uno con el otro, teniendo en consideración algunas cuestiones como la superioridad y las formalidades a ejecutar para que se aplique en el derecho interno. (Solano, 2022)

Es así que grandes teorizadores han enriquecido el campo de discusión que se presentan entre ambas teorías, refiriéndonos a la figura monista, defendida principalmente por Kelsen y Wenzel de la Escuela de Viena, sostiene la idea de la unidad del sistema legal, abogando por la cohesión entre el ordenamiento jurídico internacional y el nacional. (Tamayo et al. 2017). De esta manera se puede determinar que plantea la convivencia de ambos derechos dentro de un mismo marco legal, a pesar de ello, la conexión se ha interpretado como una igualdad jerárquica, dando lugar a dos posturas doctrinales divergentes. Por un lado, la posición monista que otorga primacía del derecho interno y, por otro lado, la corriente monista que concede primacía al derecho internacional.

Para Novak (2000), citado por Pérez (2011) la primacía del derecho interno sobre el internacional, halla su cauce en los postulados de Wenzel, Kauffman y Zorn en Alemania y Decenciere, en la que la idea de unidad mencionada implica integrar la normativa internacional del sistema legal interno, en cuanto este último es el que tiene prevalencia. Mientras que, por su parte Legaz (1977) menciona que la primacía del derecho internacional sobre el interno está respaldada por teóricos como Hans Kelsen y Gorge Scelle, en la cual consideran que la normativa interna debe ajustar su contenido al concepto internacional. (p. 13)

En términos generales, en un sistema jurídico monista, las normas internacionales y las leyes nacionales se integran en un único marco legal, es decir, no se requiere un acto de incorporación particular para que las normas internacionales sean válidas en el ámbito interno, en esta situación, las normas internacionales adquieren automáticamente fuerza legal dentro del país.

Con lo que respecta a la doctrina dualista o también llamada pluralista, Novak (2000), citado por Pérez (2011) menciona que esta teoría, cuyos fundamentos se encuentran en la obra de Triepel denominada y traducida al español como “Derecho internacional y Derecho Interno”, sostiene la idea de que no hay, o no debería haber, una conexión entre el derecho interno y el derecho internacional, ya que son sistemas legales distintos, separados y autónomos. De acuerdo con la perspectiva de Ortiz (2001) en la teoría dualista se derivan dos consecuencias significativas a partir de las diferencias entre estos dos ámbitos legales: en primer lugar, dado que representan órdenes normativos separados, las normas provenientes del derecho internacional no pueden aplicarse directamente en los sistemas legales internos, ya que solo obligan a los Estados en sus relaciones recíprocas. En segundo lugar, la norma internacional solo se vuelve aplicable en el derecho interno si se lleva a cabo previamente un acto de incorporación de dicha norma en este último, lo cual requiere la expresión de la voluntad del legislador nacional. (p. 19)

De tal manera que el sistema dualista manifiesta que las normas que provienen del derecho internacional no pueden ser reconocidas como integrantes del derecho interno, en consecuencia, se hace necesario contar con un instrumento que posibilite su aplicación a nivel nacional, es decir, un mecanismo que permita la adhesión de la normativa internacional en el ámbito jurídico interno. En ausencia de esa conexión entre ambos derechos, el derecho internacional no podría ser invocado a nivel nacional, dado que las normas provenientes del primero, no formarían parte intrínseca del segundo.

Estas discusiones teorías pueden llegar a cuestionamientos respecto a que si en el proceso de integración entre distintos ordenamientos normativos, ¿cuál de ellos tendría que mostrar una mayor flexibilidad o disposición a ceder para lograr una armonización efectiva?

Refiriéndonos al caso ecuatoriano, nuestro país se rige bajo un sistema dualista, esto en cuanto, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 418 y 419 establece que, para que los tratados internacionales se incorporen en el ordenamiento jurídico, requieren ser suscritos o ratificados por la o el presidente de la República y en ciertos casos, con previa aprobación de la Asamblea Nacional, a más de que existe cláusula abierta en aquellos casos que versen sobre derechos humanos, tal como lo muestran los artículos 417 y 424 de la Constitución de la República, se requiere que dicha

normativa internacional esté previamente ratificada y se encuentre en sujeción con la Constitución.

Además, es importante reconocer que, como el Ecuador mantiene una postura dualista en el derecho internacional público, también existe el dualismo en el sistema interno de justicia, es decir, en el Ecuador convive el sistema jurídico ordinario y el sistema de justicia indígena. Esta dualidad reconoce y respeta la diversidad cultural y étnica del país, especialmente la presencia significativa de comunidades indígenas.

La justicia indígena es un conjunto de prácticas y normas legales propias de las comunidades indígenas en Ecuador, está basada en tradiciones ancestrales, costumbres y valores de los pueblos originarios, este sistema busca resolver conflictos internos de la comunidad, preservar la armonía social y promover la justicia de acuerdo con las cosmovisiones indígenas.

La relación entre el sistema dualista y la justicia indígena implica reconocer la coexistencia de dos marcos legales en el país. Sin embargo, es importante destacar que esta dualidad no implica que los dos sistemas sean iguales o que la justicia indígena tenga jurisdicción sobre asuntos externos a las comunidades indígenas. La Constitución del Ecuador, establece el marco legal para la justicia indígena y garantiza que esta se aplique respetando los derechos fundamentales de las personas. (Constitución de la República del Ecuador, art. 171)

La implementación de la justicia indígena ha sido objeto de debate y desafíos en términos de garantizar la protección de los derechos humanos universales y la equidad en el acceso a la justicia. Las autoridades ecuatorianas han trabajado para encontrar un equilibrio entre el reconocimiento de la diversidad cultural y el respeto de los derechos individuales.

Por otra parte, al haber desentrañado algunas concepciones teóricas y reconocer la acepción de las teorías en el sistema ecuatoriano, resulta imprescindible referirse sucintamente a aquellos sistemas vinculados al ámbito procesal penal, como lo son: el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio oral.

En primera instancia, es importante reconocer que el proceso penal es aquel conjunto de actos que tienen como finalidad obtener una declaración de certeza sobre la

pretensión punitiva derivada de un delito, con la participación esencial del juez, que se traduce a la representación del Estado a través de la función Judicial. (Levene,1993, p. 9)

Al comprender el proceso penal de esta manera, se destaca la envergadura de no considerarlo estático, ni inmutable, sino más bien adaptable y sujeto a transformaciones, como se evidencia al revisar la historia y los diversos sistemas que han estado en vigencia en el Ecuador y las razones por las cuales ha surgido la necesidad de su evolución.

Resulta imperioso comenzar con el sistema inquisitivo, este modelo de organización judicial, como lo menciona Ferrajoli (1995) es entendido como “(...) todo sistema procesal donde el juez procede de oficio a la búsqueda, recolección y valoración de las pruebas, llegándose al juicio después de una instrucción escrita y secreta de la que están excluidos o, en cualquier caso, limitados la contradicción y los derechos de la defensa (...)” (p. 564)

En tal sentido, en el modelo inquisitivo, es el juez el que asume un papel activo al realizar por iniciativa propia la búsqueda, recolección y valoración de pruebas. Posteriormente, el proceso avanza hacia el juicio después de una fase de instrucción que es tanto escrita como secreta. Durante esta instrucción, las partes involucradas en el proceso legal tienen restricciones significativas en su capacidad para oponerse a la evidencia presentada y para ejercer plenamente sus derechos de defensa. Este tipo de sistema plantea interrogantes en cuanto a la equidad y transparencia del proceso, ya que la participación activa del juez y las limitaciones impuestas durante la instrucción pueden afectar la capacidad de las partes para impugnar de manera efectiva la evidencia en su contra.

Mientras que, por su parte, se puede llamar acusatorio a todo sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción. (Ferrajoli, 1995, p. 564)

En un sistema acusatorio, el juez actúa como árbitro imparcial en un proceso en el que las partes tienen roles claramente definidos, se sigue un procedimiento contradictorio y la resolución se basa en la evaluación de pruebas presentadas durante el juicio. De tal manera que este sistema se rige bajo acepciones totalmente diferentes al del modelo inquisitivo, en cuanto las funciones de acusar, defender, investigar y juzgar ya no

recaen sobre una misma persona., con ello se evita la acumulación de responsabilidades y la imposibilidad de lograr la imparcialidad por parte del juzgador. Al juez ya no ser parte activa en el proceso, se extingue la situación de “conflicto de intereses”, dado que no se está contraviniendo los principios fundamentales que deberían respaldar al acusado, entre ellos, el principio de defensa. Este modelo destaca la importancia de separar las funciones dentro del sistema judicial para salvaguardar los derechos y principios básicos de las personas sometidas a juicio.

Una vez que se tienen claras las cuestiones básicas respecto a cada uno de los sistemas y las razones por las cuales ha existido la separación y la sustitución de las formas de organización judicial, es importante resaltar de qué manera se fue introduciendo el sistema acusatorio oral en el sistema procesal penal ecuatoriano.

Entonces, se reconoce que para que el Ecuador contase con un sistema acusatorio oral, era necesario que incorpore en el ámbito procesal penal algunas cuestiones como la necesidad de acusación previa al inicio del proceso y la pasividad del juez. (Vera, 2019, p. 24-25). Baytelman, (2000) citado por Vera (2019) menciona que “(...) las ideas-fuerza o valores que dan sustento al sistema acusatorio no pueden ser otros que los principios de inmediación, oralidad, concentración y continuidad, contradictoriedad, imparcialidad, presunción de inocencia y publicidad (...)” (p. 25)

Es así que el Ecuador comienza a adoptar un modelo acusatorio oral con la promulgación de la Constitución de la República del 2008, en tanto el su artículo 76, numeral 7, inciso k, menciona “ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente”, así también, en su artículo 169 incorpora una serie de principios bajo los cuales se regirá el sistema procesal, a más de que en su artículo 195, establece que “(...) la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas (...)” (art 195, Constitución de la República del Ecuador).

Por un lado, se refleja la dualidad de roles de la Fiscalía, abordando tanto la dirección de la investigación como la prosecución activa de los casos ante el sistema judicial; la mención de principios como la oportunidad y la mínima intervención busca equilibrar la actuación de la Fiscalía con la finalidad de lograr una justicia eficiente y respetuosa de los derechos fundamentales. Y, por otro lado, se evidencia como se otorga

a un órgano estatal la titularidad de la acción penal para delitos de acción pública, destacando la alineación de este proceso con los principios del sistema acusatorio, lo cual refuerza la idea de un sistema legal que busca la separación de funciones y la garantía de un proceso justo. Esto implica que el sistema legal en cuestión sigue principios fundamentales del sistema acusatorio oral, donde las funciones de acusar, defender, investigar y juzgar están separadas. En el sistema acusatorio oral ecuatoriano, la Fiscalía, pasa a ser el órgano encargado de asumir el papel activo en la presentación de la acusación y la dirección de la investigación, mientras que el juicio se lleva a cabo de manera contradictoria y transparente ante un juez imparcial.

Por otro lado, el modelo acusatorio oral toma pleno protagonismo en el Ecuador con la llegada del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el año 2014, a través de este cuerpo normativo se introducen veintiún principios procesales que, en atención al presente sistema se destacan el de oralidad, publicidad, contradicción, imparcialidad, inmediación, concentración e inocencia.

Refiriéndose sucintamente al principio de oralidad, responde la adopción del sistema oral con la toma de decisiones en audiencia, respaldado por el uso de tecnología para documentar el proceso, aunque reconociendo la posibilidad de recurrir a medios escritos en circunstancias particulares. El principio de publicidad, establece que, por regla general, los procedimientos judiciales en asuntos penales son abiertos al público, no obstante, el Código Orgánico Integral Penal contempla ciertas excepciones en las cuales la privacidad o la confidencialidad pueden ser necesarias por razones específicas y legalmente establecidas. El principio de contradicción, enfatiza la importancia de la comunicación oral, la confrontación de argumentos, la presentación de pruebas y la contradicción como elementos esenciales para la participación activa y equitativa de las partes en un proceso legal, estas responsabilidades contribuyen a la transparencia y justicia en el desarrollo del procedimiento. El principio de imparcialidad determina la obligación y orientación del juzgador de asegurar que la administración de justicia se realice de manera coherente con los principios y normas establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. El principio de inmediación, establece la participación activa y directa del juzgador en la conducción de las audiencias y en la realización de los actos procesales esenciales, garantizando así una presencia continua y directa durante estos momentos cruciales del proceso judicial penal. El principio de concentración, pone en manifiesto la eficiencia y la resolución inmediata

de los asuntos legales, buscando llevar a cabo la mayoría de los procedimientos en una única audiencia y basar las decisiones en la información generada durante esa sesión específica. Y, por último, el principio de inocencia resalta que cada individuo se considera inocente desde el punto de vista legal hasta que una sentencia ejecutoriada establezca lo contrario. (art. 5, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Tras haberse realizado la evaluación de los principios aplicados en la legislación ecuatoriana, es importante resaltar que el sistema que prevalece en el país es el sistema acusatorio oral. La argumentación se basa en dos puntos fundamentales: primero, se destaca que en este sistema es un tercero distinto al juez (la Fiscalía General del Estado) el responsable de presentar la acusación; segundo, se señala que el sistema respeta los principios de oralidad, publicidad, contradicción, inocencia, inmediación, concentración e imparcialidad.

La primera afirmación resalta la separación de funciones entre el órgano encargado de acusar y el juez, un rasgo característico del sistema acusatorio. La segunda afirmación destaca la conformidad del sistema legal ecuatoriano con varios principios clave del sistema acusatorio, subrayando la importancia de la oralidad, la publicidad, la contradicción, la presunción de inocencia, la inmediación, la concentración y la imparcialidad. (Vera, 2019, p.26)

Avanzando con respecto al tema, la Justicia en los Sistemas Penales, previa a la instauración del enfoque restaurativo, mantenía una noción más punitiva, es decir, se regía bajo el enfoque retributivo.

La justicia retributiva ha estado y estará presente en algunos de los Sistemas de Justicia Penal contemporáneos, dado que se considera que la comisión del delito supone únicamente la intervención del Estado y el delincuente, en el cual la víctima y la sociedad pierden protagonismo, pues se centra en dar respuesta a la sanción que se debería establecer por la trasgresión perpetrada, más no en las consecuencias que se han derivado de esta.

En términos de Cárdenas (2007) la justicia retributiva es:

La que existe en la justicia penal, y la que seguirá existiendo y se fundamenta en dar un mal por otro mal, es retribuir al delincuente con un castigo, es decir, con la

pena, en especial la de privación de la libertad por el mal causado a la víctima con el delito. (p.5)

Este tipo de justicia se inclina hacia la estigmatización del delincuente, debido a que su principal fin es reconocer, encontrar y señalar quien es el culpable por determinado acto violatorio, para que posteriormente recaiga una sanción sobre él. La visión que establece la justicia retributiva, va asociada a determinar que un acto, catalogado como delito, esto en cuanto previamente ha sido establecido como tal en el ordenamiento jurídico, supone su quebrantamiento. No se desestima la idea de que debe existir proporcionalidad entre el delito con la pena que ha de ser impuesta, la cual se traduce en la mayoría de los casos, a la privación de libertad.

La justicia retributiva plantea que frente a un mal causado debe producirse un mal a quien lo generó, no importa si la persona entiende la gravedad de su acción, si se reinserta socialmente o si el resto de la sociedad recibe un mensaje intimidatorio o de la importancia de los bienes jurídicos protegidos. (Santacruz et al., 2020, p.6)

En un análisis general respecto a la justicia retributiva, es posible reconocer que esta parte de que el crimen es considerado como una categoría jurídica que va encaminada a establecer culpa por sucesos pasados y que ha resultado en la contravención o violación de la norma; mientras que, el control de criminalidad supone el eje transversal sobre el cual el Sistema Penal se sustenta.

Siguiendo la misma línea, Rojas (2007) menciona que:

Los esquemas de la Justicia Retributiva que se vincula estrechamente con los fines de la pena, lo importante es dar un mensaje al sancionado, a posibles infractores y a la sociedad, bajos los tradicionales criterios de prevención especial y general. Así, la víctima del delito es olvidada y sólo se van a acordar de ella en la reparación civil. Este modelo obviamente no llega a resolver el conflicto social producido por la comisión del delito. (p. 9)

Esta visión establece que el compromiso del infractor se remite al cumplimiento de la sanción que ha sido impuesta por la infracción que ha cometido, en este sentido, la pena resulta eficiente cuando, por una parte, la intimidación de la punición consigue limitar y prever el cometimiento a posteriori de la conducta que, ante el ordenamiento

jurídico, está enmarcada en algún tipo penal y por otra, cuando el infractor ya ha delinquido, que dicha punición transforme su comportamiento. Respecto a los sujetos del conflicto, la víctima no es considerada parte del núcleo del proceso judicial, dado que es un elemento marginal de éste.

4.1.2. Justicia Restaurativa

El Estado Ecuatoriano se rige bajo un concepto de “derechos y justicia social”, es así que, la Constitución y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos controlan, limitan y orientan el acceso a la justicia como un derecho inherente a los ciudadanos, dado que las personas pueden recurrir a los diferentes órganos de administración de justicia, para que se protejan sus derechos, con ello no se está poniendo en manifiesto que dicho proceso siempre se realice con sujeción a un enfoque retributivo de la justicia, esto en cuanto, sea considerada como el mecanismo tradicional para resolver el conflicto.

La premisa de utilizar el enfoque retributivo en el proceso de judicialización, advierte una respuesta negativa por parte de la justicia, ya que, si bien, su principal función es exacerbar el delito, no obstante, la contribución afirmativa a la víctima no es subsanada y se crea una insatisfacción con el sistema judicial.

El enfoque restaurativo a términos de Zehr (2002):

Nos ha sensibilizado acerca de las limitaciones y las consecuencias negativas del castigo. Aún más, ha sostenido que el hecho de sufrir un castigo no implica una responsabilidad activa real. Esta responsabilidad activa requiere que el ofensor reconozca el mal que ha causado. Implica, además, motivarle para que comprenda el impacto de sus acciones (los daños ocasionados) e instarle a dar pasos concretos para reparar los daños en la medida de lo posible. (p. 26)

Es en este sentido que la justicia restaurativa toma un papel preponderante en el Sistema Penal, dado que está enfocado en responder a las realidades del conflicto, por una parte, que el infractor asuma su responsabilidad frente a la situación de la víctima, por otra, que trate de resarcir los perjuicios causados, tanto a la víctima y a sus familiares, como a la sociedad en general, y, por último, que exista una reinserción social, con la finalidad de evitar su reincidencia a futuro.

La normativa ecuatoriana advierte la existencia de la justicia restaurativa en el artículo 651.6 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), no obstante, el mecanismo del enfoque

restaurativo no ha tenido un buen desarrollo debido a la limitada aplicación en ciertos tipos de delitos. Esto en cuanto, se destaca la falta de normativa en el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) y la atención específica dada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) a delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Es por ello que se toma atención a la problemática planteada, incorporándola como discusión de la presente investigación, con la finalidad de examinar la factibilidad de expandir el enfoque restaurativo a otros tipos penales y fortalecer el régimen general para lograr un progreso efectivo.

4.1.2.1. Definición de Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa es un modelo de justicia que sustenta su autonomía en el reconocimiento de quien ha cometido el “error”, para buscar alternativas de como el infractor puede coadyuvar a subsanar los resultados que se han sido producto de ese acto violatorio. En este sentido, la justicia restaurativa al tener la participación activa del victimario, logra crear espacios pacíficos de interrelación con la víctima, de tal manera que se lleguen a cubrir sus verdaderas necesidades.

Según Cárdenas (2007), “la justicia restaurativa es una nueva manera de considerar a la justicia penal, la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones, más que en castigar a los delincuentes.” (p.2)

Si bien, se reconoce que no todos los daños pueden ser reparados íntegramente, ya que depende de cuál ha sido el bien jurídico protegido que ha resultado afectado por la conducta del transgresor, no obstante, pueden surgir otros mecanismos de restauración encaminados a mitigar o proveer una satisfacción moral.

Para Rojas (2007), la aplicación del enfoque restaurativo en el Sistema Penal Juvenil es:

La forma más pedagógica de ejercer la justicia en caso de los adolescentes, pues reconoce que el crimen causa daños a las personas y a la sociedad; reconoce los derechos de la víctima; da protagonismo a la víctima y a la sociedad; trata las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro; repara daños; previene más efectivamente la reincidencia delictiva; hace menos daño al adolescente; previene también la estigmatización del adolescente y finalmente promueve la reconciliación. (p.26)

La justicia restaurativa supone una respuesta flexible ante la situación del delincuente y la víctima, además permite individualizar las circunstancias del delito, a tal punto que se le dé un tratamiento especial para cada caso. Además, este tipo de enfoque apuesta por un Sistema Penal basado en la igualdad y la dignidad humana, englobando el entendimiento del delincuente, de las causas y consecuencias que han derivado de su comportamiento, de tal manera que se materialice su responsabilidad de forma eficiente y significativa.

Para Domingo (2017), “la justicia restaurativa apuesta por la responsabilidad social y el principio del derecho penal mínimo, y coadyuva a la dimensión preventiva especial: la responsabilidad ética del infractor.” (p.3)

El Derecho Penal Mínimo supone que la aplicación del sistema punitivo debe darse de una forma limitada y subsidiaria, en este sentido, el derecho se expande de la esfera sancionadora y promueve penas alternativas. La idea de la intervención limitada que propone el Derecho Penal Mínimo se relaciona con el enfoque restaurativo, en tanto permite la instauración de otros mecanismos que contribuyan a alcanzar los fines que persigue este modelo de justicia, entre los cuales se encuentran: la compensación, la reintegración, el encuentro y la participación.

“La justicia restaurativa es una respuesta al crimen, que es particularmente adecuada para situaciones en que hay delincuentes juveniles involucrados, en las que un objetivo importante de la intervención es enseñar a los delincuentes valores y habilidades nuevas.” (Dandurand et al., 2006, p.11)

Ahora si bien, no es posible deslindarse de la realidad de la delincuencia juvenil, por cuanto, es evidente la necesidad de que en el juzgamiento y tratamiento de los adolescentes infractores, se refleje la práctica del enfoque restaurativo, dado que ello permitirá el establecimiento de soluciones eficaces y eficientes que concreten la reeducación del menor, para conseguir que se promueve sanciones alternativas a la privación de libertad, postulado que se encuentra estrechamente ligado con la aplicación de estas penas como medidas de *ultima ratio*.

4.1.2.2. Programas de justicia restaurativa

Los programas de justicia restaurativa suponen todos aquellos sistemas en los que haciendo uso de procesos restaurativos, se pretende conseguir resultados de carácter transaccional. Los procesos restaurativos son los medios por los cuales el delincuente y

la víctima o cualquier otra persona que pudiese verse perjudicada por el delito, participan coordinadamente en busca de soluciones de cada uno de los asuntos procedentes del delito, dicho proceso por lo regular se realiza con la asistencia de un intermediario justo e imparcial. Al referirse a un “resultado restaurativo”, se hace alusión al pacto que han llegado las partes inmersas en el conflicto y que ha derivado de un proceso restaurativo. (Dandurand et al., 2006, p.10)

Para someterse a un programa de justicia restaurativa, necesariamente las partes deben acceder libre y voluntariamente de participar en el proceso, en razón de que ellos brinden su consentimiento para resolver el conflicto a través de estos mecanismos.

Entre los principales programas de justicia restaurativa se encuentran: la mediación entre la víctima y el delincuente, la conciliación, la reparación integral, la asistencia a la víctima, la asistencia al delincuente, los círculos restaurativos, la restitución y el servicio a la comunidad.

4.1.2.2.1. La mediación entre la víctima y el delincuente

Los programas de mediación entre la víctima y el delincuente, figuran como los medios de resolución extrajudiciales o alternativos al litigio judicial. Según la Ley de Arbitraje y Mediación (2006), “la mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.” (art.43)

La mediación entre la víctima y el delincuente, busca facilitar un espacio de diálogo, intervenido por un mediador, para que ambas partes lleguen a un acuerdo respecto a la situación que ha surgido, lo que a su vez se determine en la conclusión del incidente. En este espacio de interacción, se toma principal consideración a la víctima, como se siente, como el delito a impacto en ella y como el victimario puede contribuir a resarcir los daños, para mejorar la relación en el momento adecuado. Además, este mecanismo brinda seguridad a la víctima, al momento de su comparecencia con el victimario, mostrándole la responsabilidad y compromiso que este tiene, para evitar que su conducta lesiva vuelva a repetirse a posteriori.

Para Carrasco (1999) :

La razón se halla en la propia idea de restauración que inspira a esta clase de mediación, y es que esta pretende una reconciliación de los intereses subyacentes de las partes antes que determinar a quien corresponde el derecho o quien tiene una mejor posición jurídica. Lo esencial es el restablecimiento de las relaciones interpersonales dañadas por el delito. Hay un cambio de perspectiva respecto del sistema judicial. (p.14)

Si bien, la mediación también comprende al victimario, en cuanto le da la oportunidad de que enmiende su infracción y culminar el proceso haciendo uno de un medio que difiere del procedimiento ordinario; con ello no se busca el beneficio únicamente de esta parte del conflicto, sino más bien, al trabajar conjuntamente y de forma pasiva con el ofendido, se crea justicia pacífica y con mayores resultados para todos, incluyendo a la comunidad, dado que incrementa de posibilidades respecto a la reinserción del delincuente.

4.1.2.2.2. La conciliación

La justicia restaurativa es un enfoque innovador en el ámbito legal que busca abordar los conflictos y delitos de una manera holística y centrada en las personas. Uno de los pilares fundamentales de la justicia restaurativa es la conciliación, un proceso en el cual las partes involucradas en un conflicto o delito juntas trabajan para identificar soluciones, llegar a acuerdos y buscar la restauración de las relaciones y el equilibrio social.

La conciliación es una herramienta extrajudicial a través del cual convergen las partes involucradas en el conflicto que, con el proceder de un conciliador, logran establecer una solución racional, lógica y satisfactoria que ponga fin a la controversia, sin tener que recurrir a un juez penal. (Cacpata et al., 2022)

La conciliación, supone un mecanismo alterativo a través del cual las partes buscan una solución al problema que ha derivado de un acto contraventor y cuyo acuerdo se refleja en un acto conciliatorio. No obstante, la conciliación difiere de la mediación en cuanto el tercero involucrado en el proceso, a más de brindar y establecer un espacio de diálogo para que las partes desarrollen sus postulados, también facilita posibles soluciones.

“En necesario precisar, que, si bien la conciliación se destina para la solución de delitos de poca gravedad, esta no constituye una forma fácil y rápida para estar al día con

el trabajo pendiente en las fiscalías. (...)” (Cárdenas, 2008, p.4). Resolver el conflicto a través de este mecanismo no es una tarea sencilla, pues, ciertamente resulta más diligente que el procedimiento ordinario, no obstante, en muchas ocasiones la conciliación es más engorrosa que imponer una pena.

Para Reales (2013), la conciliación es “otro mecanismo autocompositivo, por el que las partes, por la autonomía de la voluntad, y siempre que la materia sea disponible, pueden evitar el inicio de un pleito, por consenso en la solución de su conflicto, alcanzado ante un tercero (...)” (p.7). Esto en cuanto fomenta la participación activa y colaborativa de las partes involucradas en la resolución del conflicto, en contraste con los métodos adversariales en los que una autoridad externa impone la solución.

4.1.2.2.3. La Reparación Integral

Dentro de los fines que persigue la justicia restaurativa, como su nombre lo indica, indudablemente se encuentra la reparación integral, pues lo que se busca es restaurar, reparar y resarcir los daños, ya sean materiales o inmateriales que ha provocado determinado acto, asimilado con la comisión de un delito.

Gamboa (2013), realiza un compilado de jurisprudencia respecto a la reparación integral, englobando nociones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en donde analiza la importancia de la determinación de daños en la esfera material e inmaterial y el otorgamiento de medidas tales como: la investigación de los hechos; la restitución de derechos, bienes y libertades; la rehabilitación física, psicológica o social; la satisfacción mediante actos de beneficio de las víctimas; y la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial. (p.4)

Este mecanismo plantea que exista un equilibrio en la reparación del bien jurídico afectado, por ello, amplía el espectro de intervención y propone la restauración de los perjuicios que, aunque no son tangiblemente evidenciables, se encuentran presentes en la víctima. Inclusive se establece la reparación simbólica, para aquellos casos en favor de la víctima o algún miembro de la comunidad, tendientes a constituir la preservación de su memoria histórica. Cárdenas (2007) menciona que, a más de ello, también se engloban otras cuestiones, como la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

“(…) el derecho de las víctimas a la reparación integral comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.” (Cárdenas, 2007, p.7) La reparación integral se traduce como una garantía hacia las víctimas y la sociedad en general, en cuanto pretende crear certeza de que las conductas perpetuadas por los infractores y que han causado perturbación en el grupo social, no se reiteren.

Al respecto Claus (1997) considera que:

La reparación del daño es muy útil para la prevención integradora, al ofrecer una contribución considerable a la restauración de la paz jurídica. Pues sólo cuando se haya reparado el daño, la víctima y la comunidad considerarán eliminada, a menudo incluso independientemente de un castigo, la perturbación social originada por el delito. (p.109)

Es así que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 363-E y el Código Orgánico Integral Penal, en sus artículos 77 y 78, establece la reparación integral, así como los mecanismos para llegar a dicho fin, entre estos se encuentran: la restitución, la rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición.

4.1.2.2.4. Círculos Restaurativos

Para lograr la buena práctica restaurativa, es necesario que existan formas de intervención colectiva eficaces, que comprendan todo el círculo social, con la finalidad de que el conflicto entre el receptor y autor, así como la comunidad en conflicto se concentren y entablen relaciones que permitan resolver el problema que los involucra.

Según Magdaleno (2011), los círculos restaurativos son una forma de resolver los conflictos, a través de la cual las personas que se han visto directa e indirectamente afectadas se reúnan, permitiendo la tomar conciencia, satisfacer los intereses de las partes, mejorar las relaciones humanas y fortalecer los vínculos que pudieron verse afectados por el problema. (pp. 6-9)

El círculo restaurativo facilita la convergencia de toda la comunidad, de tal manera que este mecanismo favorece el establecimiento de lazos de comunicación, en cuanto las partes pueden departir, así como también tienen la posibilidad de ser escuchadas; por ello se considera que este programa responde a un sentido más empático en la resolución. Para

que el círculo restaurativo comience a desarrollarse, es necesario de que un asociado a la comunidad plantee la necesidad de conformar un círculo restaurativo, para dialogar acerca de un determinado hecho.

En los círculos restaurativos debe existir un líder que actúa como facilitador, en cuanto ordena, organiza y dirige el proceso de discusión, concediendo la palabra a la parte que va a intervenir, de esta manera se garantiza la participación activa de todos los que se encuentran en el círculo restaurativo.

4.1.2.2.5. Asistencia a la Víctima

La justicia restaurativa, al contemplar a la víctima como el eje principal del conflicto y sobre la cual deberán sustentarse constructivamente las soluciones, trata de que, entre sus programas, se brinde la asistencia necesaria para que esta se recupere de la conducta delictiva que ha recaído sobre ella y conlleve el progreso del proceso de justicia penal.

En primera instancia, hay que tener claro que la víctima puede ser vista desde diferentes aspectos y estructuras sociales, es así que puede entenderse, tanto como una personalidad atribuida a la persona, como la persona misma, al respecto, Mendelsohn (1963), citado por Alegría, (2011, p. 4) no considera a la víctima con una persona, sino un carácter. Es decir, la víctima representa la identidad del individuo o del grupo en la medida en que se ve impactada por las ramificaciones sociales derivadas de su experiencia de sufrimiento, el cual está influenciado por una combinación de elementos de origen físico, psicológico, económico, político y social. De tal forma que esta perspectiva contempla a la víctima en un sentido amplio, centrándose en su padecimiento como elemento primordial, sin importar las causas específicas que lo generan. (p. 4)

En términos generales, la víctima es el individuo que, por factores externos a su situación, sufre de manera injusta por sí misma o a través de sus bienes o derechos, teniendo en cuenta que dicha conducta tiene que ser considerada injusta en la sociedad. Además, se reconoce que todos los individuos que se ven afectados por factores criminógenos, no se transforman en criminales, al igual que todas las personas que se enfrentan a situaciones victimógenas, no se configuran como víctimas. (Alegría, 2011)

Desde la perspectiva de la dogmática penal, la víctima es el sujeto pasivo del hecho delictivo, es decir, la persona sobre la cual recae la conducta que resulta lesiva, reconociendo que los daños producidos no únicamente pueden ser apreciados en un

aspecto físico, sino también pueden contemplar un menoscabo a su integridad psicosocial o psicoemocional.

En relación con lo que se trata, el VII Congreso de las Naciones Unidas (1985) se refirió sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder, en donde consideró que se entenderá por “víctimas” a aquellas personas que, ya sea de forma individual o como parte de un grupo, hayan experimentado perjuicios, incluyendo daños corporales o psicológicos, angustia emocional, pérdida económica o la disminución significativa de sus derechos fundamentales debido a acciones u omisiones que transgredan las leyes penales en vigor en los Estados Miembros, incluidas aquellas que prohíben el ejercicio abusivo del poder. (pp. 313-315)

En segunda instancia, el enfoque restaurativo propone que el programa de asistencia se mire a través de la víctima, considerando el alcance de las consecuencias del delito, tratando de restituir el daño y a su vez, adoptar las medidas necesarias para evitar que la conducta lesiva vuelva a producirse a futuro, con la misma persona o con cualquier otra del círculo social. El enfoque restaurativo está encaminado a la protección esencial del sujeto pasivo de la infracción, ya que la perturbación de su condición de seguridad, refleja en el entorno social el resultado nocivo, producto del delito.

Para Pérez & Zaragoza (2011), los programas de asistencia a la víctima son aquellos proyectos que buscan ofrecer protección y amparo a las víctimas, con la finalidad de contribuir a la restauración y reparación de los daños que ha ocasionado determinado comportamiento lesivo, catalogado como delito. Entre los objetivos que comprende el programa se encuentran: primeramente, brindar representación legal a las víctimas, para que no se produzca su indefensión dentro del sistema legal; seguidamente, la recuperación de las lesiones físicas y psicológicas y, por último, lograr la reincorporación de la víctima a la sociedad. (p.9)

Como fue mencionado en líneas anteriores, el daño que puede sufrir la víctima, no se supedita a una condición material, sino comprende esferas de deterioro psíquico, por ello, es esencial de que el delincuente, a más de buscar desagraviar la lesividad en el ámbito tangible, también coopere para que se le brinde la asistencia psicológica, dado que esto permitirá una reintegración eficaz y completa por parte de la víctima, a tal punto de fomentar la seguridad y a restituir la confianza en la comunidad.

Es importante resaltar que el Código Orgánico Integral Penal (2014), menciona que el organismo encargado de la asistencia de víctimas, será el Sistema Nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso, dirigido por la Fiscalía, el cual brindará las medidas especializadas de protección y asistencia, para precautelar su integridad y no revictimización. (art. 445). De tal manera que se determina la existencia y creación de un sistema dirigido por Fiscalía, para proteger y asistir a las víctimas, buscando garantizar su seguridad y bienestar durante el proceso judicial.

4.1.2.2.6. Asistencia al delincuente

El enfoque restaurativo a diferencia de la concepción punitiva, trabaja en conjunto con todas las partes involucradas, incluyendo al delincuente, es por ello que no se busca que su intervención se traduzca a la mera participación en el proceso, sino también que lo haga voluntariamente y se muestre comprometido para responsabilizarse de las consecuencias que ha causado en un tercero. El empeño del infractor, de colaborar activamente en busca de soluciones para la víctima, permite que la relación entre el sujeto pasivo y activo se de en un marco de pacificidad, seguridad y compromiso.

El programa de asistencia al delincuente en el ámbito restaurativo, plantea que el infractor no es concebido únicamente como el autor de un delito que ha tenido como resultado un hecho perjudicial, del cual se deprenden secuelas visibles en el entorno social, sino que también, con la misma magnitud, lo cataloga como una parte esencial en el apoyo y desempeño para determinar la solución más viable, del conflicto que el mismo ha causado.

La estigmatización del delincuente no encuentra espacio en este modelo de justicia, dado que el sentido que persigue el enfoque restaurativo, es más integrador y constructivo, a tal punto de que el infractor no es considerado un “mal social”, más aún le atribuye un rol colaborativo. (Rodríguez et al., 2019, pp. 59-62)

La asistencia al delincuente busca la transformación de la etiqueta social, es decir, que el infractor trascienda de un entorno correccional a ser un miembro productivo, de cooperación y servicio positivo para la sociedad.

Es por ello que, es importante que el infractor durante y después del cumplimiento de la sanción, tenga una asistencia adecuada. Ahora si bien, al tratarse de aquellos infractores en los que aún se encuentran en una etapa de desarrollo, refiriéndonos a los adolescentes infractores, es de mayor interés la eficacia del seguimiento y asistencia en

las diferentes áreas especializadas que garanticen la realización de los fines que persiguen las medidas socioeducativas.

El brindar servicios de asistencia social, psicológica, psiquiátrica, educativa, jurídica y médica a los adolescentes que han perpetuado algún hecho delictivo y proveer su seguimiento posterior, a más de favorecer la condición y situación del sujeto activo, constituye un mecanismo garantista para la sociedad, en cuanto, con la buena aplicación asistencial, el Estado brinda seguridad de no repetición y reincidencia por parte del menor.

Es así que, según lo que determina el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), durante el cumplimiento de la medida socioeducativa, el adolescente sancionado tendrá a su disposición la atención periódica en los ámbitos médicos, psicológicos, de trabajo social y educativos, con la finalidad de evaluar su evolución y la viabilidad de su inclusión constructiva a la sociedad. (art. 405). Además, se establece que una vez que el adolescente ha cumplido con la medida socioeducativa impuesta, el Estado, por intermedio de las diversas instituciones del sector público, brindará asistencia social y psicológica, durante el tiempo que se considere apropiado; el seguimiento y control de dicha asistencia estará a cargo del Ministerio encargado de asuntos de justicia y derechos humanos. (art. 375).

De tal manera que, tras haber finalizado la medida socioeducativa, el Estado asume la responsabilidad de continuar apoyando al adolescente con asistencia social y psicológica. Este respaldo busca contribuir al proceso de reintegración del adolescente a la sociedad y prevenir la reincidencia delictiva. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene la responsabilidad de supervisar y controlar este proceso de asistencia, asegurando su adecuado desarrollo y alineación con los principios de justicia y derechos humanos.

4.1.2.2.7. La restitución y el servicio a la comunidad

La restitución cumple un papel preponderante en la justicia restaurativa, dado que es un mecanismo a través del cual el victimario trata de enmendar y resarcir los daños que le ha causado a la víctima por su conducta delictiva.

Este programa indica que el ofensor compense el perjuicio a través del pago en dinero, en servicios o especie, de esta manera se crea una línea de satisfacción a la persona afectada, aunque si bien, no se puede hablar de una medida de subsanación total, se efectiviza como un hecho beneficioso. Como lo menciona Pérez & Zaragoza, (2011), el acto de restituir genera un tipo de complacencia psicológica en la víctima, lo que

ineludiblemente supone una contribución en la rehabilitación del infractor, además de su aporte en la rectificación de su comportamiento, para enmendar las relaciones sociales de las partes involucradas. (pp. 12-14)

No obstante, es importante reconocer que para que la restitución se de en un ambiente propicio y potencie la idoneidad que persigue la justicia restaurativa, requiere que se desarrolle en asistencia de otros programas como la reunión restaurativa, la mediación o los círculos restaurativos.

Conforme ha sido referido anteriormente, la comunidad es parte del proceso restaurativo, en cuanto también se ve afectada por los efectos perniciosos del delito, por la razón de que la víctima es considerada como un elemento de la estructura colectiva, si existen agentes o circunstancias que actúan en contra de sus principios, derechos o garantías, resultará en una transmutación del orden social, es por ello que, el infractor ejecuta funciones y labores en favor de la sociedad.

El programa del servicio a la comunidad va asociado mayormente al resultado de un proceso restaurativo, que se efectiviza mediante la realización de actividades por parte del delincuente, aunque tampoco se puede dejar de lado que puede tener un poder para rehabilitarlo. (Pérez & Zaragoza, 2011).

El proceso restaurativo sugiere que el enfoque va más allá de la simple aplicación de sanciones punitivas y se centra en restaurar las relaciones y abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo. La participación del delincuente en actividades comunitarias no solo busca cumplir con una obligación, sino que también puede contribuir a su rehabilitación, promoviendo su reintegración positiva a la sociedad. Sin embargo, es importante destacar que no se puede pasar por alto el hecho de que el servicio a la comunidad también puede tener un poder rehabilitador, esto sugiere que los resultados pueden variar y que el programa no garantiza automáticamente la rehabilitación del delincuente. La eficacia dependerá de diversos factores, incluyendo la naturaleza de las actividades comunitarias y la disposición del delincuente para participar de manera significativa.

4.1.2.3. Fortalezas y debilidades de la aplicación del enfoque restaurativo en el Sistema Penal

La aplicación del enfoque restaurativo en el Sistema Penal, ha contribuido a que se visibilicen respuestas constructivas en el entorno social y penal, es decir, este nuevo

modelo de justicia va encaminado a establecer beneficios, tanto al trinomio social, el cual comprende a la víctima, el delincuente y la comunidad, como en el ámbito penal, al constituirse un instrumento que permite la individualización de los actos y las decisiones judiciales.

La práctica restaurativa promueve el establecimiento de un proceso preventivo, el cual se consolida con la solución transparente y satisfactoria del conflicto, la reparación integral que comprende: el reconocimiento y arrepentimiento del infractor, el compromiso de cambiar su conducta y la restitución de los daños causados. Se considera que la responsabilidad del infractor en participar del proceso restaurativo (daño, reparación y prevención) afianza la noción preventiva, dado que al tener conciencia del daño y al acceder a los programas que brinda el enfoque, se deslindan de la idea de estar socialmente resentidos con el sistema penal por la aplicación de medidas, que muchas de las veces no guardan proporción. Los infractores que son sometidos a un tratamiento punitivo, tienen prospección de reincidencia, las víctimas no hallan justicia y existen mayores posibilidades de que no se efectivice la reinserción, tanto para la víctima, como para el delincuente. (Rodríguez et al., 2019, pp. 39-40)

Por su parte, la aplicación del enfoque restaurativo en el Sistema Penal contribuye a resguardar la tutela a la víctima, permitiendo su participación y atención a sus necesidades (Dandurand et al., 2006). Contar con Sistema Penal restaurativo, agiliza las respuestas judiciales y el actuar de las autoridades que trabajan en conjunto para la solución del conflicto, ya que existe colaboración de las partes involucradas y el ánimo de solucionar el asunto que los aflige, lo cual se traduce a una menor carga para el sistema de justicia.

No obstante, no es posible desvirtuar que el enfoque restaurativo puede traer consigo ciertas debilidades al momento de su aplicación en el Sistema Penal, es así que el principal desafío se presenta por la voluntariedad de las partes, en tanto La eficacia de la justicia restaurativa se basa en la disposición y compromiso activo de todas las partes implicadas, lo que incluye a las víctimas ya los infractores. Si cualquiera de las partes no muestra disposición para participar, es posible que el proceso no pueda progresar adecuadamente. (Jullien, 2022, pp. 6-9). Empero, al incorporar los elementos de justicia tradicional y derecho consuetudinario en enfoques restaurativos, es fundamental dar atención específica a los derechos e intereses de grupos vulnerables, como mujeres y niños. Por tanto, la posibilidad de desequilibrios de poder y el riesgo de revictimización

pueden reducirse a través de una preparación exhaustiva por parte del facilitador antes de la reunión restaurativa entre la víctima y el infractor. Se debe mantener un equilibrio constante para abordar las necesidades tanto del infractor como de la víctima. (Dandurand, 2006, p. 71)

De tal manera que brindar seguridad a la víctima durante el proceso restaurativo es un paso esencial para lograr resultados positivos y constructivos. Al adoptar un enfoque centrado en la víctima, basado en la empatía y la confianza, se pueden implementar estrategias efectivas para garantizar que la víctima se sienta protegida y empoderada. La información transparente, la elección, la confidencialidad, la participación voluntaria y el apoyo emocional son elementos clave que permiten a la víctima enfrentar el proceso con mayor confianza y comodidad. Al asegurarse de que la voz de la víctima sea escuchada y respetada, se promueve la sanación, la reconciliación y la posibilidad de encontrar un cierre significativo para todos los involucrados.

Otra de las caídas que podrían catalogarse como potenciales dentro del aplicativo restaurativo, es la resistencia al cambio por parte de los actores y demás sujetos intervinientes en el sistema de justicia. (Dandurand, 2006, p. 70). Aunque la justicia restaurativa ofrece un enfoque alternativo y prometedor para abordar delitos, la falta de comprensión, la tradición arraigada en sistemas punitivos y el temor a lo desconocido pueden dificultar su adopción y éxito. La resistencia al cambio puede manifestarse en la forma de escepticismo, falta de apoyo, falta de formación y desconfianza en los resultados potenciales de la justicia restaurativa. Es esencial abordar esta resistencia a través de la educación, la formación y la concienciación, dado que, al brindar información sólida y ejemplos concretos de los beneficios de la justicia restaurativa, se puede aliviar el temor al cambio y demostrar cómo este enfoque puede ser más efectivo y humano en la reparación del daño causado por el delito. Además, involucrar a los actores claves desde el principio y fomentar la colaboración, puede ayudar a construir confianza y superar la resistencia. La superación de la resistencia al cambio es esencial para que la justicia restaurativa alcance su pleno potencial, si se logra una comprensión más amplia y una aceptación gradual, este enfoque puede integrarse de manera más efectiva en los sistemas de justicia existentes, lo que finalmente permitirá una justicia más equitativa, reparadora y orientada a la reconciliación.

Y, por último, los desafíos culturales y sociales de algunas comunidades, naturalizados por sus propias normas ancestrales o sistemas de creencias, podrían afectar

a la práctica restaurativa dentro del Sistema Penal (Agudelo, 2017, pp. 6-7). La riqueza y diversidad cultural del Ecuador pueden, tanto enriquecer como complicar la aplicación de enfoques restaurativos. La existencia de tradiciones arraigadas, percepciones culturales sobre la justicia y la desconfianza hacia las instituciones pueden obstaculizar la aceptación y adopción del enfoque. La coexistencia de diferentes valores y creencias en diversas comunidades puede dificultar la uniformidad y consistencia en la implementación de prácticas restaurativas. El respeto por las costumbres y las tradiciones locales es crucial, pero también es esencial encontrar puntos de convergencia entre estas prácticas y los principios que rigen en este modelo de justicia.

La educación y la sensibilización desempeñarán un papel clave en estos desafíos, a través del diálogo abierto y la colaboración con líderes comunitarios, se puede fomentar una comprensión más profunda de los beneficios de la justicia restaurativa. Adaptar los enfoques restaurativos para reflejar y respetar las particularidades culturales de cada comunidad puede permitir que este enfoque se integre de manera más efectiva y sostenible en el sistema penal.

En última instancia, superar los desafíos culturales y sociales requiere un equilibrio entre la debida identidad cultural y la búsqueda de una justicia más inclusiva y reparadora. La transformación de la mentalidad y la construcción de puentes de confianza entre los sistemas de justicia y las comunidades pueden allanar el camino para una exitosa aplicación de las prácticas restaurativas, lo que resultará en una justicia más equitativa y orientada a la reparación en todo el Ecuador.

4.2. Sistema Penal Juvenil

Tras la apreciación de problemáticas relacionadas a los casos en que los adolescentes infringen la ley, ha surgido la necesidad de la introducción e incorporación de un régimen de responsabilidad juvenil diferenciado del Sistema Penal común.

La Justicia Penal Juvenil es una justicia para responsabilizar al menor que infringe la norma penal y en consecuencia es una justicia que sanciona; sin embargo, ella, la justicia, no puede ser ciega a las características especiales del infractor menor de edad en el sentido que éste aún no ha completado el proceso de desarrollo de su personalidad. Es por esto último que se afirma que la sanción penal juvenil, antes que retribuir o reprimir, debe tener como finalidad la correcta socialización y educación del menor infractor. (Velásquez et al., 2008, p. 54)

Es así que, el Sistema Penal Juvenil persigue fines distintos al modelo de justicia ordinaria, dado que, mediante la diferenciación por las condiciones especiales del infractor, busca ser una respuesta afirmativa tanto para el sujeto activo, como para la víctima y la sociedad.

Hay que considerar que los Sistemas de Justicia Juvenil, deben ir acorde a lo que establecen los principios jurídicos aplicables a los menores de edad, a más de los principios generales del derecho. Es importante reconocer que el actuar judicial, de entre muchos otros, no puede desprenderse de lo que establece el principio de legalidad, en cuyo caso la intervención del sistema en los casos que versen sobre materia de niñez y adolescencia, vayan encaminados a la aplicación de una ley previa, cuya conducta sea considerada como delito, es decir, pese a que aún son penalmente inimputables, requiere de que exista un control de legalidad, con la finalidad de evitar que sigan incurriendo en aquellas conductas delictivas, no obstante, es necesario de que se trasluzca la protección propia de la que gozan los niños, niñas y adolescentes. (Organización de los Estados Americanos, 2011)

El Sistema Penal Juvenil tiene como finalidad fomentar en el adolescente el sentido de la responsabilidad por sus actos y procurar su integración social. Con este objetivo, el régimen de aplicación del enfoque restaurativo comprenderá un abordaje integral, interdisciplinario y restaurativo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019). Esto sugiere un compromiso con un enfoque holístico y colaborativo para abordar los problemas y promover soluciones que vayan más allá de simplemente castigar, centrándose en la restauración de relaciones y la resolución constructiva de conflictos.

4.2.1. Los niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana y en la normativa internacional

Los niños, niñas y adolescentes (NNA) son considerados una población especialmente vulnerable, a tal punto de que es esencial que se les otorguen derechos y protecciones específicas para garantizar su bienestar, desarrollo y participación en la sociedad, de modo que las leyes y tratados buscan asegurar que estos crezcan en un ambiente seguro y propicio para su pleno desarrollo.

La Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) y los Instrumentos Internacionales establecen las directrices

respecto a quienes se consideran niños, niñas y adolescentes, así como también nos orientan respecto a los adolescentes infractores.

4.2.1.1. Niños, niñas y adolescentes

En una concepción genérica, los niños, niñas y adolescentes son seres en proceso de crecimiento y adaptación, con necesidades únicas en términos de cuidado, educación y apoyo, para lo cual requieren un entorno protegido y enriquecedor para prosperar y alcanzar su máximo potencial, de forma que, la sociedad, las familias y las comunidades tienen un papel crucial para garantizar que estos reciban los mecanismos asistenciales imprescindibles para convertirse en adultos responsables y contribuyentes a la sociedad.

Según lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos comunes al ser humano, a más de los específicos de su edad, los mismos que se encuentran reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, no por su condición de minoría de edad, sino por el simple hecho de ser seres humanos. (art. 45)

Si bien, la edad atribuida a una persona, para distinguir si es considerado un niño, adolescente o adulto, puede variar dependiendo de las legislaciones, no obstante, en su mayoría, el adulto es aquel mayor de dieciocho años, mientras que la edad del adolescente oscila entre los catorce, previo a cumplir los dieciocho.

Contemplando lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.”(art.4)

La Convención sobre los derechos del Niño (1989), menciona que “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.(art.1). Entonces, teniendo en consideración lo aludido con anterioridad, el adolescente es una aquel individuo que se encuentra atravesando una etapa de transición intermedia entre la niñez y adultez, durante la cual se producen una serie de cambios psicológicos, físicos y emocionales, donde su relación con las demás personas es lo que define, acentúa y modela su conducta. Es considerado un grupo vulnerable, dada su capacidad cognitiva-racional y de afrontamiento, ya sean ante problemas, situaciones o acontecimientos que comprometan su actuar.

La Convención sobre los Derechos del Niño, plantea una nueva concepción acerca de los menores, en cuanto se aleja de la idea de que son objeto de derechos y pasan a un plano superior, considerándolos como sujetos de derechos. En este punto, se evidencia un nuevo paradigma en el derecho cuando existe un adolescente en conflicto con la ley.

4.2.1.2. Adolescentes infractores

Los niños y niñas son inimputables, a más de que no puede recaer algún tipo de responsabilidad sobre ellos, no obstante, los adolescentes siguen siendo considerados inimputables a diferencia de que sí se les es atribuida una responsabilidad por sus actos. Esta responsabilidad deriva en aplicación de medidas socioeducativas, ya sean no privativas o privativas de libertad, al referirse a estas últimas, los adolescentes se adentrarían a otra esfera del sector prioritario, por cuanto, pasan a ser contemplados en condición de doble vulnerabilidad.

Entonces, es posible inferir que “adolescentes infractores” es un término utilizado para describir a jóvenes que han cometido actos considerados delictivos o ilegales, que se encuentran tipificados como tal, en el Código Orgánico Integral Penal. Estos actos infractores pueden abarcar una amplia gama de comportamientos, desde delitos menores hasta ofensas más graves.

La Convención sobre los derechos del Niño, también regula y contempla los derechos de los adolescentes infractores, en cuanto se establecen parámetros específicos para adolescentes que han cometido infracciones. En el artículo 37 y 40 de la CIDN, se enfocan a garantizar ciertos derechos fundamentales, como la prohibición de pena de muerte o cadena perpetua para adolescentes, así como la posibilidad de excarcelación. (Convención sobre los derechos del Niño, 1989) Además se reconoce que la privación de libertad para adolescentes infractores debe ser una medida de último recurso, lo que significa que solo se debe aplicar cuando no existen alternativas viables; lo cual sigue la línea de que se debe priorizar la idea restaurativa antes que la retributiva. No es posible deslindarse de que el presente texto normativo resalta la importancia y necesidad de que los Estados garanticen la separación de los adolescentes de los adultos cuando estos son privados de su libertad, esto con la finalidad de proteger a los jóvenes y asegurarse de que no sean influenciados negativamente por los adultos en un entorno correccional.

Por otra parte, es indispensable conocer que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) constituyen

un conjunto de principios y prácticas fundamentales para la administración de justicia penal juvenil a nivel internacional. Las 30 reglas de las que se compone este instrumento, buscan garantizar que los adolescentes infractores reciban un tratamiento adecuado y proporcional a sus acciones y su edad, y representan un estándar mínimo aceptado por los Estados para abordar esta cuestión de manera justa y equitativa

En las Reglas de Beijing se destacan ejes sumamente importantes dentro de la justicia de menores, dividiéndose en seis partes. La primera sección trata sobre principios generales; la segunda sección se concentra en el proceso de procesamiento e investigación, incluyendo la detención y la notificación inmediata a los padres o tutores; la tercera se ocupa de las sentencias o resoluciones y establece los principios que deben guiar dichas sentencias. Asimismo, resalta la importancia de llevar a cabo una investigación previa para comprender el entorno en el que se desarrolló el adolescente infractor; la cuarta sección establece reglas relacionadas con el cumplimiento y la ejecución de las sentencias dictadas por las autoridades competentes; la quinta sección se enfoca en el tratamiento dentro de los establecimientos penitenciarios y busca garantizar el cuidado y la protección de los derechos de los adolescentes, como su acceso a la educación y la atención médica. Finalmente, la sexta sección se centra en la investigación, planificación, formulación y evaluación de políticas. Pone énfasis en la importancia de establecer reglas relacionadas con la observación continua de los adolescentes y las causas de la delincuencia, el objetivo es mejorar el sistema de justicia juvenil a través de políticas públicas más efectivas. (Reglas de Beijing, 1985)

Es importante mencionar que se discute el alcance de las facultades discrecionales y determina que todas las autoridades que intervengan en la investigación, juzgamiento y tratamiento de los menores, deberán estar debidamente capacitados y preparados para ejecutar sus facultades en atención de las necesidades de los adolescentes. (Reglas de Beijing, 1985, disp. 6)

De esta manera se pone en manifiesto que las Reglas de Beijing, a más de que tienen la intención de salvaguardar los derechos y garantías de los adolescentes infractores y velar por su bienestar, también se dedican a proteger a la sociedad, esto se logra mediante el establecimiento adecuado de normativas legales en cada Estado y la correcta implementación de medidas, ya sean privativas o no de libertad, que satisfagan las necesidades de la sociedad con el propósito de mantener la paz y el orden.

Este instrumento normativo internacional se complementa con dos resoluciones emitidas por las Naciones Unidas, las cuales responden a: las Directrices para la prevención de la Delincuencia Juvenil - RIAD, y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de Menores Privados de libertad - Reglas de la Habana.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil - RIAD, presentan tres características distintivas: en primer lugar, tienen un alcance amplio; en segundo lugar, persiguen una aproximación proactiva en cuanto a la prevención, enfocándose en la protección y el cuidado de la calidad de vida desde la infancia, para promover su potencial y desarrollo positivo en la sociedad, esto se logra a través de medios educativos y de la participación activa de los jóvenes en políticas; y en tercer lugar, reconocen a los niños y adolescentes como sujetos de derechos. (Directrices de Las Naciones Unidas Para La Prevención de La Delincuencia Juvenil, 1990)

Aunque las directrices no se centran específicamente en la protección de los adolescentes infractores, su importancia radica en que su implementación en las leyes internas de cada país dará lugar a la creación y desarrollo de más medidas de las que se mencionan en las Reglas de Beijing. Esto se debe a que la delincuencia juvenil está en aumento debido a la vulnerabilidad de este grupo, que puede fácilmente involucrarse en actividades ilegales, de esta manera se garantizará la protección de niños, niñas y adolescentes, así como la de la sociedad en su conjunto.

Y por último, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, consiste en sugerencias que los Estados pueden adoptar para desarrollar su legislación interna; se enfoca en la salvaguardia de adolescentes que han perdido su libertad, además, enfatiza la importancia de administrar la justicia juvenil de manera que se respeten plenamente sus derechos y garantías y, asimismo, aborda la privación de la libertad por motivos de salud o bienestar de este grupo de individuos. (Reglas de Las Naciones Unidas Para La Protección de Los Menores Privados de Libertad, 1990)

De tal manera que estos instrumentos internacionales son esenciales dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que su cumplimiento y puesta en práctica son cruciales para mejorar el tratamiento y la implementación de la Justicia Especializada en el ámbito nacional. El objetivo final es lograr la reeducación de los Adolescentes Infractores y su reintegración efectiva como miembros activos de la sociedad.

4.2.2. Procedimiento para el juzgamiento de adolescentes infractores

El procedimiento para el juzgamiento de adolescentes infractores es un proceso legal diseñado para abordar las situaciones en las que los jóvenes que se encuentran en la etapa de la adolescencia y cometen actos que constituyen una infracción según la ley. Este proceso busca garantizar el bienestar y la reeducación de los adolescentes, centrándose en su desarrollo integral y su reintegración exitosa en la sociedad. Reconociendo la importancia de tratar a los adolescentes de manera distinta a los adultos en el sistema de justicia, Ecuador ha establecido un marco legal y procedimientos específicos que reflejan un enfoque centrado en los derechos y las necesidades únicas de esta población.

El juzgamiento de los adolescentes infractores se rige bajo los preceptos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), debido a que el Sistema Penal al que pertenecen no supone la intervención de lo establecido en el régimen penal ordinario que por su parte se encuentra normado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Con la finalidad de concretar las exigencias que supone el Sistema Penal Juvenil, es necesario que tanto las autoridades que intervienen en el juzgamiento de los adolescentes infractores, como las medidas que se apliquen, sean concordantes con las disposiciones de la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales y demás normativa aplicable a la materia.

Es por ello que, para garantizar la especialización de la justicia penal, los administradores de justicia, funcionarios y demás organismos encargados del juzgamiento, seguimiento y asistencia de los adolescentes infractores, deben actuar con estricto apego y respeto de los derechos fundamentales y principios que garantizan la protección integral.

4.2.2.1. Derechos fundamentales de los adolescentes infractores

Los derechos fundamentales de los adolescentes infractores son un conjunto de principios jurídicos que buscan asegurar que los jóvenes que han cometido infracciones según la ley sean tratados con respeto, justicia y consideración por su condición de desarrollo. Estos derechos se basan en la idea de que, a pesar de sus acciones, los adolescentes merecen protección, cuidado y oportunidades para rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad de manera positiva.

La amplia gama de normativa nacional y supranacional que ampara a los niños, niñas y adolescentes, garantiza que antes durante y después del procedimiento para el juzgamiento de los adolescentes infractores, se refleje el respeto a los derechos y principios fundamentales que componen el corpus juris de protección.

Estos derechos abarcan aspectos esenciales como la atención prioritaria, la inimputabilidad del menor y la protección especial de la que son acreedores los adolescentes al momento de someterse a la justicia penal.

Ahora si bien, considerando lo que menciona la Constitución de la República del Ecuador (2008), se reconoce y ratifica el deber del Estado de prestar principal interés a los grupos de atención prioritaria, donde ineludiblemente se contemplan a los niños, niñas y adolescentes, además, se establece la protección especial de la que gozan las personas en condición de doble vulnerabilidad. (art. 35)

La protección especial se sostiene en la condición propia de la edad, a más de las situaciones que podrían derivar por la imposición de la medida privativa de libertad, es decir, es procedente en cuanto, se enmarcan en la condición de doble vulnerabilidad, al ser adolescentes y en cuyos casos, le sean aplicadas medidas que coarten su libertad, es por ello que, el Estado deberá promover y garantizar el amparo especial a los adolescentes infractores, para que se visibilice y priorice el interés superior del niño, conjuntamente con los demás derechos fundamentales.

Los adolescentes infractores, requieren que el Estado, al tener como prioridad la efectivización de sus derechos, aplique y mantenga un modelo de protección integral, encaminado a reducir el enfoque multidisciplinar del que pudiesen verse afectados, dado que, pueden existir ocasiones en los que se encuentren frágiles ante el sistema, en cuanto la posible vulneración radique en diversos factores como la falta de autonomía asociado a la edad o la indefensión por condiciones socioeconómicas, en situaciones que involucren sus derechos.

Por su parte, respecto a la imputabilidad, en términos Cabanellas (2006), supone la capacidad de responder; aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible. (p.240)

Por lo tanto, la imputabilidad no constituye el factor definatorio del delito, sino más bien una característica del perpetrador. En este contexto, no nos situamos en el ámbito de la teoría del delito, sino en el segmento del derecho penal que se centra en el individuo responsable. Por consiguiente, la imputabilidad no guarda relación con la acción en sí misma, sino con la identidad de quien la ejecuta. (Terragni, 1981, p.130)

Es así que, se muestra como la cualidad de responsabilidad de la que se desprende el sujeto activo del delito, por encontrarse inmerso en algunas condiciones que impiden la punibilidad del hecho, entre las que se encuentra la edad del infractor, por cuanto no le es atribuida una sanción acorde a lo que establece el Sistema Penal Ordinario.

“(…) Hizo lo propio con la ausencia de imputabilidad, donde, renegando nuevamente del estado peligroso, negaba la posibilidad de atribuir un acto, aunque fuese típico y antijurídico, cuando no concurriese la imputabilidad. (...)” (Jiménez, 2019, p. 179)

Es importante reconocer que el fragmento que Jiménez (2019) le atribuye a "negaba la posibilidad de atribuir un acto, aunque fuera típico y antijurídico, cuando no concurriese la imputabilidad" explica que se rechaza la idea de responsabilizar a alguien por un acto que encajara en la definición legal de ser "típico" (ajustado a lo que se considera un delito) y "antijurídico" (contrario a la ley), si esa persona no cumple con los requisitos de imputabilidad.

Méndez (1996), expone la noción de imputabilidad y cómo se relaciona con ciertas características establecidas por la ley, como la edad o el estado mental. También señala que en muchas jurisdicciones los menores de 18 años son considerados inimputables, lo que significa que no pueden ser tratados como adultos en términos de responsabilidad penal. (p. 237) En otros términos, explica que se consideran inimputables a los individuos que, debido a ciertas características establecidas por la ley (como la edad o el estado de salud mental), no pueden recibir las mismas consecuencias legales que se aplicarían a individuos considerados imputables según el Código Penal u otras leyes relacionadas. La imputabilidad se vincula directamente con la capacidad de ser considerado responsable por un acto delictivo.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), indica que “los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.” (art. 305) Se ha mantenido

la noción de que si bien, los adolescentes son penalmente inimputables, más no que están exentos de responder por sus actos, es por ello que, la normativa va encaminada a establecer la responsabilidad de aquellas conductas que se encuentran tipificadas como delitos en el Código Orgánico Integral Penal, con la diferencia de que, lo que en el sistema penal ordinario responde a una pena, en el caso de los adolescentes infractores, constituye una medida correctiva orientada a contribuir con la reeducación del menor, empezando por que éste reconozca y acepte las consecuencias que han derivado de su conducta delictiva y la preparación para reintegrarse a la sociedad.

4.2.2.2. Principios que rigen en materia de adolescentes infractores

Los principios en el Derecho Penal, según Uriza (2021) “son aquellos que establecen límites al Estado respecto de la forma en que se debe plasmar la norma penal, y la forma en que debe aplicarse esta.” (p. 6). Es así que los principios son la base sobre la cual se configura el sistema, el conocimiento de la dogmática penal y los que establecen las directrices de aplicación y entendimiento del derecho por parte de los administradores de justicia.

De tal manera que se puede argüir que los principios que rigen en materia de adolescentes infractores son un conjunto de directrices fundamentales que guían la manera en que los sistemas de justicia penal tratan a los jóvenes que han cometido infracciones. Estos principios se basan en el reconocimiento de la vulnerabilidad y el potencial de desarrollo de los adolescentes y buscan garantizar que su participación en el sistema esté marcada por la justicia, la protección y la rehabilitación. Estos principios orientan la creación de políticas, leyes y procedimientos que priorizan el bienestar, la educación y la reintegración de los adolescentes en la sociedad, promoviendo su transformación positiva en lugar de una mera retribución punitiva.

4.2.2.2.1. Principio del interés superior del niño

La Convención sobre los derechos del niño, trae consigo el establecimiento y progreso de la protección y bienestar de los niños y adolescentes, además, a través de este instrumento se instaura la divergencia de los enfoques que regían el actuar de los Estados, en relación con los derechos de la infancia y adolescencia: la Doctrina de Situación Irregular y la Doctrina de Protección Integral. Estos modelos también se aplican en el ámbito de la justicia penal para los adolescentes infractores.

De acuerdo con Barrata (1995), la doctrina de situación irregular implica un trinomio situacional que comprende: el abandono, la privación de los derechos fundamentales de los menores y el quebrantamiento de los preceptos penales, generando una confusa dinámica de protección y castigo, que se traduce a un sistema inmensamente discriminatorio para el menor. (p.13)

Entre los postulados de la Doctrina de Situación Irregular, se plantea el reconocimiento de las niñas y niños como un objeto ambivalente, es decir, de protección y represión, más no como sujetos de derechos; la particularidad del modelo es que no se refiere a los adolescentes como tal, sino que fija su enfoque a “menores”. El Estado reacciona sin asignar el verdadero valor a la prueba del hecho y se centra en la peligrosidad social; en este punto, el adolescente que ha contravenido la norma, se encuentra en una situación de indefensión y expuesto a la discrecionalidad de un “juez de menores”, que en la mayoría de los casos era evidenciable el desconocimiento respecto al principio de legalidad en el establecimiento de sanciones y el incumplimiento de la proporcionalidad entre la falta y la sanción; es por ello que, el régimen al que sometían los adolescentes que infringían la ley, era marginal y distanciado de un verdadero sistema penal especializado, dado que entre sus fines, no garantizaba el derecho a la defensa, la inhibición de declarar, ni la presunción de inocencia. (Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescente, 2013, pp. 12-13)

No obstante, la jurisdicción de menores comenzó a denotar las falencias de no contar con un sistema penal propicio para el juzgamiento y tratamiento de los adolescentes transgresores de la norma penal, ante ello, tras la entrada en vigencia de la Convención sobre los derechos del Niño, se refleja el desprendimiento de la Doctrina de Situación Irregular, superando el axioma de considerar a los niños como objetos de protección y contemplándolos como sujetos de derechos, esta premisa parte con la incorporación de la Doctrina de Protección Integral.

La Doctrina de Protección Integral considera que los adolescentes que han perpetrado algún hecho delictivo tienen que responder por dicha conducta, sin embargo, analiza las particularidades propias de su etapa de desarrollo, por tanto, considera la necesidad de individualizar y especializar el sistema bajo el cual se llevará a cabo su juzgamiento y tratamiento.

Este modelo, a diferencia del de situación irregular, busca fortalecer y proteger la posición legal de los adolescentes infractores, desde un plano garantista, lo que a su vez brinda estrecha relación con el supuesto de sujeción a una jurisdicción especializada. Además, se caracteriza por diferenciar los derechos y garantías en respeto del debido proceso. La discrecionalidad del juez en determinar la asistencia social y el tratamiento “reeducativo” pierde poder y se instaura un catálogo de sanciones proporcionales, en las que la privación de libertad pasa a ser de ultima ratio. (Organización de los Estados Americanos, 2013, pp. 13-16). La institucionalización de la Doctrina de Protección Integral en el sistema penal juvenil, trajo consigo la idea de maximizar la protección de derechos y principios, entre los cuales se encuentra el principio del interés superior del niño.

El interés superior del niño es un principio de inmediata y directa aplicación, constituido con la finalidad de garantizar la plena vigencia, efectivización y protección de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, para ello, el Estado deberá promover medidas y mecanismos tendientes a evitar el quebrantamiento de dicho objetivo.

Es así que la Constitución de la República del Ecuador, desde el artículo 44 al 46, señala y reconoce el papel del Estado en tomar principal atención al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, dicho supuesto engloba todas las formas de crecimiento, mejoramiento y desenvolvimiento de los menores, en cuanto se asegura no sólo respecto a sus capacidades, sino también al entorno que favorece y afianza la satisfacción de sus necesidades.

Se destaca que el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece que:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. “(...)” (art. 11)

Es importante que en cualquier cuestión en la que se encuentre comprendido un niño, niña o adolescente o a su vez, de aquella que pueda resultar un efecto pernicioso para el menor, siempre se debe tener en consideración su opinión, aunque sobre ella no verse la solución, será un punto apreciativo que la autoridad deberá evaluar el momento de llegar a la conclusión sobre el asunto.

4.2.2.2. Principio de Mínima Intervención Penal

Este principio constituye un límite para el *ius puniendi* del Estado, en cuanto supedita la intervención penal a aquellas ramas del derecho que previamente no han sido regladas, es decir, no interfiere en aquellas materias que ya cuentan con su propia normativa, como, por ejemplo, el derecho administrativo o el derecho tributario.

Mir (2006), establece que el principio de mínima intervención está integrado por dos postulados, el primero orientado a la aplicación del derecho penal como medida de *ultima ratio* y el segundo, con el llamado “carácter fragmentado del derecho penal”. Al referirse que la utilización del derecho penal es de *ultima ratio*, se constituye la necesidad de que corresponde agotar todos los medios que resulten menos perjudiciales que el derecho penal, a saber, debe priorizarse la práctica y empleo sanciones no penales, con la finalidad de afianzar la apropiada política social; por cuanto, si luego de haber acudido a los controles sociales, no puede efectivizarse la prevención de la lesividad de un bien jurídico protegido, se aplicará el derecho penal, como providencia de *ultima ratio*. Mientras que, por su parte, el carácter fragmentado del derecho penal supone un subprincipio limitante del derecho penal, por cuanto, las sanciones que plantea el derecho penal, deberán remitirse a las modalidades de ataque más lesivas que atenten contra los bienes jurídicos protegidos, es decir, no para todas las formas de agravio a los bienes jurídicos protegidos, se les debe ser atribuida una sanción penal, sino sólo aquellas que representen mayor peligrosidad. (pp.118-119)

Es así que Código Orgánico Integral Penal (2014) constituye que “la intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.” (art. 3)

De tal manera que el principio de mínima intervención penal se vincula con el sistema juvenil, en consideración de que para el juzgamiento de los adolescentes infractores, se debe priorizar el establecimiento de sanciones no privativas de libertad,

que contribuyan al desarrollo integral, la reeducación del menor, para su incorporación a la sociedad como un individuo productivo, no obstante, cuando su conducta se enmarque en delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se aplicarán sanciones que ayuden a la concientización y entendimiento de los hechos perpetrados, en este punto se deja claro que estas procederán únicamente cuando se hayan agotado otros mecanismos alternativos.

En este sentido, a través de este principio se sustenta la premisa de que las respuestas del sistema de justicia penal deben ser proporcionales y cautelosas, minimizando la intervención estatal en la vida de los jóvenes que han cometido actos infracciones consideradas. Este principio reconoce el potencial de los adolescentes infractores para cambiar, así como la necesidad de evitar consecuencias adversas y permanentes que podrían resultar de medidas punitivas excesivas.

4.2.2.2.3. Principio de debida diligencia

El Sistema Judicial se rige por una serie de principios procesales a través de los cuales se busca dar cumplimiento a los derechos y garantías contemplados en la Constitución, para ello es necesario que las autoridades judiciales, dentro de sus competencias, actúen oportunamente y con celeridad en cada una de las etapas del proceso, con la finalidad de llegar a decisiones justas acorde a lo que establece la ley.

La Constitución de la República del Ecuador, indica que:

(...) Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley. (art. 172)

Por lo tanto, este principio es un estándar ético y legal que exige a los sistemas de justicia penal y a las autoridades responsables actuar de manera exhaustiva y cuidadosa al abordar las situaciones en las que los adolescentes han cometido infracciones.

La sujeción de la jurisdicción de los adolescentes infractores, en torno a lo que establece el enfoque restaurativo, requiere que la administración de justicia y demás funcionarios de los organismos que pudieran entrar en la esfera del juzgamiento y tratamiento, actúen teniendo estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales,

a más de respetar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que establece la doctrina de protección integral; con ello no se está garantizando únicamente el debido proceso al adolescente contraventor, sino también, brinda seguridad a la víctima.

4.2.2.2.4. Principio de especialidad

Tomas (1967), citado por D´Antonio, (2014), menciona que aquellos que abogan por la especialización en el tratamiento de menores, cuyas acciones se ajustan a lo establecido en el ámbito penal, sostienen que hay un conjunto de normativas diferentes y separadas del derecho penal convencional. Este conjunto de normativas posee rasgos de independencia y autonomía, y, en lugar de constituir un sistema jurídico exclusivo, integra un marco que abarca aspectos psicológicos, sociológicos y pedagógicos de manera integral. (pp.4-5)

El Sistema Penal siempre debe estar en constante evolución, debido a que las conductas humanas son muy maleables y por cuanto, las situaciones socio-jurídicas que pueden derivarse de dicho actuar, deben estar consideradas por la administración de justicia. De esta necesidad, surge una especialidad del derecho, que no es otra cosa que un mecanismo penal diferenciado, encaminado a reglar, mediante la aplicación especializada, aquellos comportamientos que involucren a adolescentes.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) se refiere al principio de especialidad en cuanto advierte el establecimiento de una Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, que tenga como finalidad la resolución de los asuntos que versen sobre la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes. (art. 255). Este principio destaca la necesidad de un enfoque específico y diferenciado al tratar los asuntos legales que involucran a menores de edad, al establecer una Administración de Justicia Especializada, se reconoce la importancia de abordar las cuestiones relacionadas con los derechos de la infancia de manera única y adaptada a sus necesidades particulares, dado que la creación de esta Administración de Justicia Especializada subraya el compromiso de la legislación con la protección y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

4.2.2.2.4.1. Sujetos que intervienen en materia de adolescentes infractores, en sujeción al principio de especialidad.

La especialización del Sistema Penal Juvenil no representa un principio que enfocado únicamente al adolescente infractor, dado que si los funcionarios de la administración de justicia no emplean los mecanismos idóneos para resolver el problema, las consecuencias de esa incompetencia recaerían también en la víctima y en la sociedad, esto en cuanto, la primera no obtendría la reparación integral del daño que se le ha causado, mientras que a la segunda, no cuenta con la seguridad de que se logre y efectivice la reeducación, constituyendo un riesgo reincidencia a futuro.

4.2.2.2.4.1.1. Jueces y Tribunales especializados

Con la finalidad de priorizar el interés superior del niño, es importante que exista la especialización de las autoridades encargadas de administrar justicia y que tienen a su conocimiento causas en las que se encentra inmersa la participación de un adolescente.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), establece los requisitos de los que no puede prescindir un juzgador de Niñez y Adolescencia, es así que estos funcionarios, dentro de sus competencias, a más de cumplir con las exigencias del Código Orgánico de la Función Judicial, tienen que contar con algunas capacidades entre las que se encuentran: el conocimiento y comprensión acerca de los principios y normas del Código de la Niñez y Adolescencia, la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y más instrumentos internacionales vigentes sobre derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. (art. 263)

Al tratarse de menores en conflicto con la ley, es necesario que se interpreten, comprendan y conozcan las nociones básicas de los derechos y garantías de los adolescentes al momento de su juzgamiento, dado que lo que se busca con la especialización de la administración de justicia, es que las sanciones que se impongan resulten constructivas, proporcionales, suficientes y favorezcan al desarrollo integral.

Si bien, la administración de justicia debe garantizar un juzgamiento imparcial, justo, independiente y competente, más aún, la concepción y aplicación de la justicia en el Sistema Penal Juvenil es diferenciada, por tanto, en base a los criterios establecidos en la sentencia de la Corte Constitucional emitida en el año 2019,¹ los jueces encargados de

¹ Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 9-17-CN, Quito, D.M., 09 de julio de 2019

resolver causas que versan sobre materia de adolescentes infractores, tienen que observar algunas particularidades como la consideración del procesado, el procedimiento encaminado a la desjudicialización, los fines del proceso e ineludiblemente la formación del juzgador que estará frente al proceso.

Lo que busca la desjudicialización es afrontar un conflicto utilizando medios diferentes a los de la justicia tradicional, es decir, trata de encontrar soluciones eficaces, sin recurrir a la esfera judicial. El procedimiento de desjudicialización, que va estrechamente ligado a la idea que plantea el enfoque restaurativo, implica que los adolescentes infractores se sometan a otros mecanismos alternos, que resulten positivos para todos los sujetos implicados en el conflicto, de esta manera se contempla, por una parte, la reparación integral de quien ha resultado afectada y por otra, una sanción que, en vez de fomentar la reincidencia, favorezca su reeducación.

La Constitución de la República precisa que los adolescentes tienen que ser sometidos a un tratamiento y juzgamiento especializado, que vele por sus derechos y garantías, representando un resguardo a las posibles vulneraciones que puedan darse, de no existir una diferenciación en el sistema penal.

Al respecto, la Constitución de la República dispone que:

Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores (art. 175)

De tal manera que se enfatiza la importancia de una legislación específica y una administración de justicia adaptada a las necesidades de este grupo demográfico. Asimismo, se destaca la capacitación necesaria de los operadores de justicia, quienes aplicarán los principios de la doctrina de protección integral.

La Convención Americana de Derechos Humanos (1969) fija que cuando los menores se encuentren en la capacidad de poder ser juzgados, estos recibirán un tratamiento diferenciado del sistema penal para adultos, en cuanto se les garantice una administración de justicia especializada, es así que serán remitidos, con la mayor brevedad posible, ante tribunales especializados. (art.5, num.5)

En el Ecuador, la administración de justicia especializada está integrada por los juzgados de adolescentes infractores y por los juzgados de niñez y adolescencia. Este principio podría verse afectado por la mala interpretación de la norma vigente para la materia, es decir, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) se refiere sobre la acusación fiscal, no obstante, no se puntualiza sobre el conocimiento de los juzgadores en las diferentes etapas procesales. (art. 354).

Es por ello que, se destaca la necesidad de imparcialidad en el juzgamiento de adolescentes infractores y establece la restricción de que el juez que ha tenido lugar en las primeras etapas del proceso (instrucción, evaluación y preparatoria de juicio) no puede llevar a cabo la fase de juicio, ni emitir una sentencia, con la finalidad de salvaguardar la equidad y objetividad en el proceso. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 357).

Sin embargo, el principio de imparcialidad podría verse afectado por la falta de especialidad en la administración de justicia, dado que cuando no existen juzgadores especializados en determinados lugares, podría surgir la necesidad de que sean los mismos juzgadores los que resuelvan todas las etapas del proceso. Ante ello, la Corte Constitucional ha postulado tres reglas para los casos en los que versen sobre materia de adolescentes infractores, en pro de garantizar el juzgamiento imparcial y tratando de enmendar las deficiencias en la especialidad del sistema Penal Juvenil, entre dichas reglas se encuentran:

Reglas para garantizar la administración de justicia juvenil especializada:

Reglas para el juzgamiento de adolescentes infractores	Primera	Las fases de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio la sustanciarán un juez de familia, mujer, niñez y adolescencia y el juicio lo sustanciará un juez especializado en adolescentes infractores
	Segunda	En los lugares donde no hubiere juez especializado en adolescentes infractores, las fases de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio la sustanciará un juez de familia, niñez y adolescencia, y el juicio lo sustanciará otro juez de familia, mujer, niñez y adolescencia
	Tercera	En los cantones que tuvieren jueces multicompetentes y no hubiere suficientes jueces o juezas de familia, las fases de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio lo sustanciará el

		juez multicompetente y el juicio lo sustanciará un juez de familia, mujer, niñez y adolescencia.
--	--	--

Fuente: Sentencia No. 9-17-CN/19

Elaborado por: Doménica Mayerly García Tapia

Según el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), los jueces de adolescentes infractores son competentes para:

Conocer, sustanciar y dictar sentencias y resoluciones de primera instancia en todos los asuntos relativos a adolescentes infractores y los demás que determine la ley. En cada distrito habrá, por lo menos, una jueza o juez especializado en adolescentes infractores. (art. 228)

No obstante, es posible evidenciar que en la *praxis* aún resulta insuficiente la especialidad del Sistema Penal Juvenil, es así que según el informe analítico-situacional del Ecuador elaborado en el 2018², se establece como un nudo crítico en el Ecuador, que en la práctica se refleja la falta de Justicia Especializada en Niñez y Adolescencia y en el caso de los adolescentes infractores, menciona que la especialización de la justicia penal está presente en una pequeña parte del país. (p. 91)

A través de la opinión consultiva emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002)³, se determina que la actuación de los jueces se ajustará a lo establecido en la ley, conforme a los criterios de oportunidad, legitimidad y racionalidad. (p. 81)

Siguiendo lo considerado en la Opinión Consultiva (2002) de la Corte IDH:

Una consecuencia evidente de la pertinencia de atender en forma diferenciada y específica las cuestiones referentes a los niños, y particularmente, las relacionadas con la conducta ilícita, es el establecimiento de órganos jurisdiccionales especializados para el conocimiento de conductas penalmente típicas atribuidas a aquéllos. (p.77).

Se enfatiza la necesidad de un enfoque adaptado y singular al tratar asuntos legales que involucran a niños; al establecer órganos jurisdiccionales especializados, se reconoce

² Informe analítico-situacional del Ecuador elaborado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez -UNICEF y el Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional- CNII, Producto 4 y 5, noviembre del 2018.

³ Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC-17/2002, de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

la complejidad y particularidades de los casos que implican a menores en actividades ilegales. Además, sugiere que estos órganos jurisdiccionales especializados se han creado para abordar de manera más efectiva y sensible los casos que involucran a niños en conductas penalmente típicas, esto refleja el reconocimiento de la vulnerabilidad y la necesidad de un tratamiento judicial específico para garantizar que las decisiones tomadas sean apropiadas y consideren el interés superior del niño.

4.2.2.2.4.1.2. Fiscalías Especializadas

Las fiscalías especializadas en materia de adolescentes infractores desempeñan un papel crucial en el Sistema de Justicia Juvenil. Estas unidades tienen la tarea de abordar de manera específica los casos en los que los adolescentes han cometido infracciones o delitos. A diferencia de los sistemas judiciales convencionales, las fiscalías especializadas se enfocan en aplicar enfoques adaptados a la situación única de los adolescentes, reconociendo su desarrollo cognitivo, emocional y social.

Según lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal (2014), la Fiscalía es una institución encargada de dirigir la investigación preprocesal y procesal, cuya intervención se ejecuta hasta la culminación del proceso. Es importante que, para el seguimiento de la causa, la víctima esté instruida respecto a sus derechos, así como su participación e intervención en el procedimiento. Además, dentro de sus atribuciones se reconoce el compromiso que brindar y facilitar la intervención de fiscales especializados para aquellos casos que versen sobre materia de niños, niñas y adolescentes. (arts. 442-443)

Es por ello que, Fiscalía debe contar con unidades de adolescentes infractores, que garanticen una investigación especializada de los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley, no obstante, se reconoce que la participación de Fiscalía procederá únicamente cuando sus conductas se encuentren tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal.

Dentro de sus competencias, el fiscal puede acceder a las formas de terminación anticipada del proceso penal, entre las que se encuentran: la conciliación, la mediación penal, la suspensión del proceso a prueba, la remisión con autorización fiscal y la remisión fiscal, para lo cual, en todos los casos se guardará relación con el enfoque restaurativo, dado que se priorizará la reparación integral a la víctima, la voluntariedad de las partes de acceder a este tipo de procedimiento y el respeto de los derechos de todos los involucrados.

Según Claus, (1997), la investigación deberá estar encaminada a determinar la existencia del delito y la responsabilidad penal del adolescente infractor, es así que el fiscal únicamente seguirá con el proceso, al encontrar elementos de convicción que conlleven a la comprobación de la infracción y la participación del adolescente infractor en el hecho. (p. 943)

En el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) se establecen las atribuciones del fiscal de adolescentes infractores, entre las cuales se encuentran:

1. Dirigir la investigación preprocesal y procesal.
2. Decidir si se justifica el ejercicio de la acción penal según el mérito de su investigación.
3. Procurar las formas de terminación anticipada del proceso, en los casos que proceda.
4. Decidir la remisión, en los casos que proceda.
5. Solicitar el ingreso al sistema de protección de víctimas, testigos y otros sujetos procesales.
6. Dirigir la investigación de la Policía en los casos que instruye.
7. Las demás funciones que se señala en la Ley. (art. 336)

Las exigencias de fiscalías especializadas se traducen a la búsqueda e instauración de que los funcionarios y autoridades encargadas de la ejecución de estas áreas, sea personal capacitado, no únicamente en lo que respecta a los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de la normativa nacional, sino también que tengan conocimientos del *corpus juris* de protección de los adolescentes infractores, incluyendo la doctrina de protección integral y el interés superior del niño, dado que son todos estos aspectos los que dotan al sistema penal juvenil, de la especialidad propia para la materia de ejecución. El contar con fiscalías especializadas, también garantiza los derechos de las víctimas, en cuanto se les brinda seguridad y respaldo, en pro de llegar a soluciones que satisfagan y contribuyan con la reparación y restitución del daño que ha sufrido.

4.2.2.2.4.1.3. Defensoría para Adolescentes Infractores

La defensoría especializada para adolescentes infractores desempeña un papel crucial en el Sistema de Justicia Juvenil al brindar una representación legal específica y adaptada a las necesidades únicas de los jóvenes involucrados en procesos legales. De tal manera que se prioriza la función esencial de las defensorías especializadas, destacando

su papel en la protección de los derechos de los adolescentes infractores y en la garantía de un proceso justo y equitativo.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), determina que el adolescente tiene derecho a una defensa profesional oportuna, apropiada y especializada en todas las instancias del proceso. En los casos en los que el adolescente no cuente con un defensor particular, en un plazo de veinticuatro horas, se le asignará un defensor público especializado; si durante el proceso no existiere un defensor, esta constituirá una causal de nulidad de lo actuado en indefensión. (art. 313)

Con la finalidad de dar cumplimiento a la garantía del debido proceso y más aún, al tratarse de un proceso de naturaleza penal, resulta imprescindible que se evidencie el respeto a la defensa técnica. Ahora si bien, como en dicho proceso se discute la participación de un adolescente, a más de contar con una defensa adecuada, esta deberá ser especializada en todas las etapas, a fin de priorizar el interés superior del menor, el cual no sólo consta en la Constitución y demás leyes afines, sino también en los Instrumentos Internacionales, sin embargo, falta mucho por desarrollar en la categoría de la especialización, esto en cuanto la norma no establece el procedimiento para aquellos casos en los que se presente una diferencia jurídico-situacional entre el adolescente o sus representantes, con quien va a prestar la defensa técnica, el no contar con la compatibilidad y entendimiento de la situación real por la que está atravesando el adolescente, conjuntamente con el abogado que estará delante del proceso, dificulta la posibilidad de que se llegue a la mejor solución del problema.

Según menciona Ortega (2018):

La Defensoría Pública del Ecuador no cuenta con defensores públicos calificados como especialistas en adolescentes infractores, al menos en todo el país. Existen defensores que se encargan exclusivamente de asuntos relacionados con adolescentes infractores, apenas en las principales ciudades como son Quito, Guayaquil y Cuenca, a los cuales se les capacita en materia de niñez y adolescencia, puesto que no han acreditado, por sí mismos, especialidad en la materia. (p.43)

Las exigencias de un Sistema Penal Juvenil especializado requieren que se establezcan directrices y requerimientos para todos los sujetos intervinientes en el

proceso, dado que la ley no ha sido determinante en los parámetros a cumplir para que un defensor de adolescentes infractores, sea considerado como tal.

En base a las consideraciones determinadas en algunas de las visitas periódicas realizadas en los centros de adolescentes infractores (CAI) por parte de la Defensoría del Pueblo, se indica que los adolescentes que ya se les ha dictado una resolución, no cuentan con apoyo de defensa técnica, mientras que por su parte, para aquellos que ya se encuentran cumpliendo la medida socioeducativa, cuya ejecución de esta función le corresponde a los mismos coordinadores de los centros, solo en los casos más graves, se solicita un abogado. (Defensoría del Pueblo, 2016). La falta de defensa técnica para adolescentes a los que ya se les ha dictado una resolución plantea preocupaciones sobre la equidad y la protección de los derechos individuales, especialmente teniendo en cuenta la complejidad del sistema legal. Además, la solicitud de un abogado solo en los casos más graves durante la ejecución de medidas socioeducativas destaca la importancia de la representación legal en situaciones críticas.

Con ello se pone en evidencia las disparidades en el acceso a la defensa técnica para adolescentes en diferentes etapas del proceso legal, resaltando posibles preocupaciones sobre la equidad y la protección de los derechos individuales en el sistema socioeducativo.

4.2.2.2.4.1.4. Oficina técnica y Policía Especializada

La Oficina Técnica y la Policía Especializada en materia de adolescentes infractores representan dos pilares fundamentales dentro del sistema de justicia juvenil. Estas entidades desempeñan roles cruciales en la atención, supervisión y orientación de los jóvenes involucrados en actividades delictivas.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece que los sujetos procesales responden a: la Fiscalía de Adolescentes Infractores y al adolescente procesado, también se reconoce que la víctima podrá participar en el proceso, siguiendo las reglas que el mismo Código de la Niñez y Adolescencia prevé. (art. 335)

Ahora si bien, no se establece que el desarrollo del proceso se supedita a la intervención de dichos sujetos procesales, sino también podrá existir de forma auxiliar, asistencia de profesionales afines a materia de adolescentes infractores, para que contribuyan y aporten al proceso; no obstante, las exigencias de especialidad que el Sistema Penal Juvenil plantea, también comprenden a estos expertos.

Es por ello que, con lo que respecta a la Oficina Técnica, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone que esta estará integrada por: médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia (art. 260). Los técnicos que participen en los procesos penales de adolescentes infractores, serán los encargados de realizar prácticas solicitadas por los jueces y cuyos resultados se emitirán a través informes, los cuales tendrán valor pericial.

La especialización de los organismos auxiliares a la Justicia Penal Juvenil, son de vital importancia en el procedimiento, debido a que los informes periciales que ellos emiten, sirven de apoyo para que, tanto a la entidad que se ocupa de la investigación, como a los órganos jurisdiccionales, se les facilite, amplie y mejore la comprensión respecto a la causa que tienen a su conocimiento, a más de que todas las actuaciones que de ellos deriven se enmarquen en el respeto a los derechos y garantías básicas del menor infractor, dándole mayor realce al interés superior del niño.

Por su parte, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone que para para aquellos casos en los que versen asuntos sobre niñez y adolescencia, existirá un cuerpo policial especializado, el cual se encargará únicamente del cumplimiento de tareas asignadas por la ley a la policía. Para poder integrarse a este elemento policial, es necesario que el personal técnico cuente con cursos relacionados a la protección de derechos en materia de niñez y adolescencia, los cuales deberán estar debidamente aprobados y calificados. (art. 208)

La policía especializada con lo que respecta a Niñez y Adolescencia, en nuestro país responde a la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, comúnmente denominada “DINAPEN”. La Unidad Nacional de Investigación y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes será el que tenga a su responsabilidad la defensa de los menores, así como la protección y resguardo de sus derechos, con la finalidad de evitar posibles vulneraciones. Entre sus atribuciones se encuentran la recepción de denuncias sobre maltrato a los niños, niñas y adolescentes, delegaciones investigativas, adolescentes intervenidos en operativos, auxilios brindados, adolescentes aislados por delitos o contravenciones, entre algunas otras labores afines, concretadas para amparar la integridad de los menores. (Policía Nacional del Ecuador, 2023)

Además, la DINAPEN puede llevar a cabo capacitaciones en instituciones que trabajen o realicen actividades en las que se desempeñen, participen y desarrollen los niños, niñas y adolescentes, entre estas se contemplan las unidades educativas que involucran tanto a estudiantes, como a padres, madres de familia y maestros.

4.2.2.3. Procedimiento judicial para el juzgamiento de adolescentes infractores

El procedimiento para el juzgamiento y tratamiento de los adolescentes infractores, se rige bajo las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.

En el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) se preceptúan las etapas del juzgamiento para los adolescentes infractores, mencionando que el proceso comprenderá tres etapas: la investigación previa, la de evaluación y preparatoria de juicio y la de juicio. (art. 340)

Etapa pre procesal	Investigación previa	<p style="text-align: center;"><i>Delitos no flagrantes:</i></p> <p>Inicio: El fiscal pondrá dar inicio a la investigación de un hecho en el que se presume la participación de un adolescente y que por cualquier medio lleguen a su conocimiento.</p> <p>Duración de la investigación previa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En delitos con pena privativa de hasta cinco años: No excederá de cuatro meses • En delitos con pena privativa superior a cinco años: No excederá los ocho meses <p>Plazo para ejercer la acción penal o archivar la causa: 10 días</p> <p>El fiscal solicitará al juzgador competente, que señale día y hora para la audiencia de formulación de cargos</p> <p style="text-align: center;"><i>Delitos flagrantes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Audiencia de calificación de flagrancia: Dentro de las 24 horas desde la aprehensión. - Se realiza ante el juzgador competente. - Se califica la flagrancia y la legalidad de la aprehensión.
---------------------------	-----------------------------	--

Etapas procesales	Instrucción	<p>Duración de la instrucción en delitos no flagrantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuarenta y cinco días improrrogables, desde la fecha de la audiencia de formulación de cargos. - El fiscal puede señalar un plazo menor para su conclusión. <p>Duración de la instrucción en delitos flagrantes: No excederá los treinta días.</p> <p>Audiencia de vinculación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si se presentaren datos que vinculen la participación de otro adolescente en el hecho investigado. - La instrucción se mantendrá abierta con un plazo adicional de veinte días, por una sola vez, a partir de la fecha de audiencia de vinculación. <p>La audiencia se llevará a cabo con la participación directa del adolescente y su defensor público o privado.</p> <p>Conclusión de la instrucción:</p> <p>Si no se determina la existencia de la infracción o responsabilidad del adolescente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El fiscal emitirá su dictamen abstentivo en un plazo máximo de cinco días, solicitando al juzgador el sobreseimiento. - Cesarán de inmediato cualquier medida cautelar <p>Si se determina la existencia de la infracción y responsabilidad del adolescente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El fiscal solicitará fecha y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. - El fiscal emitirá su dictamen acusatorio.
	Evaluación y preparatoria de juicio	<p>Se realizará dentro de un plazo: mínimo de seis días y máximo de diez días, contados a partir de la fecha de solicitud</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se pueden presentar propuestas de conciliación, suspensión del proceso a prueba o remisión. - Anuncian pruebas que serán presentadas en la audiencia de juicio. - El juzgador no podrá ordenar la práctica de pruebas de oficio. - El juez mediante resolución oral anunciará el sobreseimiento o la convocatoria a audiencia de juicio. Dentro de cuarenta y ocho horas la remitirá por escrito. - En el anuncio de su decisión de convocar a audiencia de juzgamiento, el juez dictará fecha y hora para su realización. - Se ordenará el examen bio-sico-social del adolescente infractor, que deberá practicarse por la Oficina Técnica.
	Juicio	<p>Plazo para la audiencia: No menor de diez días, ni mayor de quince días contados desde la fecha de anuncio.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se sustentará sobre la acusación fiscal. - Se presentarán las pruebas. - El juzgador deliberará sobre la responsabilidad del adolescente, la medida socioeducativa y la reparación integral a la víctima según corresponda. - El juzgador ordenará la notificación con el contenido de la sentencia, dentro del plazo de tres días posteriores a la finalización de la audiencia de juicio.

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia (2003)

Autora: Doménica Mayerly García Tapia.

4.2.2.3.1. Formas de terminación anticipada del procedimiento

El enfoque restaurativo plantea que la intervención penal sea de *ultima ratio*, es por ello que busca la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad, con la

finalidad de promover soluciones viables que garanticen, por una parte, la satisfacción y reparación de la víctima y por otra, el desarrollo y protección integral del menor.

Estas modalidades permiten la finalización de los procesos judiciales de manera anticipada, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones y se respeten los derechos de los adolescentes. Al optar por estas formas de terminación, se busca promover una justicia más ágil y centrada en la atención integral de los jóvenes, brindándoles la oportunidad de asumir responsabilidad por sus acciones y de participar en programas de reintegración y cambio positivo.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), precisa que los Estados deberán promover y garantizar la especialización de la justicia, cuando se encuentre sea un menor el que se encuentre inmerso en la infracción de la ley, además, la priorización de adoptar medidas sin tener que recurrir al procedimiento judicial, para proteger el interés superior del niño. (art. 40, num.3)

Los objetivos que persiguen las formas de terminación anticipada del proceso son, en primer lugar, un fin educativo, es decir, que el adolescente que ha infringido la ley, reconozca el hecho y asuma las consecuencias de su comportamiento, supeditándose a un tratamiento integral y especializado que le permita comprender los hechos; en segundo lugar, optar por métodos alternativos a la vía judicial, dado que estos podrían derivar en efectos adversos para el adolescente (Frega y Grappasonno (2010), citado por Polo (2020)). Y en tercer lugar, viabilizar una buena reintegración del adolescente infractor en la sociedad y que exista un entorno de satisfacción y reconciliación entre los sujetos que son partícipes del enfoque restaurativo. (UNICEF, 2011, p. 100)

Cabe mencionar que, para que se de paso a las formas alternativas a la vía judicial es necesario que la víctima tenga el deseo de participar libre y voluntariamente, ya que esta es la única manera de que se concrete el fin restaurativo, además, de que el adolescente también deberá aceptar someterse a esta alternativa, previo asesoramiento jurídico. No obstante, que la víctima no acceda a acogerse a las formas de terminación anticipadas del proceso en aquellas en las que sea indispensable su contribución o a su vez, la voluntariedad del adolescente, no significa que se deje de lado la aplicación de métodos restaurativos, por cuanto, se recurrirá a la vía judicial para que a través de las diversas medidas, procesos, y respuestas psicopedagógicas, se busca lograr la reeducación,

concientización, reparación y restauración de los vínculos quebrantados con la sociedad. (Chaparro, 2010).

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), dispone que las formas de terminación anticipada del proceso, en materia de adolescentes infractores, son las siguientes:

- La conciliación.
- Mediación penal.
- Suspensión del proceso a prueba.
- Remisión con autorización judicial.
- Remisión fiscal. (arts. 345-352)

La conciliación: La conciliación como forma de terminación anticipada del proceso, puede ser impulsada, tanto por el fiscal, como por el juzgador, quienes son responsables de facilitarla y promoverla. (Chaparro, 2010).

En el primer supuesto, si el fiscal percibe el compromiso de las partes, es decir, si el del adolescente, sus padres o representantes y la víctima pretenden llegar a un acuerdo conciliatorio, el fiscal lo comunicará al juez para que este, en un máximo de diez días, realice una audiencia de conciliación, en la cual, si se llegase a un acuerdo, el juez levantará el acta respectiva. (Código de la Niñez y Adolescencia, art.346)

Es esencial que el fiscal, a más de denotar su imparcialidad en todo momento y propiciar un espacio de escucha para las partes, cumpla con un rol instructivo, es decir, que explique al adolescente el impacto que ha provocado su conducta, tanto en la víctima como en la sociedad y así también, ilustre a la víctima los beneficios de acogerse a esta forma de terminación anticipada del proceso, con ello se garantizará el medio adecuado para que se llegue a una resolución del conflicto. (González & Barreto, 2010)

El proceso en el que se discuta la participación en una infracción penal cometida por un adolescente en conflicto con la ley, el fiscal podrá promover la conciliación, siempre y cuando la sanción del delito no sea mayor a una pena privativa de diez años. El proceso a seguir, para acogerse a esta forma de terminación anticipada, es:

1. Realizar una reunión con la presencia del adolescente, sus padres o representantes legales o personas que tengan bajo su cuidado y la víctima.
2. El fiscal expondrá la eventual acusación y oirá sus proposiciones.

3. Si se llegase a un acuerdo preliminar, el fiscal lo presentará al juez, conjuntamente con la eventual acusación. (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 345)

Asimismo, la conciliación puede ser promovida por el juzgador para aquellos delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta diez años, el acuerdo conciliatorio se realizará en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

Tanto la conciliación promovida por el fiscal, como por el juzgador, se efectivizará a través de un acto conciliatorio, el cual será emitido por el juez especializado y contendrá las obligaciones establecidas en el artículo 348 del Código de la Niñez y Adolescencia, entre las que se encuentran: la reparación del daño o la realización de ciertas actividades que contribuyan a la sociedad y a su vez, responsabilicen al adolescente. (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 347)

La conciliación y su relación con el enfoque restaurativo radica en una respuesta ágil, eficaz y viable del sistema juvenil, dado que esto permite que el adolescente en conflicto con la ley, conjuntamente con la víctima, actúen y se relacionen en pro de la resolución del conflicto, sin tener que desarrollarse en la justicia penal ordinaria, además, a través de la conciliación se busca establecer un nexo de responsabilidad-reparación, por la conducta penal en la que el adolescente se ha inmiscuido.

La mediación penal: Esta forma de terminación anticipada del proceso infiere un espacio de diálogo entre el adolescente y la víctima, de tal modo que se permita confrontar la situación, relatar y exponer sobre aquellas cosas que han derivado de la infracción, los mecanismos en cómo puede reparar, restituir o resarcir los daños y en sí, cualquier otra actividad que contribuya a la responsabilización del menor y sus formar de compensar el resultado pernicioso causado, con el objetivo de que entre ellos surja una solución.

Para someter el proceso a mediación penal, cualquier sujeto procesal, hasta antes de concluir con la etapa de instrucción, podrá presentar la solicitud de buscar acceder a esta forma de terminación anticipada.(Código de la Niñez y Adolescencia, art. 348-B)

La mediación difiere de la conciliación, dado que la terminación anticipada del proceso se deriva, para que sea resuelta ante un centro de mediación del Consejo de la Judicatura, el cual deberá contener mediadores y salas especializadas, para aquellos casos que versen sobre materia de adolescentes.

Si bien, al considerar la aplicación del enfoque restaurativo en la mediación, se requiere que las partes accedan a hacerlo voluntariamente, es decir, que exista el consentimiento tanto el adolescente responsable de la infracción, como la víctima. Además, la idea que comprende la perspectiva restaurativa, es que se incluya la intervención y participación en la audiencia de mediación por parte de terceros que se vieran implicados en el conflicto, en tal caso, responden a los representantes legales o responsables del cuidado del adolescente.

Tras efectuar el acta de mediación, esta se remitirá al juzgador que derivó la causa al centro de mediación respectivo, para que este declare extinguida la acción penal; no obstante, si alguno de los sujetos procesales incumpliere con dicha acta, se continuará con el proceso inicial. Se reconoce que “los plazos del acuerdo no se imputarán para el cómputo de la prescripción del ejercicio de la acción” (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 348-D)

Suspensión del proceso a prueba: Este medio de terminación anticipada propone que el fiscal requiera al juzgador la suspensión del ejercicio de la acción penal en beneficio del adolescente, quien deberá supeditarse a una medida socioeducativa de orientación y apoyo sociofamiliar y a su vez, reparar el daño producido a la víctima. (Defensoría Pública del Ecuador).

Hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, el fiscal puede solicitar la suspensión del proceso a prueba, como una forma de terminación anticipada; siempre y cuando se verifique:

1. El consentimiento del adolescente.
2. Se trate de delitos con pena privativa de hasta diez años, tipificados en el Código Orgánico Integral Penal. (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 349)

Tras la aceptación de la solicitud por parte del juzgador, este convocará a audiencia, en la cual la víctima podrá o no asistir, si en tal caso lo hiciera, será escuchada. Para que se efectivice la garantía del debido proceso, la presencia del defensor del adolescente se constituirá como un requisito de validez. “El período de suspensión del proceso a prueba, no se imputa para el cómputo de la prescripción de la acción.” (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 349). Los requisitos de los que no prescindirá el auto de suspensión del proceso a prueba, se encuentran contenidos en el artículo 349. A del Código de la Niñez y Adolescencia.

Remisión con autorización judicial: Este tipo de remisión aplica para las infracciones cuya sanción sea una pena privativa de libertad de hasta cinco años, “en cuanto se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que se cuente con el consentimiento del adolescente.
2. Que al adolescente no se le haya impuesto una medida socio educativa o remisión anterior por un delito de igual o mayor gravedad.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 351)

La remisión será solicitada por el adolescente o por el fiscal, en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Al acceder a esta forma de terminación anticipada, el adolescente deberá ser dirigido a las medidas socioeducativas no privativas de libertad, que respondan a cualquier programa de orientación y apoyo psico socio familiar, servicios a la comunidad y libertad asistida. El acceder a la remisión con autorización judicial, no se está poniendo en manifiesto que el adolescente reconoce el cometimiento de la infracción y es importante reconocer que únicamente surtirá efecto de la extinción del proceso cuando se cumplan integralmente el programa. (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 351). Si la víctima asiste a la audiencia, el juez tendrá la obligación de escucharla.

El auto que concede la remisión estará compuesto, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia de:

1. La relación circunstanciada de los hechos y fundamentos legales
2. La determinación del programa de orientación al que es remitido y su duración. (art. 351)

Remisión fiscal: Es la absolución que el fiscal concede al adolescente, en delitos cuya pena privativa de libertad no supere los dos años. Mediante esta figura, se concluye el proceso y se archiva la causa; no obstante, es indispensable que en los casos que corresponda, se repare a la víctima. (Defensoría Pública del Ecuador)

4.3. Medidas Socioeducativas

Las medidas socioeducativas son aquellas acciones emitidas por una autoridad judicial, las cuales se encuentran regladas en el Código de la Niñez y Adolescencia y son impuestas a modo de consecuencia jurídica por una infracción penal, que se encuentra tipificada como delito en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

De acuerdo con las nociones brindadas por la Doctrina de Protección Integral, cuando un adolescente (cuyo rango de edad comprende a mayores de doce años y menores de dieciocho en nuestro país), ha infringido la norma penal, no se le impone una pena, sino medidas de resocialización y reeducación, que en nuestra legislación son entendidas como las medidas socioeducativas.

4.3.1. Fines de las medidas socioeducativas y la proporcionalidad en su aplicación.

En el Sistema Penal Juvenil, las medidas socioeducativas ocupan un lugar central como respuesta a las infracciones cometidas por adolescentes; estas medidas van más allá de la mera sanción, buscando cumplir objetivos orientados hacia la formación, la reintegración y la transformación de los adolescentes infractores. La proporcionalidad en la aplicación de estas medidas se erige como un principio fundamental que asegura que las intervenciones sean adecuadas y equitativas en relación con la gravedad del acto cometido, este enfoque reconoce la singularidad de cada caso y del individuo, promoviendo respuestas que reflejan una justicia balanceada y centrada en el desarrollo integral.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) determina como garantía básica que, para los adolescentes infractores, se establecerán medidas socioeducativas, las cuales guardarán proporcionalidad con la transgresión realizada, es así que, el Estado dispondrá sanciones no privativas y privativas de libertad, en cuyo caso estas últimas serán aplicadas como medida excepcional. (art. 77, n. 13)

Las medidas socioeducativas tendrán que respetar los derechos y garantías de los adolescentes, por cuanto, el Estado considerará el interés superior del niño al momento de plasmarlas en la ley. A través de la buena aplicación, efectivización y proporcionalidad de las medidas socioeducativas, se busca priorizar el interés superior del menor, cuyos preceptos se encuentran consagrados en la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia y los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. (Defensoría Pública del Ecuador)

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), define que las medidas socioeducativas tienen como objetivo la protección y desarrollo de los adolescentes infractores, con el respeto a sus derechos y garantías, entre las cuales se encuentran: la educación, la integración familiar y la inclusión constructiva en la sociedad. (art. 371)

Los adolescentes, al encontrarse en una etapa de desarrollo psicosocial, es necesario que se establezcan medidas que contribuyan al progreso y potenciación de sus capacidades en un ámbito constructivo, a través de un sistema que se fundamente en la comprensión, enseñanza y discernimiento de sus malos comportamientos. Es en este punto, que se visibiliza la importancia de alejarse del tradicionalismo retributivo y aplicar sanciones que vayan encaminadas a brindar una respuesta favorable a cada una de las partes que estructuran la sociedad.

La aplicación de las medidas socioeducativas permite que los adolescentes contemplen un periodo de transición en su proyecto de vida, es decir, posibilita que estos superen las condiciones y factores que produjeron que se inmiscuyan en conductas delictivas y se planteen un nuevo propósito. Por ejemplo, si el adolescente previo al cometimiento de la infracción penal, se desenvolvía en un ambiente hostil, en el que estaba sujeto a adicciones o trastornos mentales, las medidas socioeducativas brindarán la asistencia necesaria para que se separe de ese medio y una vez que haya cumplido con tiempo de duración de dicha medida, se reintegre a la sociedad de manera positiva. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011)

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), se refiere sobre la garantía de proporcionalidad y hace énfasis en que al adolescente infractor se le garantizará la proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socioeducativa impuesta. (art. 319). De tal manera que es esencial estas se ajusten adecuadamente a la naturaleza y la gravedad de la infracción cometida, esto significa que la respuesta legal debe ser justa y proporcionada, impidiendo sanciones excesivamente severas para delitos menores o sanciones insuficientes para delitos más graves.

Mir (2006) manifiesta que “el legislador debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos que se le asigne, según el grado de “nocividad social” del ataque al bien jurídico protegido”. (p.128). Es decir, el principio de proporcionalidad supone la restricción tanto para el legislador, como para el juzgador, en cuanto para el primero regula la instauración de las penas y para el segundo, su aplicación. La Doctrina de Protección Integral, a diferencia de la de Situación irregular, elimina la discrecionalidad omnímoda y desmesurada de los jueces al momento de imponer una sanción al adolescente y en vez de cumplir un rol de ejecución política social, realiza su actividad jurisdiccional apegada a los principios y garantías que responden a la protección integral e interés superior del niño. García, 1999, p. 34)

Ferrajoli, (1995) considera que si bien, las pautas de determinación respecto a la aplicación de sanciones dotan al juzgador de un cierto margen de discrecionalidad al momento de la toma de decisiones, no obstante, eso no significa que sus actuaciones sean contrarias a la ley, sino más bien, se traduce a que esa facultad tiene que regirse bajo una noción garantista en base a la proporcionalidad, evaluando particularidades de cada caso en concreto, de tal manera que la gravedad de las sanciones serán correspondientes a la ley, los hechos y los sujetos sobre los que recaerá dicha sanción. (pp.166-167)

Las particularidades serán observadas por los jueces especializados al establecer la proporcionalidad en la imposición de sanciones, las cuales responden a la edad, desarrollo físico, social y psicológico y que serán evidenciables en el informe bio-psico-social emitido por los órganos auxiliares de justicia, así como de los argumentos de la defensa técnica del adolescente infractor.

Es por ello que no se puede establecer las mismas sanciones para los adolescentes, como para los adultos, dado que los tiempos de duración, el tipo de sanción y la manera de ejecutarlas deben ser aplicadas en respuesta a la favorabilidad de su desarrollo integral, en ello también se contempla que el actuar de las autoridades intervinientes en los procesos en los que se discute la participación de un adolescente en conflicto con la ley, debe enmarcarse en la priorización y salvaguardo del interés superior del niño. (Comité de los Derechos del Niño, 2006)⁴. Además, como el sistema de justicia juvenil está guiado por los parámetros que establece la justicia restaurativa, es necesario que conjuntamente la imposición de medidas socioeducativas, se establezca la reparación efectiva del daño.

4.3.2. Clasificación de las medidas socioeducativas

En el Sistema Penal Juvenil ecuatoriano se establece una clasificación de medidas socioeducativas que pretenden abordar de manera integral la reeducación y reinserción de los adolescentes infractores en la sociedad. Estas medidas son diseñadas considerando la naturaleza de sus actos y las necesidades individuales, la clasificación se fundamenta en la idea de que las respuestas a las infracciones deben ser proporcionales y centradas en la educación, la formación y el desarrollo personal, en lugar de meramente punitivas.

⁴ Observación General No 8 (2006): El Derecho Del Niño a La Protección Contra Castigos Corporales y Otras Formas de Castigo Cruelles o Degradante, Ginebra -15 de mayo a 2 de junio de 2006.

Según lo determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia, las medidas socioeducativas se clasifican en no privativas y privativas de libertad. (art. 372)

Las medidas socioeducativas, tanto no privativas como privativas de libertad, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, deberán ejecutarse cumpliendo las bases que establece el modelo de atención integral, el cual comprende: el autoestima y autonomía, la educación, salud integral, ocupacional laboral, vínculos familiares o afectivos.

4.3.2.1. Medidas socioeducativas no privativas de libertad

Las medidas socioeducativas no privativas de libertad son intervenciones legales para tratar a los adolescentes infractores sin recurrir al internamiento. Estas medidas buscan abordar las causas subyacentes de su conducta delictiva a través de programas educativos, terapéuticos y de apoyo. El enfoque principal es la rehabilitación y la reintegración del joven en la sociedad, promoviendo su desarrollo personal y evitando los efectos negativos de la detención.

Según Prado, (2015), las medidas socioeducativas no privativas de libertad “son medidas que antes de privarle la libertad al adolescente prefieren llegar al menor para que este recapacite, y tome conciencia de su actuar; por lo tanto, estas medidas se aplican para llamar la atención del menor sobre determinado comportamiento.” (p. 31). El Estado tiene la obligación de regular su ordenamiento jurídico, promoviendo el establecimiento de medidas socioeducativas no privativas y privativas de libertad, cuya aplicación de estas últimas se realice como medida excepcional alternativa. (UNICEF, 1989)

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece que las Unidades Zonales de Desarrollo Integral de Adolescentes infractores, serán el organismo encargado del análisis situacional del adolescente, así como de la asignación de los programas, profesionales y el equipamiento necesario a las instituciones del sector público o privado, con la finalidad de que cumpla la medida socioeducativa no privativa de libertad. (art. 301). Según el SNAI, (2022), el Ecuador cuenta con ocho Unidades Zonales de Desarrollo Integral para menores Infractores (UZDI). (p. 22)

El Código de la Niñez y Adolescencia se refiere sobre las medidas socioeducativas y establece que estas son: amonestación, imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo psico socio familiar, servicio a la comunidad y libertad asistida. (art. 378)

- a) **Amonestación:** “Es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones” (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 378)

Esta medida socioeducativa es aplicable en conjunto con una o más medidas socioeducativas no privativas y privativas de libertad y supone que el juzgador, utilizando un lenguaje apropiado, favorable y entendible para el adolescente, en un solo acto exponga las razones por las que el comportamiento que ha realizado no son las correctas, a más de considerar las consecuencias que derivaron o podrían haber resultado de dicha conducta dañosa.

La amonestación busca establecer una conexión directa entre el adolescente y las consecuencias de sus acciones, fomentando la reflexión y el entendimiento sobre el impacto de sus actos. La amonestación no solo busca transmitir un mensaje de responsabilidad, sino también de oportunidad para el cambio positivo, esto en tanto, procura crear conciencia tanto en el adolescente, en cuanto este comprenda y corrija ciertas actitudes que están adentrándolo a un ambiente contraventor, así como también a los responsables de cuidarlo, vigilarlo y educarlo para que no vuelvan a surgir acontecimientos similares.

b) **Imposición de reglas de conducta:** Esta medida busca establecer pautas claras y específicas que orienten el comportamiento de los adolescentes, promoviendo la internalización de normas y valores positivos. La imposición de reglas de conducta no solo apunta a la responsabilidad por las acciones pasadas, sino también a la construcción de habilidades para una toma de decisiones más reflexiva y responsable en el futuro.

La imposición de reglas de conducta responde al “cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social.” (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 378)

El objetivo es que el adolescente introduzca en sus actividades cotidianas algunas limitaciones que sirvan de modelo para evaluar que su comportamiento no ha sido el más favorable, además, esto contribuye a la exploración de su ambiente socio-familiar, de tal manera que recurra a realizar otras actividades para compensar las restricciones que asistir a determinados sitios o concurrir con ciertas personas.

c) Orientación y apoyo psico socio familiar: Esta medida se dirige a abordar no solo el comportamiento del adolescente, sino también los factores subyacentes que pueden haber contribuido a sus acciones. A través de la orientación y el apoyo, se busca fortalecer los lazos familiares y proporcionar herramientas psicológicas y sociales para enfrentar los desafíos presentes y futuros, es así que se reconoce que el entorno familiar juega un papel crucial en el desarrollo de los jóvenes y, por lo tanto, esta medida busca promover cambios auténticos tanto en el adolescente, como en su entorno cercano.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) señala que “es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.”(art. 378)

A más de ser una medida socioeducativa, es una medida de asistencia tutelar, encaminada a que el adolescente, a través de mecanismos de estimulación, participación y ayuda en los diversos ámbitos psicológicos, sociales y familiares, modifique sus comportamientos disfuncionales. Es así que, recurriendo a la atención terapéutica, se conocerán los motivos por los que el adolescente incurre en las conductas infractoras, sin descartar la proveniencia de ambientes de adicción del alcohol y sustancias estupefacientes y en caso de verificarse dicho supuesto, empezar con el tratamiento que contribuya a su progreso y superación.

Es importante que la familia se encuentre presente en el proceso, ya que será la encargada de brindar el apoyo que el adolescente requiere, para, de ser el caso, someterse a los procedimientos médicos o psicológicos. No obstante, también se deben brindar espacios terapéuticos para fortalecer dichas relaciones familiares, si en el caso el adolescente y la familia no cuenta con buenos lazos de integración.

d) Servicio a la comunidad: A través de esta medida los adolescentes tienen la oportunidad de reparar el daño causado por sus acciones, mientras desarrollan habilidades, valores cívicos y una mayor apreciación por su entorno.

El servicio a la comunidad se refiere a:

Las actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración

su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.(Código de la Niñez y Adolescencia, art. 378)

En este tipo de programas es evidenciable la ambivalencia de la medida socioeducativa en aplicación del enfoque restaurativo, ya que la sociedad, la víctima y el adolescente se presenta como el círculo que involucra intereses sociales, es así que cuando una de estas partes falla, se rompe el conjunto. De tal manera que, cuando el adolescente ha incurrido en una infracción, perturba la paz social, dando como resultado que la comunidad también sufra las consecuencias de tal conducta y es imprescindible que, a manera de reparación de ese daño, el adolescente contribuya con actividades que beneficie a su mejoramiento y desarrollo.

El rol que desempeña la comunidad en el proceso de reeducación, es de vital importancia, ya que brinda los mecanismos necesarios para la creación y el fortalecimiento de la confianza para el adolescente. (Campistol & Herrero, 2014, p. 29)

No obstante, todas las actividades de servicio deben respetar las garantías y derechos de los adolescentes, de modo que estarán orientadas a sus capacidades y destrezas, siempre y cuando no interfieran en el campo educativo y laboral.

e) Libertad Asistida: Esta medida busca brindar a los adolescentes una oportunidad de desarrollo personal mientras están en libertad, bajo la supervisión y el apoyo de profesionales especializados. A través de la libertad asistida, los adolescentes infractores tienen la oportunidad de adquirir habilidades, recibir orientación y asistencia, y participar en actividades que fomenten su responsabilidad y crecimiento activo.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) determina que esta medida socioeducativa:

Es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes. (art. 378)

La libertad asistida ofrece la oportunidad de rehabilitar a adolescentes infractores y evitar la privación de libertad, pero su efectividad depende de la disponibilidad de

recursos, una supervisión adecuada y una coordinación eficiente entre instituciones. La evaluación constante y la mejora de su implementación son esenciales para maximizar los beneficios y abordar los desafíos asociados.

4.3.2.2. Medidas socioeducativas privativas de libertad

Las medidas socioeducativas privativas de libertad son intervenciones legales que implican la restricción de la libertad personal de los adolescentes infractores como respuesta a sus conductas delictivas. A diferencia de las medidas no privativas de libertad, estas involucran el internamiento en centros de adolescentes infractores. El propósito principal de estas medidas es proteger tanto a la sociedad como rehabilitar y reeducar al adolescente, proporcionándole programas educativos, terapéuticos y de desarrollo personal mientras cumple su pena; aunque más restrictivas, estas medidas aún buscan la reintegración futura y el cambio positivo del infractor.

Las medidas socioeducativas privativas de libertad son aquellas sanciones en las que se aplica cualquier forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en cualquier institución pública o privada, en cuyo caso el menor se encuentre sujeto a una prohibición de salir. (Reglas de Las Naciones Unidas Para La Protección de Los Menores Privados de Libertad, 1990)

La aplicación de las medidas socioeducativas, a más de ser proporcionales, deberá ser excepcional, es decir, se emplearán las privativas de libertad siempre y cuando no existan otras medidas adecuadas al caso, que garanticen su desarrollo, integración y protección (Reglas Mínimas de Las Naciones Unidas Para La Administración de La Justicia de Menores. Reglas de Beijing, 1985). El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) se refiere sobre la excepcionalidad de la privación de libertad y menciona que la imposición de medidas socioeducativas privativas de libertad será utilizada como último recurso por orden escrita el juez competente y por el tiempo que determina la ley, además, establece que el internamiento preventivo podrá ser revocado, de oficio o a petición de parte, en cualquier etapa del proceso. (art. 321)

A diferencia de las medidas socioeducativas no privativas, la instancia encargada del cumplimiento de las medidas socioeducativa será el Centro de Adolescentes Infractores. En el Ecuador existen diez Centros de Adolescentes Infractores (CAI), distribuidos en las provincias de Esmeraldas, Imbabura, Chimborazo, Tungurahua, Azuay, Loja, Guayas y Pichincha. (SNAI, 2022). Esto significa que muchos adolescentes

serán trasladados a lugares distintos donde residen, dificultando el fortalecimiento del vínculo familiar y social, lo que a su vez interfiere en el cumplimiento del enfoque restaurativo. En el 2021 el Centro de Adolescentes Infractores de Machala (El Oro) fue cerrado por no prestar las condiciones mínimas para la atención de los adolescentes infractores (SNAI, 2021).

El cierre de centros de adolescentes infractores puede tener varias implicaciones y efectos, algunos de los cuales podrían ser perjudiciales en ciertos contextos. En primer lugar, podría significar una reducción en las opciones disponibles para brindar intervención y supervisión a jóvenes infractores, con la disposición de menor cantidad de CAI, podría ser más difícil ofrecer estos programas de rehabilitación, educación y apoyo para ayudar a los adolescentes a cambiar sus comportamientos y reintegrarse en la sociedad. En segundo lugar, sin un lugar adecuado para albergar a los adolescentes infractores, existe la posibilidad de que algunos de ellos queden sin supervisión y apoyo, esto podría aumentar el riesgo de que se involucren en actividades delictivas nuevamente o se vean atrapados en situaciones peligrosas. En algunos casos, los CAI pueden ser la mejor opción para adolescentes que han cometido delitos graves y necesitan un entorno controlado para proteger tanto a la sociedad como a ellos mismos, si se cierran estos centros, podría haber una falta de alternativas adecuadas para manejar a estos adolescentes. En tercer lugar, los centros de detención también pueden brindar oportunidades para programas de educación, capacitación laboral y tratamiento que ayudan en la reintegración de los jóvenes a la sociedad, su cierre podría dificultar la preparación de los jóvenes para una vida positiva después de cumplir su pena. En sistemas de justicia restaurativa, los centros de detención pueden jugar un papel en la rehabilitación y reconciliación, de tal manera que podría limitar la capacidad de brindar oportunidades de encuentro y reconciliación entre víctimas y jóvenes infractores.

Los Centros de Adolescentes Infractores serán separados por secciones, la primera sección para los adolescentes que hayan ingresado por efecto de una medida cautelar y responderá al sector de internamiento provisional; la segunda sección, que será para aquellos adolescentes que cumplirán medidas socioeducativas de internamiento de fin de semana e internación para régimen semiabierto, el cual comprenderá al sector de orientación y apoyo; y una tercera sección, que acogerá a los adolescentes que vayan a cumplir medidas socioeducativas de internamiento institucional de régimen cerrado, que se determinará como el apartado de internamiento. Cabe señalar que para el sector de

orientación y apoyo y para el de internamiento, existirán subdivisiones distribuidas para: adolescentes menores de quince años; adolescentes entre quince y dieciocho; mayores de dieciocho y hasta veinticuatro años y para los mayores de veinticuatro años. (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 393)

Además, los Centros de Adolescentes Infractores serán establecidos exclusivamente para adolescentes de un mismo sexo, es decir, existirán CAI femeninos y CAI masculinos, no obstante, para cuyos lugares no hubiese esta distinción, se acogerán a adolescentes de ambos sexos, siempre y cuando existan las debidas separaciones, que garanticen la seguridad de las y los adolescentes.

El adolescente ingresará al centro sólo por orden de la autoridad competente o por haber sido detenido en delito flagrante, para ello también tendrá que haberse sometido a un examen obligatorio de salud. La medida socioeducativa se efectuará tras la ejecutoriedad de la sentencia, además, en esta se establecerá el tiempo de duración y el modo en como deberá ser llevada a cabo, en caso de que haya existido internamiento preventivo, este tiempo también se computará para la medida socioeducativa. Si durante el cumplimiento de la medida socioeducativa privativa de libertad, el adolescente alcanza la mayoría de edad, este deberá continuar con su ejecución en otra sección del CAI, que responda a las particularidades del caso. (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 388)

Las medidas socioeducativas privativas de libertad, según lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia son: internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen semiabierto e internamiento institucional. (art. 379)

El internamiento domiciliario implica “la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.”(Código de la Niñez y Adolescencia, art. 379)

Normativamente, resulta una medida bastante flexible y factible tanto para el adolescente, como para la familia, ya que permite la integración, el fortalecimiento de lazos de apoyo; no obstante, la realidad puede llegar a interferir en el cumplimiento de esta medida, en cuanto en la mayoría de los casos la familia no permanece en el domicilio por diversos factores, entre ellos la pobreza y relaciones laborales. (Frega y Grappasonno, 2010), citado por (Polo, 2020)

a. **Internamiento de fin de semana:** Esta medida ofrece una alternativa a la privación continua de libertad, permitiendo que los adolescentes pasen tiempo en un centro de internamiento solo durante los fines de semana. Durante estos períodos, los jóvenes participan en programas educativos, formativos y de transformación que buscan reformar afirmativamente su comportamiento y actitudes.

El internamiento de fin de semana está encaminado a la limitación parcial de la libertad al adolescente, cuyo cumplimiento exige que este asista al Centro de Adolescentes Infractores, sin dejar de lado sus relaciones familiares, laborales o educativas. (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 379)

En este tipo de medida, aunque de manera restringida, existe un control del adolescente, ya que se supedita a que este asista al Centro de Adolescentes Infractores y también permite el desarrollo de actividades en los diferentes ámbitos familiares, laborales o educativos.

b. **Internamiento con régimen semiabierto:** Esta medida ofrece un enfoque intermedio entre la privación total de libertad y la reintegración completa en la comunidad. Los adolescentes pasan parte de su tiempo en un centro de internamiento, donde participan en programas educativos, formativos y de transformación. Al mismo tiempo, se les brinda la oportunidad de interactuar con la sociedad y mantener vínculos con sus familias durante determinados períodos. Al proporcionar un ambiente que combina supervisión con oportunidades de desarrollo, esta medida representa un paso importante hacia la construcción de un futuro prometedor para los adolescentes involucrados en el sistema.

En base a lo referido en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), el internamiento con régimen semiabierto fija que “es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.”(art. 379)

Además, se debe tener en consideración que el éxito de esta medida también comprende el compromiso de la familia o responsables del adolescente infractor, ya que se busca que el concurra al Centro de Adolescentes Infractores, brindándole la posibilidad de que también asista a otras instituciones, como en aquellas que desempeña sus actividades educativas o laborales.

c. Internamiento institucional: El Sistema Penal Juvenil en nuestro país se rige bajo las disposiciones constituidas en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), la cual responde a la Doctrina de Protección Integral, por cuanto, la medida socioeducativa de internamiento institucional será de *ultima ratio*.

El internamiento institucional establece que el adolescente, al ingresar al Centro de Adolescentes Infractores, estará totalmente privado de su libertad, en el cual se podrá aplicar programas para su tratamiento. (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 379)

El adolescente cuenta con la posibilidad de acceder al cambio de régimen por medio de una orden del juzgador, si se constata “el cumplimiento progresivo del plan individualizado de aplicación de la medida socioeducativa, el número de faltas disciplinarias cometidas, y el tiempo cumplido de la medida socioeducativa”(Código de la Niñez y Adolescencia, art. 380)

Estos regímenes se dividen en: cerrado, semiabierto y abierto

Regímenes de ejecución de la medida socioeducativa de Internamiento Institucional.	
Régimen Cerrado	Consiste en el internamiento a tiempo completo del adolescente infractor en un Centro para el cumplimiento de la medida socioeducativa privativa de libertad.
Régimen Semiabierto	Consiste en la ejecución de la medida socioeducativa en un Centro de adolescentes infractores, con la posibilidad de ausentarse por razones de educación o trabajo. Además, se realizará actividades de inserción familiar, social y comunitaria
Régimen Abierto	Es el período de inclusión social en el que el adolescente convivirá en su entorno social en el que el adolescente convivirá en su entorno familiar y social supervisado por el Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos.

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia
 Autora: Doménica Mayerly García Tapia.

Si el adolescente incumpliere la ejecución del régimen semiabierto, se lo declarará como prófugo. Además, el adolescente podrá acceder al cambio del régimen la medida socioeducativa de internamiento institucional cerrado, por el de internamiento con régimen semiabierto o internamiento de fin de semana.(Código de la Niñez y Adolescencia, art. 382)

Por su parte, cuando el coordinador del Centro considerare que existieren motivos para revocar el régimen abierto, a razón de los informes del equipo técnico, éste lo

solicitará al juez. Este régimen procede para aquellos casos en los que se haya aprobado el ochenta por ciento de la medida socioeducativa.

4.3.3. Aplicación de medidas socioeducativas en contravenciones y delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.

Las medidas socioeducativas, en concordancia con el principio de proporcionalidad, deben ser aplicadas de acuerdo a la infracción cometida por el adolescente, las cuales se dividen en contravenciones y delitos, en lo que respecta a estos últimos, la aplicación de las medidas se realizará teniendo en consideración la sanción con pena privativa de libertad.

Aplicación de medidas socioeducativas		
Infracción	Medidas Socioeducativas	
Contravenciones	Medida de amonestación al adolescente y llamado de atención a los padres <u>y una o más</u> de las siguientes medidas	<ul style="list-style-type: none"> a) Imposición de reglas de conducta de uno a tres meses. b) Orientación y apoyo psico socio familiar de uno a tres meses. c) Servicios a la comunidad de hasta cien horas.
Delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años	Medida de amonestación <u>y una o más</u> de las siguientes medidas:	<ul style="list-style-type: none"> d) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses. e) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses. f) Servicios a la comunidad de uno a seis meses. g) Libertad asistida de tres meses a un año. h) Internamiento domiciliario de tres meses a un año. i) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses. j) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.
Delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años	Medida de amonestación <u>y una</u> de las siguientes medidas	<ul style="list-style-type: none"> a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año. b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año. c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años. d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.
Delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años	Medida de amonestación e:	Internamiento institucional de cuatro a ocho años

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia

Autora: Doménica Mayerly García Tapia

En el caso de las contravenciones cometidas por adolescentes infractores, el juez de adolescentes infractores será competente para resolverlas. El juzgamiento se realizará en una sola audiencia, previa citación del o la adolescente, en un tiempo máximo de diez días contados a partir del cometimiento de la contravención. El juez se pronunciará a través de una resolución motivada.

El Estado Ecuatoriano reconoce que la responsabilidad penal del adolescente puede determinarse a partir de los doce años de edad, siguiendo esta línea se evidencia la aplicación del internamiento preventivo, según lo establecido en el artículo 330 del Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto existen disposiciones que pueden variar para aquellos adolescentes que no cumplen los catorce años. El internamiento preventivo no podrá durar más de noventa días y tras haber culminado con su duración, el responsable del centro, inmediatamente dispondrá su libertad, aún si no existiera orden judicial previa. (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 331).

La posibilidad de liberar al adolescente al finalizar el plazo sin esperar una orden judicial previa puede indicar un énfasis en el cese inmediato del internamiento preventivo una vez cumplido el tiempo establecido. Esto deriva de la idea de que la retención de una persona antes de una orden judicial debe ser limitada y justificada, y que, una vez expirado el plazo establecido, se debería proceder a la liberación.

4.3.4. Desafíos y perspectivas del tratamiento especializado y las medidas socioeducativas.

Las exigencias de un tratamiento especializado comprenden la protección de los derechos y garantías constitucionales de los adolescentes, a más de la priorización del interés superior del niño, ambos supuestos deben ser respetados en la aplicación de las medidas socioeducativas, no obstante, la realidad refleja las deficiencias existentes en los ejes procedimentales y en la especialización del sistema.

Es así que, en base al análisis realizado por el SNAI acerca de la situación de los Centros de Adolescentes Infractores, en cuanto a infraestructura, talento humano y satisfacción de usuarios, se determinó que existe insuficiencia de personal y se requiere de servidores, entre ellos, inspectores educadores, abogados, psicólogos, trabajadores sociales, talleristas y personal de talento humano. (SNAI, 2021). En este punto se reconoce que, para que exista una buena aplicación, cumplimiento y ejecución de las

medidas socioeducativas, es necesario que los adolescentes cuenten con especialistas que garanticen un tratamiento íntegro y apropiado, para lograr la reeducación, la potenciación de sus capacidades y la inserción a la sociedad como individuos productivos, con nuevos conocimientos y aptitudes. Además, la asistencia especializada y suficiente para los adolescentes infractores, constituye un mecanismo para evitar la reincidencia de conductas delictivas, alejándolos de entornos y actividades que resulten perjudiciales para su desarrollo integral.

La Dirección de Planificación, Procesos Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, mediante el análisis realizado para la identificación de fortalezas y debilidades del SNAI, denotó la inexistencia de instrumentos técnicos homologados para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de vida individualizados y plan de salida. (SNAI, 2022). De la misma manera, el en ese entonces subdirector Técnico de Adolescentes Infractores del SNAI, Fernando Sánchez, mencionó que los Centros de Adolescentes Infractores, al momento de la ejecución de la medida socioeducativa, no tienen a su disposición el equipamiento, tanto instrumental, como humano, idóneo y suficiente para su desarrollo. (Cobo Sánchez, 2020)

Para la ejecución y evaluación de las medidas socioeducativas, es necesario que existan herramientas, equipos y personal que respondan a un tratamiento especializado, tanto material como humano, es indispensable para garantizar el interés superior del niño y lograr el fin que persigue el enfoque restaurativo.

Además, se evidencia la necesidad de requerir “agentes de seguridad penitenciaria”, pues en el 2021, con la finalidad de atender el estado de excepción del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se dispuso que los “agentes penitenciarios” designados para atender los Centros de Adolescentes Infractores, sean remitidos a los Centros de Privación de Libertad. (Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2022). En materia de adolescentes infractores, los encargados de la seguridad interna de los CAI, responderán con la denominación de “inspectores educadores”, estos serán los encargados de manejar las alternaciones de orden o motines que se puedan suscitar dentro de estas instalaciones; es por ello que se evalúa la exigencia de que exista un número apropiado de inspectores educadores que brinden el control, atención, cobertura y protección a los adolescentes dentro de los CAI, para asegurar el cumplimiento de las medidas socioeducativas sin perturbación de sus fines.

Las medidas socioeducativas tienen, entre sus finalidades, lograr que el adolescente busque y participe en la integración familiar, no obstante, el SNAI identificó como nudo crítico que “no se evidencia procesos de evolución de los adolescentes y su vínculo familiar y/o afectivo”. (Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2022)

El enfoque restaurativo plantea como eje principal a la familia, no obstante, este factor puede resultar positivo y al mismo tiempo constituir un riesgo en la aplicación de las medidas socioeducativas, es decir, que el adolescente trabaje conjuntamente con la familia, fortalece los valores, actitudes y afectos, permitiendo que este cree un círculo de seguridad en las acciones que realiza y a su vez, efectiviza el propósito de la medida; sin embargo, cuando la familia es disfuncional o no existen mecanismos apropiados que favorezcan las relaciones con el adolescente, puede retardar el proceso de reeducación, reintegración, llegando incluso a truncarlo. Es menester señalar que el Ecuador no cuenta con leyes o reglamentos que regulan la inspección, observación y comprobación de la eficacia de la medida socioeducativa, luego de haberla cumplido, aunque si bien, existe un enunciado en mención en el Código de la Niñez y Adolescente en su artículo 375 que se refiere sobre la asistencia posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa, no se refiere al registro u organización del procedimiento a seguir y brinda discrecionalidad a la autoridad encargada de realizarlo, en cuanto señala que lo hará durante el tiempo que considere adecuado.

Por otra parte, en los CAI femeninos se evidencia que no existe un plan alimentario diferenciado para los niños e hijos de las adolescentes que se encuentran cumpliendo las medidas socioeducativas privativas de libertad en esos centros; muchas de las veces las madres se ven obligadas a compartir sus raciones alimenticias con sus hijos, dado que no tienen opción de adquirir alimentos adicionales, en aquellos casos en los que se requiera de suplementos complementarios, tendrán que ser cubiertos por la familia de la adolescente. (SNAI, 2022)

Empero, todas las deficiencias anteriormente mencionadas, que se encuentran presentes en el Sistema Penal Juvenil devienen de insuficiencias presupuestarias, es decir, el Estado no destina los suficientes recursos y fondos para atender las necesidades de este grupo de atención prioritaria. La UNICEF, en el año 2019 denotó que el Sistema Penal Juvenil del Ecuador es un tanto obsoleto y no responde íntegramente a las necesidades de los adolescentes infractores, por ello hace un llamado a que el Estado ecuatoriano realice inversiones en este sector y que los recursos públicos sean destinados para garantizar el

desarrollo y perfeccionamiento del sistema. (UNICEF, 2019). Siguiendo esa misma línea, Fernando Sánchez (2020), menciona que esta área es la más desamparada dentro del ámbito de niñez y adolescencia; por cuanto considera que el Estado debería contar con una subvención específica en el área municipal para los adolescentes que se encuentren bajo esta condición, además, examina la importancia de la implementación de normativa que permita ejecutarlas, ya que el éxito de un Estado responde también al triunfo de un Sistema de Justicia Juvenil prospero, adecuado, creado y puesto en efecto de manera correcta.

Es así que, ante las escasas políticas públicas y la ausencia de políticas criminales en el Ecuador, en enero del 2023, la Asamblea Nacional aprueba el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el fortalecimiento de capacidades Institucionales y Seguridad Integral” presentado en enero del 2022 y con ello se reforma la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en el cual se incluye el “Consejo Nacional de Política Criminal”, cuyo ente tiene la responsabilidad de validar la política criminal propuesta por la entidad rectora correspondiente.

La Ley de Seguridad Pública y del Estado, incorporó un capítulo innumerado destinado al Consejo Nacional de Política Criminal, determinando su objetivo, conformación, funcionamiento, rectoría y el plan de política criminal.

El artículo 10.1 de la ley *ibidem*, menciona:

“(…) El Consejo Nacional de Política Criminal es el organismo interinstitucional encargado de aprobar la política criminal, articulada al Plan Nacional de Seguridad Integral del Estado. La política criminal es el conjunto de respuestas que el Estado adopta, de manera integral e intersectorial, para prevenir y enfrentar la delincuencia y criminalidad con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y los derechos de sus habitantes. (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2009, art. 10.1)

Es decir, establece que la función esencial del Consejo Nacional de Política Criminal es la aprobación de la política criminal, subrayando la importancia de la coordinación con el Plan Nacional de Seguridad Integral y proporciona una definición clara de los objetivos y alcances de la política criminal; esto implica que las medidas y estrategias adoptadas por el Consejo deben alinearse con los objetivos y directrices establecidos en el marco más amplio de seguridad nacional. La política criminal se describe como el conjunto de respuestas que el Estado implementa de manera integral e

intersectorial, lo cual sugiere que la aproximación a la prevención y enfrentamiento de la delincuencia debe ser completa y colaborativa, involucrando a múltiples sectores y áreas gubernamentales.

Respecto a la política criminal, el artículo 10.5 indica:

“(...) el Plan de Política Criminal incluirá un diagnóstico del fenómeno de la criminalidad en el país y las respuestas planificadas y coordinadas a corto, mediano y largo plazo que el Estado debe adoptar para prevenirlo y combatirlo. Definirá políticas, acciones y recomendaciones dirigidas a la prevención de las causas del delito, respuestas penales para sancionarlo y mecanismos de rehabilitación y reinserción de las personas infractoras en la sociedad (...)”

De tal manera que se describe el contenido y alcance de la Política Criminal, profundizando los elementos específicos que abordará; además, determina que mantiene el enfoque en el diagnóstico del fenómeno de la criminalidad en el país, lo cual sugiere que la comprensión de la situación actual y de sus múltiples dimensiones es fundamental para el diseño de estrategias efectivas. El enfoque integral, responde a la prevención de las causas del delito, las respuestas penales para sancionarlo y los mecanismos de rehabilitación y reinserción destaca un enfoque integral; este abordaje busca no solo castigar a los infractores, sino también prevenir el delito y reintegrar a los infractores en la sociedad, abordando así tanto los aspectos punitivos como los rehabilitadores del sistema.

En un sentido sucinto, el Consejo Nacional de Política Criminal, analiza la importancia de un diagnóstico sólido, la necesidad de una planificación estratégica a diferentes plazos y un enfoque equilibrado que abarque tanto la prevención como las respuestas punitivas y rehabilitadoras en el ámbito de la política criminal, lo cual contribuye en gran medida a garantizar la eficacia de las medidas socioeducativas.

4.4.El Sistema Penal Juvenil en el Derecho Comparado

Para el estudio de Derecho comparado se han examinado las legislaciones de tres países, los cuales comprenden: El Salvador, Perú y Brasil, con la finalidad de analizar el Sistema Penal Juvenil que rige en cada uno de ellos, tomando principal atención al tratamiento especializado de los adolescentes infractores.

Consideraciones generales respecto de los adolescentes infractores				
	Ecuador	El Salvador	Perú	Brasil
Normativa que regula la Justicia Penal en materia de adolescentes infractores	Código de la Niñez y Adolescencia, CONA.	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto N° 863.- Ley Penal Juvenil. - Reglamento General de los Centros de Internamiento para Menores Infractores. - Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ley N° 27337: Código de los Niños y Adolescentes - Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. 	Ley N° 8069: Estatuto del Niño y del Adolescente
Edad Mínima para establecer la responsabilidad penal del adolescente	12 años	12 años	14 años	12 años

Fuente: Instituto Interamericano del Niño, de la Niña y el Adolescente, IIN

Autora: Doménica Mayerly García Tapia.

Ecuador, El Salvador y Brasil consideran que los niños y niñas, cuya edad se encuentre por debajo de los doce (12) años, serán inimputables, a más de que no podrá recaer sobre ellos ningún tipo de responsabilidad, no obstante, cuando superan la edad mínima para mantener dicha condición, hasta antes de cumplir con los dieciocho años, pasarán a ser considerados como adolescentes, que, aunque si bien siguen siendo inimputables, si les es atribuible una responsabilidad penal por sus actos, la cual va ligada a mantener su desarrollo integral y priorizando el interés superior del niño, por cuanto no son aplicables las mismas sanciones que mantiene el Sistema Penal para adultos.

Sin embargo, Perú presenta una variación en cuanto a la edad mínima para establecer la responsabilidad penal del adolescente y fija que, cuando estos cumplan los catorce (14) años serán considerados como tal y, por tanto, a partir de esa edad les serán aplicables las sanciones correspondientes a su condición.

En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño, menciona:

La fijación de la mayoría de edad penal a un nivel más alto, por ejemplo 14 ó 16 años, contribuye a que el sistema de la justicia, de conformidad con el apartado b) del párrafo 3 del artículo 40 de la Convención, trate a los niños que tienen conflictos con la justicia sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetan plenamente los derechos humanos y las garantías legales. (...) (Valera, 2015)

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sugiere a los Estados que la fijación de la edad mínima penal, debería ser mayor a los doce (12) años y lo más cerca posible a los dieciocho (18) años. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011)

Es importante que los Estados analicen la apreciación de la edad mínima para responsabilizar penalmente al adolescente, debido que esto contribuye a que los Sistemas Penales Juveniles vayan encaminados a establecer un tratamiento especializando, garantizando el cumplimiento de los derechos y principios de los niños y adolescentes, propios de las condiciones específicas según su proceso de desarrollo, a más de contribuir al crecimiento como sujetos activos y sociales de derechos.

4.4.1. El Sistema Penal Juvenil en “El Salvador”, en atención al tratamiento especializado de los adolescentes infractores.

El Salvador integra dentro de su ordenamiento jurídico, al igual que Ecuador, normativa autónoma y diferenciada respecto al Sistema Penal Juvenil, no obstante, resulta imprescindible considerar algunas variaciones en cuanto a la atención y tratamiento especializado para los adolescentes infractores.

Si bien, se ha puntualizado que la familia se manifiesta como un componente importante en el tratamiento del adolescente, por lo que resulta indispensable que esta colabore dentro del proceso de reeducación, siempre y cuando su acompañamiento resulte beneficioso para el adolescente, es por ello que el Salvador prevé dentro de la Ley Penal

Juvenil, Título Primero, Capítulo I denominado “Medidas”, específicamente en su artículo 9 que cito:

Art. 9.- Las medidas deben tener una finalidad primordialmente educativa y se complementarán, en su caso, con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que el Juez determine.

(...) Cuando el menor careciere de familia o ésta no le garantizare su formación integral, se informará esta circunstancia al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.(Ley Penal Juvenil- El Salvador, 1994)

Se reconoce que el adolescente no siempre se desenvuelve en un ambiente familiar funcional, de tal manera que debe existir una instancia encargada de vigilar y controlar el acompañamiento de la familia en la aplicación y evolución de las medidas impuestas, para que, en aquellos casos en los que se detecten inconsistencias, el Estado, a través del órgano correspondiente, actúe en pro de garantizar los derechos y principios de los que goza el adolescente.

Por su parte, respecto a las medidas privativas de libertad, se evidencia la exigencia de contar con instrumentaría, personal e instalaciones completas, adecuadas, organizadas y especializadas, que respondan a las necesidades y particularidades de los adolescentes y que coadyuben en el tratamiento que estos reciben, dado que, son ejes principales para conseguir la efectividad de la medida, en este sentido, el Reglamento General de los Centros de Internamiento para Menores Infractores, en el Título I, Capítulo IV, denominado “Programas de los Centros”, en su artículo 18 menciona:

Art. 18.- Todo menor recibirá enseñanza básica que lo capacite para desempeñarse como ciudadano útil. Se desarrollarán programas oficiales adaptados para personas privadas de libertad, combinando modalidades formales y no formales que favorezcan la autoestima y su vinculación con el exterior, a fin de que, al obtener su libertad, el menor pueda continuar sus estudios sin dificultad.

El centro deberá contar con una escuela de enseñanza básica. No obstante, siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del centro, en escuelas de la comunidad; los menores que presenten problemas cognoscitivos tendrán derecho a recibir enseñanza especial.(Reglamento General de Los Centros de Internamientos de Adolescentes Infractores-El Salvador, 1995)

(...) Cada centro deberá contar con una biblioteca que les permita a los menores el acceso a la información adecuada a su proceso de reinserción social.

Aun cuando en el Ecuador se incluyen programas encaminados a la escolarización obligatoria de los adolescentes infractores, no existen mecanismos, insumos, ni mucho menos instalaciones que sean exigidas por la ley y que resulten apropiadas para garantizar la permanencia y ejecución de los regímenes educativos dentro de los Centros de Adolescentes Infractores, además, se visibiliza que la normativa salvadoreña va encaminada a establecer espacios que no comprendan la esfera privativa, para aquellos casos en los que sea posible aplicar, promoviendo vínculos socio-educativos, que a futuro garantizarán su integración a la sociedad, como sujetos instruidos, capaces de desenvolverse en distintos ambientes y crearán conexiones normalizadas con el entorno, de tal manera que sepan reaccionar y hacer frente de manera apropiada a situaciones conflictivas que se puedan suscitar.

Asimismo, es indispensable que los adolescentes que se encuentren privados de su libertad, accedan a un tratamiento de salud, que, a más de constituir un derecho fundamental, asegure buenas condiciones en el cumplimiento de las medidas, es así que el Reglamento General de los Centros de Internamiento para Menores Infractores, establece que estos deben contar con asistencia médica general y especializada, en su artículo 22 dispone:

Art. 22.- EL centro debe contar con una clínica para atención médica adecuada de los menores, tanto preventiva como curativa. Estos servicios, cuando sea posible, podrán prestárseles a los menores en las clínicas asistenciales que funcionen en la comunidad.

Sólo se administrarán al menor aquellos medicamentos necesarios, prescritos por médico calificado. Se prohíbe, aún con el consentimiento del menor, la aplicación de cualquier clase de experimento que atente contra su vida, salud o integridad física, salvo que se tratare de exámenes médicos generales. (...) (Reglamento General de Los Centros de Internamientos de Adolescentes Infractores-El Salvador, 1995)

Las exigencias para la prestación de un buen estándar de salud para los adolescentes infractores, en Ecuador, se traduce a la práctica de exámenes y la asistencia a través de programas, de salud médica y psicológica, no obstante, el Salvador amplía el

espectro de aplicación, en primera instancia plantea el tratamiento especializado de manera preventiva y también curativa, permitiendo que los adolescentes estén en constante supervisión, pese a que no se encuentren en un cuadro de riesgo que obligue el traslado o atención del adolescente y, en segunda instancia, que determina un establecimiento propicio, equipado y con personal capacitado que se comprometa con el bienestar del adolescente.

Es fundamental que las medidas atribuidas a los adolescentes cumplan con su finalidad, para lo cual se advierte que debe existir control, evaluación y seguimiento del cumplimiento y posterior a este, de su efectividad, es por ello que el Salvador lo ha previsto a través de la promulgación de la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Sometido a la Ley Penal Juvenil. En este cuerpo normativo se establecen disposiciones encaminadas a mejorar el tratamiento de los adolescentes infractores, incluyendo especificaciones respecto a la especialidad del Sistema Penal Juvenil, respecto a ello, en el Capítulo III, denominado “Organización y Funcionamiento”, artículo 5 preceptúa:

Art. 5.- Los Juzgados de Ejecución de Medidas al Menor, tendrán la organización que dispone la Ley Orgánica Judicial y demás normas legales aplicables; su personal deberá ser especialmente calificado y contarán por lo menos con un psicólogo, un sociólogo, un trabajador social y un pedagogo, auxiliándose de los especialistas del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, del Instituto de Medicina Legal, quienes deberán prestar dicha colaboración. Asimismo, podrá solicitar la colaboración gratuita de otros especialistas con los que no contaren.(Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Sometido a La Ley Penal Juvenil-El Salvador, 1995)

Integrar personal calificado y capacitado, con sujeción a la especialidad en materia de adolescentes infractores, sugiere la apreciación de un Sistema Juvenil preparado y apto para afrontar los desafíos de la justicia penal, como una organización diferenciada de la estructura penal ordinaria. Es por ello que el Salvador considera que, a más de los jueces especializados, también se incorporarán otros especialistas, como los sociólogos, estudio importante a considerar en el juzgamiento, dado que permite analizar las relaciones entre el derecho y el comportamiento social del adolescente.

Por su parte, en el Capítulo IV, denominado “Procedimientos ante los Jueces de Ejecución De Medidas Al Menor” de la Ley ibidem, en su articulado establece:

Art. 11.- Cada tres meses, sin perjuicio de que antes el menor o las personas facultadas para hacerlo hayan promovido el incidente, el Juez de Ejecución de Medidas al Menor respectivo revisará si las medidas impuestas cumplen con los fines establecidos en la Ley del Menor Infractor. La revisión se realizará en audiencia oral con citación de todas las partes; pero la audiencia se celebrará con aquellos que concurran. Inmediatamente de finalizada el Juez resolverá.(Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Sometido a La Ley Penal Juvenil-El Salvador, 1995)

El Ecuador, a diferencia del Salvador, no cuenta con normativa que regule el seguimiento, evolución y eficacia de las medidas socioeducativas, por lo que resulta incompleto un Sistema Juvenil, que no verifique el propósito y fin de la aplicación de sus sanciones y más aún, entendiéndose que se refiere a adolescentes, cuyo desarrollo y proyecto de vida, pudiera verse truncado por las deficiencias de la justicia penal.

4.4.2. El Sistema Penal Juvenil en Perú, en atención al tratamiento especializado de los adolescentes infractores.

El Sistema Penal Juvenil instaurado en Perú, guarda mucha relación con el que existe en el Ecuador, en cuanto plantea el enfoque restaurativo como un eje elemental para el proceso de responsabilidad penal del adolescente infractor, sin embargo, existen muchas variaciones en la normativa penal juvenil peruana.

Es así que, en el Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, existe un libro exclusivamente determinado para la especialización de la justicia en materia de adolescentes infractores y responde al Libro IV, denominado “Administración de Justicia Especializada en el Niño y Adolescente” de modo que se articulan los diferentes sujetos y órganos que intervienen en la realización de actividades que se relacionan con los adolescentes infractores.

En Ecuador, cuando los adolescentes alcanzan la mayoría de edad, estos son mantenidos en el mismo Centro de Adolescentes Infractores, hasta que la duración de su medida culmine, aunque serán separados internamente en una sección propicia para su edad; caso que no sucede en Perú, pues ahí una vez que son mayores de dieciocho (18)

años, son remitidos a un centro penitenciario primario para culminar con el tratamiento, aunque si bien, considera que se mantiene la especialidad en dicho traslado, ya que serán apartados del resto de personas privadas de libertad, es así que, de la Ley y Libro ibidem, Capítulo V denominado “Investigación y Juzgamiento” en el artículo 197, se depende la siguiente consideración:

Artículo 197- Cumplimiento de medidas: El adolescente que durante el cumplimiento de la medida socio-educativa de internación alcance la mayoría de edad será trasladado a ambientes especiales de un establecimiento penitenciario primario a cargo del Instituto Nacional Penitenciario para culminar el tratamiento.(Código de Los Niños y Adolescentes-Perú, 2000)

Es importante reconocer que los adolescentes que se encuentran cumpliendo la medida socioeducativa de internamiento en los centros de adolescentes infractores, crean un espacio de convivencia con los que se rodean, el cambiar de ambiente de manera drástica al trasladarlos a centros penitenciarios, podría traer consigo efectos perniciosos en el adolescente.

El Comité de los Derechos del Niño menciona la importancia de que los menores que cumplan dieciocho años antes de completar un programa de medidas extrajudiciales o bien una medida no privativa o privativa de libertad, se mantengan en los centros especializados para ellos, hasta que finalicen el programa, la medida o la sentencia. (Observación General N°24 Relativa a Los Derechos Del Niño En El Sistema de Justicia Juvenil, 2019)

Por su parte, en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, se presentan diferencias en el juzgamiento de los adolescentes infractores, de modo que los juzgados se dividen en dos, colegiados y unipersonales, cada uno se encarga de atender cuestiones en base a sus competencias, con la finalidad de brindar un tratamiento especializado y sobre todo, diferenciado del Sistema Penal de adultos, por tanto, según lo fijado en la Sección II, Título Primero, Capítulo I titulado “Jurisdicción Especializada”, dispone lo siguiente:

Artículo 10.- Competencia material y funcional de los Juzgados de Juzgamiento: (...) Los Juzgados de Juzgamiento pueden ser colegiados o unipersonales. Los colegiados, están integrados por tres (03) jueces y conocen materialmente de aquellos casos en el que el Fiscal requiere la medida

socioeducativa de internación (...) (Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, 2018)

En el Ecuador se encuentra reglado, a través del artículo 357 del Código de la Niñez y Adolescencia, que el juez especializado encargado de sustanciar la fase de investigación previa, de evaluación y preparatoria de juicio y realice el auto de llamamiento a juicio, no será el mismo que se encargue de la etapa de juicio, ni podrá dictar resolución, de modo que será remitido a otro juzgador. Si bien, en Perú no existe tal diferenciación, pero hay subdivisiones dentro de los juzgados encargadas de aplicar los dos tipos de medidas. Los juzgados unipersonales, que serán los responsables de emplear las medidas no privativas libertad, mientras que los juzgados colegiados evaluarán la imposición de la medida de internamiento. Esto garantiza que la medida privativa de libertad, sea puesta en discusión entre varios expertos, para que debatan si la imposición de esa sanción será o no beneficiosa para el adolescente o si se podría sustituir por otra, que se acople mejor al desarrollo integral de este y vaya acorde con la infracción que ha cometido.

Perú introduce un mecanismo denominado “Mecanismo Restaurativo” el cual va encaminado a que el adolescente comprenda y valore las consecuencias que el hecho cometido generó en la víctima, a más de cumplir con el fin educativo del proceso de responsabilidad penal no alterando su desarrollo integral, es así que se establece:

Artículo 142.- Definición: (...) Para su desarrollo se utilizan diversas prácticas restaurativas, a fin de lograr intercambios emocionales significativos como coadyuvante a los fines del proceso de responsabilidad penal del adolescente independientemente de la medida socioeducativa que se le imponga y el resultado del proceso judicial.(Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, 2018)

El mecanismo restaurativo es el que permite una intervención especializada, facilitando el diálogo entre las partes para llegar a un acuerdo sobre la reparación del daño a la víctima por parte del adolescente, que sirva para la aplicación de la remisión, de acuerdo reparatorio o la terminación anticipada del proceso. Desde mi punto de vista, es un avance normativo en la aproximación al modelo de protección integral, dado que el adolescente cuenta con la posibilidad de reeducarse a través de alternativas que no comprenden la esfera judicial. Además, brinda seguridad a la víctima, pues se atiende sus necesidades de reparación, tanto psico sensoriales, como económicas.

La educación es la vía y el fin que persiguen las medidas socioeducativas, por cuanto, es indispensable que el Estado tome principal interés a este factor, ya que brinda la oportunidad de que los adolescentes se concienticen por los hechos y también que se instruyan como sujetos productivos para la sociedad, luego de haber culminado con el programa atribuido.

Perú insta incentivos para que los adolescentes que se encuentren cumpliendo medidas de internamiento, recurran al sistema educativo; en consecuencia, determina:

Artículo 173.- Incentivo de formación educativa o profesional durante la internación: Consiste en la reducción de la medida de internación, en tanto el adolescente apruebe satisfactoriamente, total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, universitarios o de post grado, así como otras carreras de formación profesional oficio u equivalentes

El cómputo establecido en el numeral anterior se efectúa según las siguientes pautas:

1. Un (01) mes por cada año lectivo, primario o secundario.
2. Un (01) mes por cada ciclo o año lectivo de formación profesional, estudios universitarios o de post grado. (Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, 2018)

Que los adolescentes accedan a la educación, es un triunfo para el Sistema Penal Juvenil, es por ello que el Estado, a través de los organismos correspondientes, debe procurar que este supuesto se evidencie en la práctica y puede hacerlo valiéndose de técnicas o tácticas que resulten llamativas para el adolescente, tal es el presente caso, Perú ha incluido el incentivo educacional, como un medio a través del cual los adolescentes pueden reducir el tiempo de internación. El tratamiento especializado es evidenciable en todos los aspectos, dado que se manifiesta como un ganar-ganar para el adolescente, es decir, por una parte, obtiene una instrucción educativa y por otra, disminuye la duración de la medida de privación de libertad.

Es vital que el adolescente cuente con aptitudes y conocimientos propicios al momento de terminar la medida, esto garantizará que se desenvuelva con naturalidad y responsabilidad en el medio. De tal manera, que se requiere que el adolescente cree vínculos sociales y se ambiente a su nueva realidad, ante ello, Perú ha dispuesto:

Artículo 180.- Preparación para egreso: Cuando el adolescente este próximo a egresar del Centro Juvenil o terminar su vínculo con el Servicio de Orientación del adolescente debe brindársele una preparación para su estadía en el medio libre, con asistencia del personal a cargo de su atención (...) (Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, 2018)

Contar con asistencia especializada, durante el periodo de transición que el adolescente experimenta al culminar con el programa de internación, maximiza la efectividad de su aplicación y evita o reduce la probabilidad de reincidencia.

4.4.3. El Sistema Penal Juvenil en Brasil, en atención al tratamiento especializado de los adolescentes infractores.

Brasil se rige bajo la ley 8069, denominada “Estatuto del Niño y del Adolescente” en el cual toma en cuenta algunos fundamentos diferenciados al tratarse de adolescentes infractores, es así que comienza por diversificar el calificativo comúnmente atribuido al “delito”, en el artículo 103, perteneciente al Título III designado “De la Práctica del Acto Infractor”, menciona:

Art. 103.-Se considera acto infractor a la conducta descrita como crimen o contravención penal.(Estatuto Del Niño y Del Adolescente-Brasil, 1990)

Con ello se evidencia un trato especializado para los adolescentes infractores, ya que si bien, se trata de aplicar terminología apropiada para aquellos actos que estos realizan, excluyendo la categorización y estigmatización que fomenta el Sistema Penal común.

El contar con especialistas que respondan específicamente a las necesidades del adolescente, permite verificar la aplicación de determinada medida socioeducativa y evaluar su seguimiento de manera apta. Respecto a la medida socioeducativa de libertad asistida, Ecuador mantiene la noción de que se dará con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de los adolescentes, no obstante, no determina las competencias que éstas personas tendrán; es así que, Brasil ha determinado que el especialista encargado de llevar a cabo el seguimiento y evolución de la medida de libertad asistida, se considerará como “orientador” quien además de realizar dichas labores, también tendrá las siguientes funciones, de acuerdo al artículo 119 de la ley ibidem, la cual me permito citar:

Art. 119.-Incumbe al orientador, con el apoyo y la supervisión de la autoridad competente, la realización de las siguientes funciones, entre otras:

- I. Promover socialmente al adolescente y a su familia, proporcionándoles orientación e insertándolos, si es necesario, en un programa oficial o comunitario de auxilio y asistencia social;
- II. Supervisar la asistencia y el aprovechamiento escolar del adolescente, promoviendo, incluso, su matriculación;
- III. Hacer diligencias dirigidas a la capacitación profesional del adolescente y a su inserción en el mercado de trabajo;
- IV. Presentar un informe del caso.(Estatuto Del Niño y Del Adolescente-Brasil, 1990)

La educación y las relaciones laborales se presentan como factores taxativos dentro de la reeducación del adolescente, por ello el orientador tiene que facilitar a que los fines de ambas áreas se concreten a lo largo de la medida, permitiendo que luego de su culminación, se encuentren en las capacidades desenvolverse en el mercado laboral con normalidad y compromiso.

Tanto en Ecuador, como en Brasil, el internamiento institucional es entendido como una medida de *última ratio*, sin embargo, la normativa ecuatoriana establece que el internamiento institucional puede extenderse hasta ocho años, para aquellos casos que el adolescente cometa algún delito sancionado con pena privativa de libertad superior de diez años, mientras que el preceptivo brasileño, mantiene que esta medida en ningún caso será superior a tres años, así lo establece el artículo 121, citando lo siguiente:

Art. 121.-La internación constituye una medida privativa de la libertad, sujeta a los principios de brevedad, excepcionalidad y respeto a la condición peculiar de persona en desarrollo.

(...) 2. La medida no tiene plazo determinado, debiendo reevaluarse su mantenimiento mediante decisión fundada cada seis meses como máximo. 3. En ninguna hipótesis el período máximo de internación será superior a tres años 4. Alcanzado el límite establecido en el párrafo anterior, el adolescente deberá ser liberado y colocado en régimen de semilibertad o de libertad asistida. 5. La puesta en libertad será compulsiva a los veintiún años de edad. (...)(Estatuto Del Niño y Del Adolescente-Brasil, 1990)

En Ecuador se contempla que el adolescente pueda permanecer en el Centro de Adolescentes Infractores posterior al cumplimiento de los veinticuatro años, ya que, por una parte, el tiempo de duración máxima de dicha medida socioeducativa es de ocho años, y por otra, dentro de las secciones en las que se encuentran divididas los CAI se dispone que exista un área para aquellos adolescentes mayores a veinticuatro años. En tanto que, en Brasil, los adolescentes serán puestos en libertad obligatoriamente a los veintiún años.

Es importante que en el proceso de reeducación, no se contemplen únicamente a los adolescentes, sino también a los padres o responsables, ya que es importante que cuenten con la asistencia adecuada para mejorar la convivencia con los adolescentes, además, de que el acompañamiento se realice de manera adecuada y relevante, ante ello, Brasil ha considerado apropiado que los padres se sometan a programas y se les apliquen medidas, tal y como lo determina el Título IV respecto de las Medidas pertinentes a los padres o responsables y dispone:

Art. 129.-Son medidas aplicables a los padres o responsables:

- I. Encaminamiento a un programa oficial o comunitario de protección a la familia;
- II. Inclusión en un programa oficial o comunitario de auxilio, orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos;
- III. Encaminamiento a un tratamiento psicológico o psiquiátrico;
- IV. Encaminamiento a cursos o programas de orientación;
- V. Obligación de matricular al hijo o pupilo y a observar su asistencia y aprovechamiento escolar;
- VI. Obligación de encaminar al niño o adolescente a un tratamiento especializado;
- VII. Advertencia;
- VIII. Pérdida de la guarda;
- IX. Destitución de la tutela;
- X. Suspensión o destitución de la patria potestad.(Estatuto Del Niño y Del Adolescente-Brasil, 1990)

Que los padres o responsables accedan a programas y le sean aplicables medidas respecto al tratamiento, asistencia y seguimiento de los adolescentes, favorece y aumenta la factibilidad de la imposición de la medida. Que los adolescentes hayan decidido realizar

determinadas conductas ilícitas, no se traduce a un fracaso de sus progenitores o responsables, muchas de las veces son porque estos no cuentan con las capacidades o aptitudes para guiar al adolescente de una manera diferente, es por ello que, entre los programas, se busca que se favorezcan de tratamientos psicológicos o psiquiátricos, que garanticen un buen trato para los menores.

El acompañamiento de los padres o algún responsable del adolescente durante su tratamiento es de vital importancia, por ello la normativa brasileña prevé que cuando los estos no se encuentren presentes con el adolescente o a su vez, que no fuesen ubicados, la autoridad judicial brindará un representante especial para el adolescente.

Art. 184.-Una vez promovida la acción, la autoridad judicial designar una audiencia de comparecencia del adolescente, decidiendo, desde un principio, acerca del decreto o mantenimiento de la internación. (...) 2. En caso de que los padres o responsables no fueran ubicados, la autoridad judicial proveerá de un representante especial al adolescente. (...) (Estatuto Del Niño y Del Adolescente-Brasil, 1990)

Se ha señalado la importancia de la responsabilidad de los padres o tutores de los adolescentes infractores, en el tratamiento y ejecución de las medidas socioeducativas impuestas, es por ello que se exterioriza la necesidad de que se considere su actuar dentro de las relaciones con el menor y en caso de que no sea posible, brindar un representante.

Tras haber realizado el estudio de derecho comparado entre las legislaciones de Ecuador, “El Salvador”, Perú y Brasil, se ha podido recoger semejanzas y diferencias del tratamiento especializado de los adolescentes infractores.

Es así que fue posible evidenciar que todos los países de estudio cuentan con un sistema penal más restaurativo que punitivo y diferenciado del sistema penal para adultos, es decir, tienden a enfocarse en la rehabilitación de los adolescentes infractores en lugar de simplemente castigarlos, esto implica programas educativos, de capacitación laboral y servicios de apoyo psicológico, aunque su manera de ejecutarlos, los sujetos que intervienen en la resocialización y el desarrollo normativo de todas estas cuestiones varía mucho de la legislación estudiada. Además, los tres países consideran que las medidas socioeducativas deben ser aplicadas conforme a las necesidades, edades y capacidades de los adolescentes y que las medidas privativas de libertad deben ser impuestas como último recurso.

Por otra parte, entre las legislaciones estudiadas no ha sido imperceptible denotar las diferencias que existen entre ellas, es así que se considera que: la edad de responsabilidad penal, los tipos de medidas, su ejecución y control, y la participación de la comunidad y la familia, resultan las cuestiones más significativas de los tres países involucrados en el análisis de derecho comparado.

Partiendo con “El Salvador”, es el único país de los estudiados, que cuenta con normativa subsidiaria específica para el tratamiento de adolescentes infractores, incorporando un cuerpo legal exclusivo para la supervisión, control y ejecución de las medidas aplicadas a adolescentes infractores, conforme a la Ley Penal Juvenil, de tal manera que existe un seguimiento sensato y útil, para verificar si las medidas socioeducativas impuestas han generado un cambio real y significativo en el adolescente, evaluando la eficacia de los programas y ejes fundamentales del tratamiento especializado. Así también, toma principal atención en el interés superior del niño, al contar con una institución encargada de la vigilancia del menor, es decir, durante el cumplimiento de las medidas socioeducativas deben realizarse con el acompañamiento de la familia, no obstante, si esta no le garantiza su formación integral o a su vez no cuenta con la misma, el Instituto Salvadoreño de Protección al menor será el que garantice los derechos y principios del adolescente. Además, cada centro de adolescentes infractores contará con una escuela de enseñanza básica y una biblioteca, aunque, con la finalidad de fortalecer su autoestima y vinculación con el exterior, se tratará de que la enseñanza se reciba fuera del centro. Para el Salvador, la salud mental y física es y debe ser un tema de sumo cuidado, por ello, se establece que cada centro cuenta con una clínica preventiva y curativa, lo que ayuda a que el adolescente vaya rehabilitándose, atendiendo la causa de sus actos.

Una de las diferencias más significativas se vincula con la administración de justicia especializada, es así que “El Salvador” preceptúa que sus juzgados de ejecución de medidas al menor, más allá de contar con un juez capacitado que conozca sobre la Doctrina de Protección Integral, también se involucre al menos un psicólogo, un sociólogo, un trabajador social y un pedagogo, de esta manera se está analizando detalladamente las relaciones entre el derecho y el comportamiento social del adolescente, a diferencia del Ecuador, que aunque si bien, el artículo 175 de la Constitución establece que los niños, niñas y adolescentes están sujetos a una legislación y administración de justicia diferenciada y especializada, no involucra directamente a otros órganos que

coadyuven en el juzgamiento, solamente con escasa recurrencia de informes periciales de la Oficina Técnica.

Con respecto al Perú, una de las diferencias que resultó más representativa en el estudio, ese vincula con el cumplimiento de la mayoría de edad (18 años) por parte del adolescente infractor, de tal manera que en Ecuador, los adolescentes infractores permanecen en el mismo centro después de alcanzar la mayoría de edad hasta que su medida culmine, aunque son separados internamente según su edad; en contraste, en Perú, una vez que alcanzan los 18 años, son transferidos a un centro penitenciario principal para completar su tratamiento.

Además, esta legislación también incorpora una competencia material y funcional de los juzgados de juzgamiento, para lo cual fija que pueden tener una estructura colegiada o unipersonal, en el caso de los colegiados, constan de tres jueces y tienen jurisdicción sobre casos en los cuales el Fiscal solicita la medida socioeducativa de internación. Asimismo, Perú instaura un mecanismo restaurativo en su normativa especializada, mientras que Ecuador advierte su existencia en un cuerpo legal no específico para materia de adolescentes infractores, a más de que su aplicación es determinada para los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Por último, este país cuenta con incentivos educativos en los casos de internación y también con una instancia que garantiza su preparación para el egreso del centro.

Para concluir, Brasil toma una diferenciación bastante pronunciada con el Ecuador, en la duración del internamiento institucional, es decir que, aunque si bien ambos países consideran el internamiento como una medida de último recurso, la normativa ecuatoriana permite que esta medida se extienda hasta ocho años, especialmente en casos donde el adolescente comete delitos con penas superiores a diez años. Por otro lado, la legislación brasileña establece que el internamiento institucional nunca debe superar los tres años, independientemente de la gravedad del delito cometido por el adolescente.

5. Metodología

5.1. Materiales utilizados

Para el desarrollo y sustentación del presente trabajo de investigación, utilicé variedad de fuentes bibliográficas, entre las cuales se encuentran las siguientes: contenido teórico, fichas bibliográficas, diccionarios generales y jurídicos, obras científicas y jurídicas, bibliotecas virtuales, revistas jurídicas, entre otras. Asimismo, la información recolectada se realizó bajo el acopio teórico de datos digitales como Dialnet, Google académico, entre otras; así como páginas institucionales de bases de datos estatales como la Defensoría Pública, Consejo de la Judicatura, Policía Nacional y Fiscalía General del Estado, de igual manera se utilizó el contenido académico procedente de repositorios digitales institucionales de distintas universidades a nivel nacional; para la investigación bibliográfica del marco teórico se empleó como base de datos legal LexisFinder.

Para realizar una adecuada investigación empírica y de campo, se utilizó el método de encuestas y entrevistas, haciendo uso de cuestionarios, fichas de estudio, grabaciones y muchas otras herramientas de búsqueda e indagación.

Por su parte, entre otros materiales físicos se encuentran:

Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, hojas de papel bond, red internet, impresoras, anillados, fotocopias, entre otros.

Se logró denotar la importancia y finalidad de un trabajo de investigación, tras haber realizado la recopilación de información de primera y segunda mano, de manera personal, genuina y justificada de cada tema inmerso en mi tesis.

5.2. Métodos:

Los métodos de investigación son herramientas fundamentales que nos sirven para obtener información precisa y confiable sobre un fenómeno específico. Los métodos son los enfoques y procesos utilizados para recopilar, analizar e interpretar datos con el fin de responder a preguntas de investigación.

La presente investigación socio-jurídica se sustentará en la utilización y aplicación de los siguientes métodos:

Método analítico: Es un proceso lógico, el cual determina que, para entender un fenómeno o estudiar una problemática, es necesario disgregar cada uno de los

componentes de un todo, con la finalidad comprender cuáles son sus causas, naturaleza y los efectos.

Es una herramienta de investigación que, a través de un procedimiento ordenado de observación, busca comprobar la verdad de un caso real y efectivo. No obstante, para perseguir la finalidad de este método, no es posible alejar la investigación de la empírica y la medición, que es lo que permite el conocimiento objetivo de la realidad.

Método comparativo: Es el método de investigación que permite palpar y analizar dos realidades, con la finalidad de establecer comparaciones entre ellas, por cuanto, es preciso considerar que mediante la aplicación de esta metodología se logra un acercamiento de la normativa legal de un ordenamiento jurídico distinta, para llegar a posibles aproximaciones.

Método sintético: Es un medio de análisis de inferencia, el cual tiene como finalidad resumir y agrupar de manera sistematizada información relevante para lograr reconstruir un proceso, esto en cuanto permita entender la individualidad de la cuestión analizada.

Método inductivo: Es una estrategia de razonamiento lógico que se utiliza para obtener conclusiones generales a partir de hipótesis particulares, cuyo fundamento se encuentra en la observación de hechos y fenómenos, por cuanto, las conclusiones a las que se llegan son probables.

Método deductivo: Es un método de investigación que busca obtener conclusiones lógicas a partir de un grupo de premisas, por cuanto este método explica y razona la realidad desde lo general a lo particular. Los resultados que se obtienen de este proceso son rigurosos y válidas, debido a que la conclusión de su razonamiento está incluida en las premisas.

Método estadístico: Es un método que combina la utilización y empleo de datos, tanto cuantitativos como cualitativos, sacados a partir de técnicas ordenadas y secuenciales, cuyas etapas se encuentran divididas en: recolección, recuento, presentación, síntesis y análisis. A través de este método se alcanzan resultados más precisos y seguros, dado que existe un nexo apropiado de aplicación entre la lógica y la matemática.

5.2.Procedimientos y técnicas

Para la recolección de datos y obtención de información pertinente que contribuya a la presente investigación, se usaron herramientas y técnicas apropiadas, entre las cuales se encuentran:

Encuesta: Mediante esta técnica se elaboró un cuestionario que contiene preguntas claras y determinadas, el cual se empleó con el objetivo de obtener respuestas, recolectar datos y, a través de los resultados conseguidos, conocer la opinión respecto a la problemática planteada. La encuesta estaba compuesta de 6 preguntas, las cuales fueron aplicadas a 30 profesionales conocedores del tema.

Entrevista: Consistió en el diálogo entre la entrevistadora y el entrevistado, en los que se pusieron como puntos de discusión temas relevantes sobre la problemática abordada. La entrevista constó de 6 preguntas y fue aplicada a 5 profesionales, correspondientes a las diferentes áreas de especialización, entre estos se encuentran: Defensor Público del Cantón Catamayo, Agente de la Policía Especializada “DINAPEN” del Oro, Fiscal de la Unidad Especializada de Adolescentes Infractores de la provincia de Loja, Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ambato y un abogado en libre ejercicio conocedor del tema.

6. Resultados

6.1. Resultados de las encuestas

La presente técnica investigativa fue aplicada a 30 profesionales del Derecho, entre los cuales también se incluyeron a los de la esfera de la operatividad y administración de justicia, tratando de comprender algunos sectores a nivel nacional. Se realizó a través de la aplicación de un cuestionario compuesto de 6 preguntas, obteniendo los siguientes resultados que a continuación detallo:

Primera pregunta: ¿Conoce usted el imperativo constitucional del principio de especialidad en el Sistema Penal Juvenil?

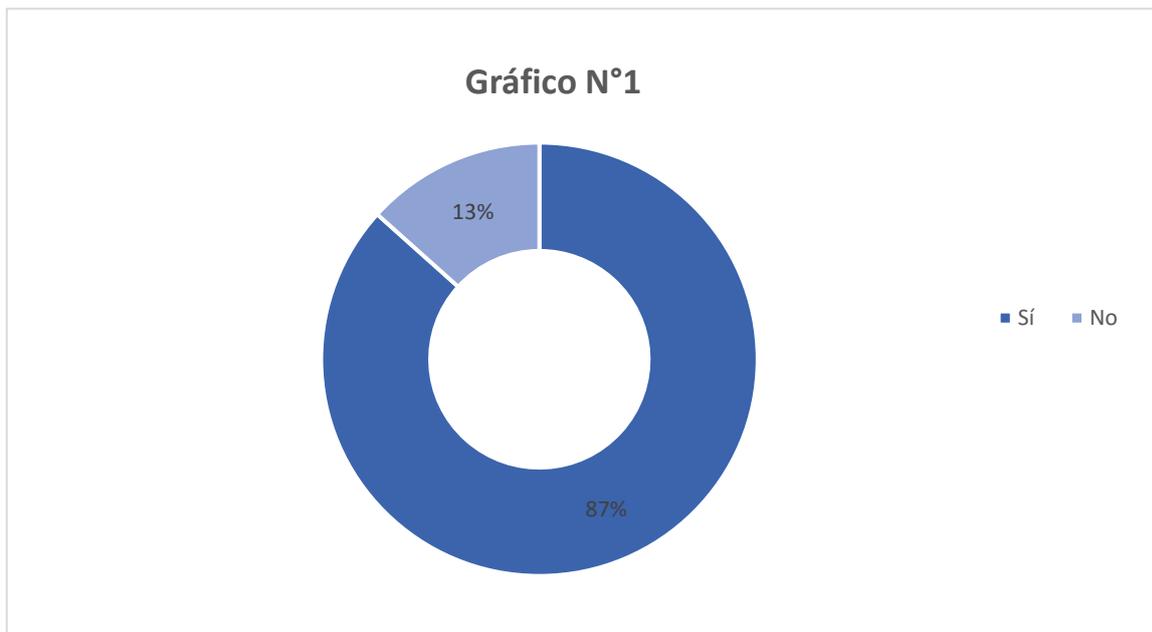
Cuadro estadístico N°1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	26	87%
No	4	13%

Fuente: Profesionales del Derecho a nivel nacional

Elaborado por: Doménica Mayerly García Tapia

Figura 1. Representación Gráfica N°1



Interpretación:

En la presente pregunta de los 30 encuestados, 26 profesionales que representan el 87% de los encuestados, respondieron que sí, en cuanto el principio de especialidad es un imperativo contemplado en la Constitución de la República del Ecuador y, por tanto,

debe ser de conocimiento general, sin perjuicio del ámbito o campo de estudio que ejerzan en el Derecho.

Mientras que, 4 profesionales que representan el 13% de los encuestados respondieron que no, en cuanto consideran que no es el ámbito donde desarrollan sus labores o a su vez que no es el área de especialización por la que han optado.

Análisis:

Respecto a esta pregunta, denoto la relevancia de considerar la opinión de la mayoría de los encuestados, porque estimo que, como profesionales del derecho tienen que considerar las disposiciones constitucionales (artículo 175) como preceptos normativos de aplicación genérica, es decir, se debe valorar como una comprensión holística del sistema judicial, en cuanto, independientemente de su campo laboral específico, deben tener un entendimiento general de las leyes y principios relevantes del ordenamiento jurídico. Esto les permite tener una visión integral de cómo funciona el régimen legal y como se interconectan las diferentes áreas del derecho, incluida la justicia juvenil.

No justifico el desconocimiento de la aplicación de este imperativo constitucional, por parte del 13% de los encuestados, dado que este presupuesto mantiene la permanencia de ciertas deficiencias en la justicia juvenil, esto en cuanto no se encuentran exentos de que, si se contempla dentro del área jurisdiccional, la incomprensión podría derivar en procedimientos y sanciones que no se ajustan a las necesidades y derechos específicos de este grupo vulnerable; en tanto que, si nos remitimos particularmente a los abogados en libre ejercicio, la inopia del tema no les permitirá proporcionar asesoramiento legal preciso y completo a quienes recurran a ellos en busca de soluciones. Y, por último, es importante reconocer que la ética profesional implica un compromiso con la justicia y los derechos humanos; los profesionales del derecho deben entender cómo se tratan a los adolescentes en conflicto con la ley, en el Sistema de Justicia Juvenil, para asegurarse que sus acciones y consejos estén alineados con los estándares éticos y legales.

Segunda Pregunta: A su criterio, ¿el enfoque restaurativo en el Sistema Penal Juvenil es una alternativa efectiva en la práctica penal en materia de adolescentes infractores?

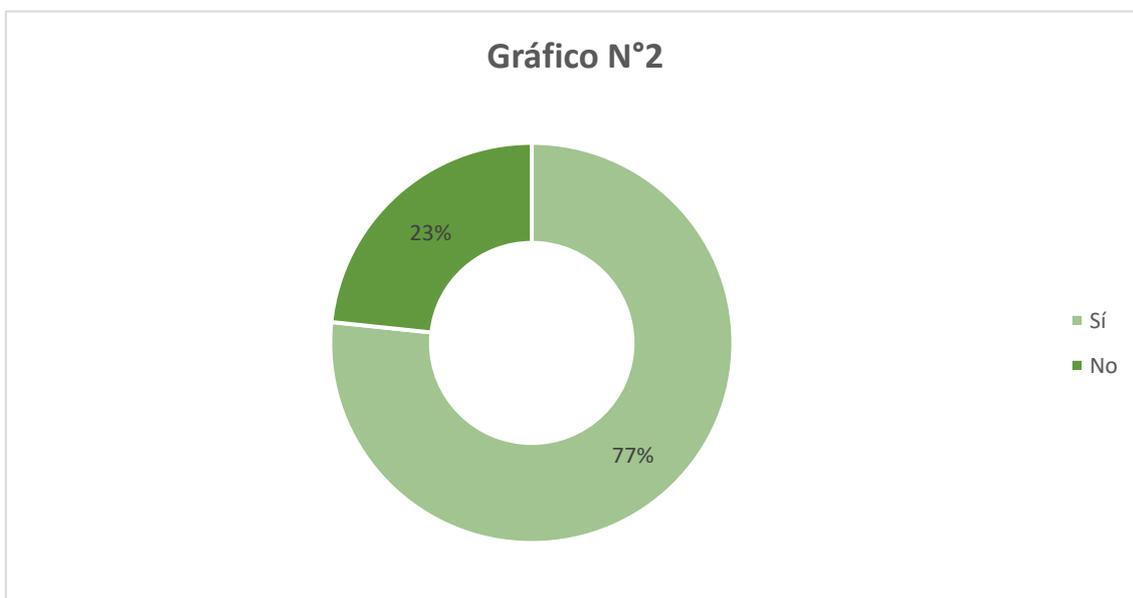
Cuadro estadístico N°2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	23	77%
No	7	23%

Fuente: Profesionales del Derecho a nivel nacional

Elaborado por: Doménica Mayerly García Tapia

Figura 2. Representación Gráfica N°2



Interpretación:

En la presente pregunta, 23 profesionales que representan el 77% de los encuestados, respondieron que si consideran que el enfoque restaurativo es una alternativa efectiva para la justicia juvenil, en tanto que se presenta como una herramienta auxiliar a las disposiciones normativas respecto a determinado tipo penal, de esta manera de logra la ambivalencia de la medida socioeducativa atribuida al adolescente infractor.

Mientras que, los 7 profesionales que figuran el 23% de los encuestados precisan que este no resulta una opción favorable en la práctica penal juvenil, justificando que su finalidad podría verse comprometida por la voluntad que deben brindar, tanto la víctima como el adolescente, para acogerse a este mecanismo.

Análisis:

Respecto a esta pregunta, estoy de acuerdo con la mayor parte de los encuestados, debido que, en primer lugar, resulta preciso resaltar que el enfoque restaurativo reconoce que la delincuencia juvenil a menudo es el resultado de factores complejos y

multidimensionales. Estos pueden incluir influencias negativas del entorno, falta de supervisión adecuada, problemas familiares, abuso, adicciones, trauma y falta de habilidades sociales, por cuanto, abordar estos problemas subyacentes a través de la terapia, programas educativos y apoyo, puede ayudar a prevenir futuras conductas delictivas provenientes del mismo adolescente. En vez de tratar solo los síntomas, refiriéndome a la conducta delictiva en sí misma, se busca comprender y abordar las causas de raíz. En segundo lugar, aplicar el enfoque restaurativo en la práctica penal, brinda al Sistema Juvenil la oportunidad de mejorar la reeducación de los menores en conflicto con la ley, en lugar de simplemente castigarlos; en conjunto, este mecanismo se basa en principios de justicia, reconciliación y cambio positivo, al buscar que los adolescentes comprendan las consecuencias de sus acciones, reparen el daño y desarrollen habilidades para una vida constructiva.

No estoy de acuerdo con el 23% de los encuestados, aunque si bien, una de las debilidades de la aplicación del enfoque restaurativo es la voluntariedad de las partes, es conveniente reconocer que el desconocimiento genera desconfianza del sistema, si las partes no se encuentran bien informados, no reciben la asesoría adecuada sobre los beneficios de participar acorde a este modelo de justicia, es normal que la resistencia tome protagonismo. Además, la intransigencia de lo reciente es parte del proceso de adaptación, conforme se estandarice la aplicación del enfoque, habrá mejores resultados e inclusive los operadores y administradores de justicia que conozcan casos que involucren a adolescentes infractores, mejorarán la apreciación del alcance de este mecanismo. La introducción del enfoque restaurativo en el Sistema Penal Juvenil, no busca crear un régimen de sometimiento obligatorio, debido que esto depende del tipo penal en el que incurra el adolescente, para lograr que exista una reeducación efectiva, evitando medidas de ultima ratio.

Tercera Pregunta: ¿Cuáles considera usted que son los dos mayores beneficios de la aplicación y fortalecimiento del enfoque restaurativo en el Sistema Penal Juvenil Ecuatoriano?

Cuadro estadístico N°3

Indicadores	Variable	Porcentaje
Crear consciencia del daño y reducir la reincidencia de los adolescentes infractores.	26	87%
Garantizar un tratamiento especializado para los jóvenes.	7	23,3%
Brindar una reparación integral a la víctima.	17	56,7%
Restringir el poder punitivo del Estado.	1	3,3%
Otra: Garantizar la economía procesal.	1	3,3%

Fuente: Profesionales del Derecho a nivel nacional

Elaborado por: Doménica Mayerly García Tapia

Figura 3. Representación Gráfica N°3



Interpretación:

En la presente pregunta, 26 profesionales que representan el 87% de los encuestados respondieron que uno de los mayores beneficios del enfoque restaurativo es que los adolescentes infractores crean consciencia del daño y como consecuencia de su aplicación disminuye la reincidencia.

La siguiente opción de respuesta con mayor indicador de aceptación, en cuanto 17 profesionales que representan el 56,7% de los encuestados, respondieron que el fortalecimiento y la práctica del enfoque restaurativo permite brindar una reparación integral a la víctima, en tanto que esta figura sí consta en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Por su parte, 7 de los profesionales que representan el 23,3% de los encuestados consideran que el enfoque restaurativo garantiza un tratamiento especializado a los jóvenes, aunque esto se plasmaría en la especialidad del sistema, más no actúa como una utilidad directa del mecanismo.

En esa misma línea, 1 de los profesionales que representa el 3,3% de los encuestados respondieron que reforzar el enfoque restaurativo en la *praxis* supone una restricción al poder punitivo del Estado.

Y, por último, en la sección de generar otras opciones, 1 profesional que representa el 3,3% de los encuestados, respondió que un beneficio del uso del enfoque restaurativo dentro del Sistema Penal Juvenil, es que garantiza la economía procesal, en cuanto se trata de evitar actuaciones innecesarias dentro del proceso judicial.

Análisis:

Estoy de acuerdo con el 87% de los encuestados, en cuanto la investigación va orientada a la que el adolescente se reeduce, en base a los estándares de especialidad y considero que lo esencial para que esto suceda es que el adolescente cree consciencia de la damnificación que provocó, la efectividad de la resocialización se visibiliza en la reducción de la reincidencia. En este sentido, al reconocer el daño que han causado los adolescentes en conflicto con la ley pueden asumir una mayor responsabilidad por sus acciones, esto les permite comprender que sus decisiones tienen consecuencias y son los encargados de confrontar y corregir lo que ha derivado de ellas. Que los infractores enfrenten el impacto humano del hecho producido, brinda la oportunidad de desarrollar empatía hacia las víctimas y las personas afectadas, de tal manera que esto puede ayudar a que entiendan el dolor y el sufrimiento que han ocasionado, fomentando cambios en su comportamiento futuro. Más aún, también comparto el punto de vista del 56,7%, en tanto que el mecanismo restaurativo, entre sus otros fines, busca enfocarse en la reparación de la afectación, que el infractor explore y contemple la magnitud del daño, influye para que estos sean motivados a tomar medidas concretas para reparar o compensar a las víctimas y a la comunidad en general. De este modo, también se logra la restauración de relaciones, dado que también reestablece los vínculos dañados entre el infractor, la víctima y la comunidad.

Por otra parte, no comparto íntegramente la perspectiva del 23,3% de los encuestados, en cuanto que el tratamiento especializado responde más al preceptivo constitucional de

la especialidad, debido que el enfoque restaurativo no se centra únicamente en el adolescente infractor, sino también en el resto de partes que se encuentran inmersas en el conflicto. Asimismo, respecto al 3,3% de los encuestados, no estoy de acuerdo dado que considero que este mecanismo no necesariamente restringe el poder punitivo del Estado, sino que lo complementa con una óptica más centrada en la reparación, la responsabilidad y la reconciliación; aunque el enfoque restaurativo busca abordar de manera más holística y humanitaria las consecuencias de los delitos, no elimina la necesidad de imponer sanciones. El enfoque restaurativo reconoce la importancia de abordar cada caso de manera individual y considerar factores como la gravedad del delito, el perfil del infractor y las necesidades de la víctima, esto significa que el poder punitivo del Estado puede aplicarse de manera más flexible y adaptada a las circunstancias específicas de cada situación. Y, por último, tampoco estoy de acuerdo con el 3,3% de los encuestados, ya que el enfoque restaurativo garantizaría la economía procesal, siempre y cuando éste sea el único mecanismo a aplicar dentro del Sistema Penal Juvenil, es decir, cuando un adolescente infractor delinque y es puesto a orden de la justicia, en vez de imponer una medida socioeducativa por haber incurrido en alguna figura de determinado tipo penal, se de paso a la justicia restaurativa, por ello más hablo del enfoque, que de la justicia en sí, en tanto se busca apreciar la esencia de persigue este modelo de justicia complementándolo, más no suplir el sistema que actualmente opera en el Ecuador.

Cuarta Pregunta: Desde su perspectiva, para la efectiva aplicación del principio de especialidad en el Sistema Penal Juvenil, por parte de los jueces y otros actores del Sistema, se requiere:

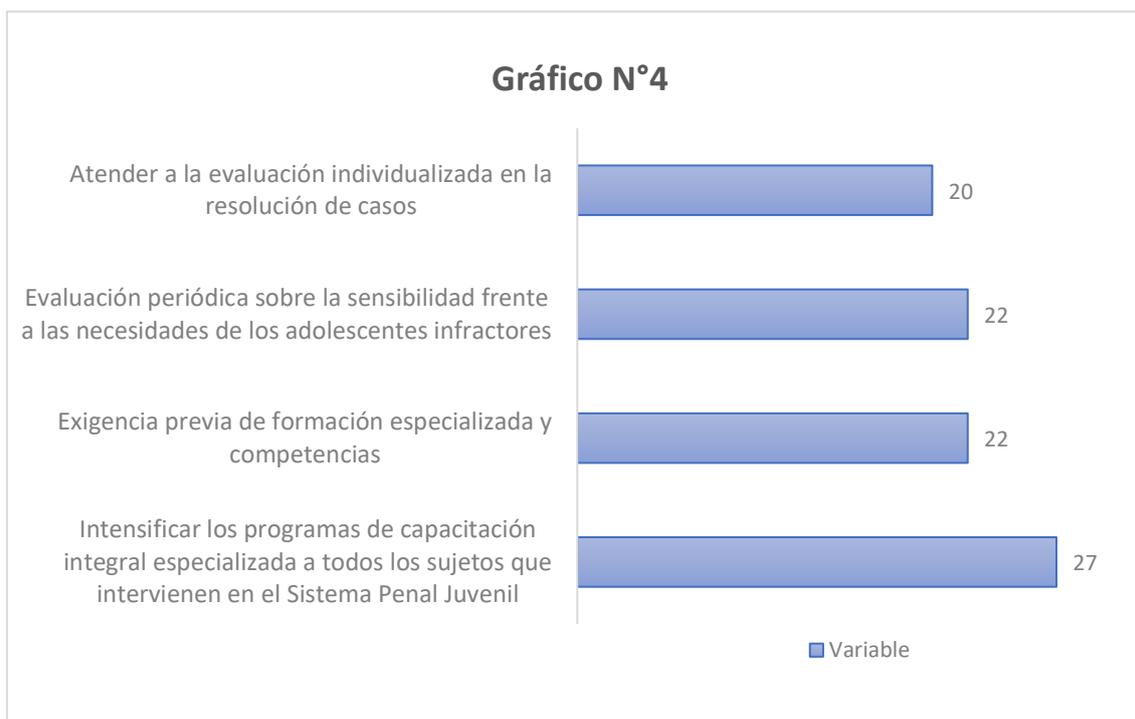
Cuadro estadístico N°4

Indicadores	Variable	Porcentajes
Intensificar los programas de capacitación integral especializada a todos los sujetos que intervienen en el Sistema Penal Juvenil.	27	90%
Exigencia previa de formación especializada y competencias.	22	73,3%
Evaluación periódica sobre la sensibilidad frente a las necesidades de los adolescentes infractores.	22	73,3%
Atender a la evaluación individualizada en la resolución de casos.	20	66,7%

Fuente: Profesionales del Derecho a nivel nacional

Elaborado por: Doménica Mayerly García Tapia

Figura 4. Representación Gráfica N°4



Interpretación:

En la presente pregunta, 27 profesionales que representan el 90% de los 30 encuestados respondieron que para lograr la efectiva aplicación del principio de especialidad se requiere intensificar los programas de capacitación integral especializada a todos los sujetos que intervienen en el Sistema Penal Juvenil.

Por su parte, 22 profesionales que representan el 73,3% de los 30 encuestados, respondieron que la exigencia previa de formación especializada y competencias, así como la evaluación periódica sobre la sensibilidad frente a las necesidades de los adolescentes son buenas alternativas para efectivizar la aplicación del principio, en cuanto es lo que permite estandarizar los parámetros de especialidad en el Sistema Penal Juvenil. Para finalizar, 20 profesionales que corresponden al 66,7% de los 30 encuestados, estiman oportuno que atender a la evaluación individualizada en la resolución de casos, permite que los jueces y demás actores del Sistema Penal Juvenil, adecuen sus funciones a lo que establece la particularidad de este principio de especialidad.

Análisis:

Estoy de acuerdo con el 90% de los encuestados, no obstante, considero que para lograr efectivizar la aplicación del principio de especialidad en el Sistema Juvenil, no únicamente basta con la viabilidad de una acción, sino estimo necesario que, a más de intensificar los programas de capacitación integral especializada a todos los sujetos que intervienen en el Sistema, también se de paso a la exigencia previa de formación especializada y competencias, así como a la evaluación periódica sobre la sensibilidad frente a las necesidades de los adolescentes infractores, sin dejar de lado la atención de evaluación individualizada en la resolución de casos; articular estos requerimientos de manera concatenada fortalecería el resultado en la *praxis*, esto en cuanto los adolescentes tienen características y necesidades particulares en comparación con los adultos. Los profesionales que trabajan en el Sistema Penal Juvenil deben entender estas diferencias para proporcionar una intervención apropiada y justa. La capacitación especializada les permite comprender las etapas del desarrollo adolescente, la psicología juvenil y cómo los factores socio-ambientales influyen en el comportamiento. La justicia juvenil debe adoptar enfoques más rehabilitadores y orientados hacia el desarrollo en lugar de simplemente castigar. La capacitación ayuda a los profesionales a aplicar prácticas basadas en la investigación que se adapten a las necesidades de los jóvenes, fomentando su reeducación y reintegración en la sociedad.

El Sistema Penal Juvenil involucra a varios profesionales, como jueces, fiscales, abogados, defensores públicos, policías, trabajadores sociales, psicólogos, psiquiatras y educadores, por cuanto la capacitación interdisciplinaria fomenta la comunicación y la colaboración efectiva entre estos profesionales, lo que puede llevar a decisiones más informadas y soluciones más completas. Las leyes y políticas en torno a la justicia juvenil pueden cambiar con el tiempo, en este sentido, la capacitación constante y las exigencias previas al momento de adquirir competencias, garantizan que los profesionales estén al tanto de las últimas regulaciones y prácticas recomendadas, asegurando que su trabajo esté en línea con las normativas actuales. Cuando los sujetos que intervienen en el Sistema Penal Juvenil están debidamente capacitados, los jóvenes y sus familias pueden tener más confianza en la justicia y estar más dispuestos a participar en los procesos de reeducación y reintegración.

Y, por último, atender a la evaluación individualizada en la resolución de casos, permite a los profesionales involucrados en el Sistema Penal Juvenil obtener una

comprensión profunda de la situación del adolescente, incluidos sus antecedentes familiares, educativos, de salud mental y otros factores relevantes. Esto ayuda a determinar las causas subyacentes de su comportamiento delictivo y a diseñar respuestas apropiadas con base en la evaluación, se pueden desarrollar planes de intervención personalizados que aborden las necesidades específicas del menor. Estos planes pueden incluir servicios de apoyo, programas educativos, orientación psicológica y otras medidas que comprendan las causas de la delincuencia y fomenten la rehabilitación.

Quinta Pregunta: Estima oportuno para lograr que el Sistema Penal Juvenil sea exitoso y responda al interés superior del niño, se debe articular:

- La especialización de la justicia para adolescentes infractores, en un contexto restaurativo.
- La probidad, la debida diligencia y análisis integral en la resolución de casos.
- La adecuada asignación y distribución de los recursos humanos y económicos estatales.

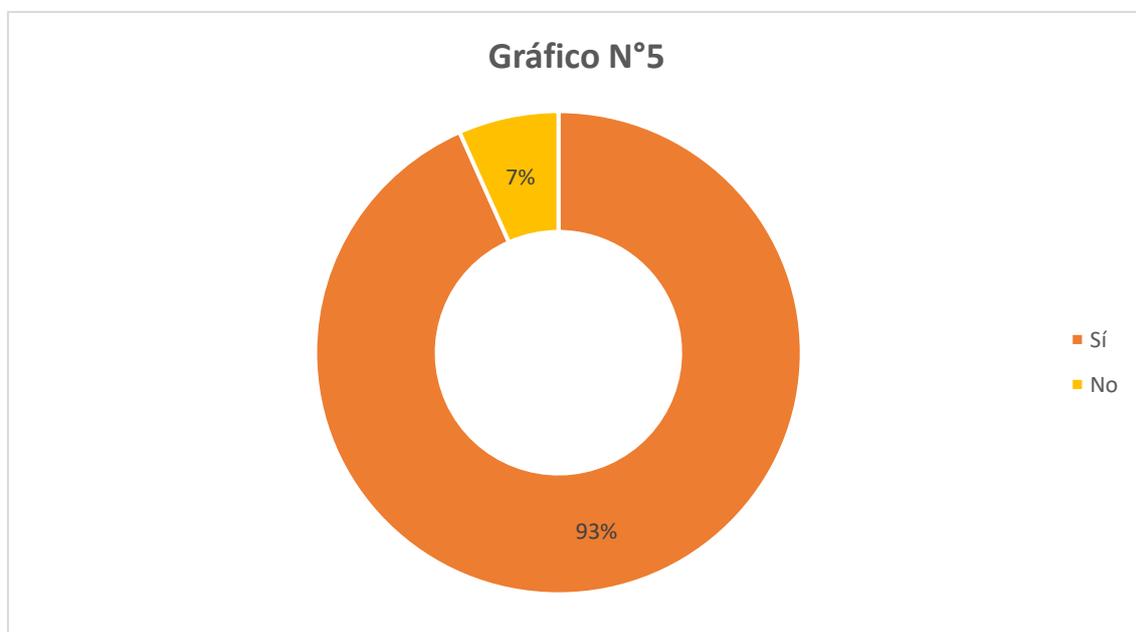
Cuadro estadístico N°5

Indicadores	Variable	Porcentaje
Sí	28	93%
No	2	7%

Fuente: Profesionales del Derecho a nivel nacional

Elaborado por: Doménica Mayerly García Tapia

Figura 5. Representación Gráfica N°5



Interpretación:

En la presente pregunta, 28 profesionales que representan el 93% de los encuestados respondieron que sí, en cuanto articular la especialización de la justicia para adolescentes infractores en un contexto restaurativo; manejar la probidad, la debida diligencia y análisis integral en la resolución de casos; y la adecuada asignación y distribución de los recursos humanos y económicos estatales, favorecerían a garantizar el éxito del Sistema Penal Juvenil y a su vez, que este vaya acorde al interés superior del niño, niña y adolescente.

Mientras que 2 profesionales que representan el 7% de los 30 encuestados, consideran que la vinculación de estos axiomas no se traduce a una garantía para alcanzar la notoriedad del Sistema Penal Juvenil, debido que aprecian que el sistema bajo el cual se investiga, juzga y trata a los adolescentes es permisivo.

Análisis:

Estoy de acuerdo con el 90% de los encuestados, debido que el éxito del Sistema Penal Juvenil se traduce a que el adolescente comprenda la ilicitud de sus actuaciones, trate de resarcir el daño y logre que no vuelva a delinquir, esto no es posible, sino a través de un tratamiento que vaya acorde a sus necesidades. La especialización no solo trata de sancionar el delito actual, sino de brindar a los adolescentes infractores la oportunidad de construir un futuro mejor, esto puede incluir el desarrollo de habilidades, la educación y el apoyo, para que se conviertan en miembros productivos de la sociedad. Por su parte, la probidad y la debida diligencia aseguran que todos los casos sean tratados de manera justa y sin sesgos, es importante que esto se respete en el Sistema Penal Juvenil, dado que los menores pueden ser más vulnerables y también tienen derechos que deben ser protegidos. Un análisis integral garantiza que se considere la totalidad de las circunstancias antes de tomar decisiones, la idea de vincular el análisis integral y la debida diligencia rigurosa, reducen la probabilidad de cometer errores judiciales, cuyo resultado es de examen crucial, ya que las decisiones erróneas pueden tener un impacto devastador en la vida de los jóvenes y en su futuro. Y, por último, la adecuada asignación y distribución de los recursos humanos y económicos estatales contribuye, por una parte, a que el Sistema Penal Juvenil funcione de manera más eficiente y efectiva, es decir, que los profesionales y programas disponibles pueden ser utilizados de manera óptima para abordar las necesidades de los adolescentes infractores y lograr resultados positivos. Por otra, permite

un enfoque más selectivo en los casos que realmente requieren intervención penal, en lugar de procesar todos los casos de manera uniforme, reduciendo la sobrepoblación en instalaciones que versan sobre materia de justicia juvenil y a enfocarse en aquellos casos que necesitan más atención. Y también promueve la transparencia en el uso de fondos estatales y la rendición de cuentas en relación con los resultados obtenidos. Esto es fundamental para mantener la confianza del público en el sistema y asegurar que los recursos se utilicen de manera efectiva.

No estoy de acuerdo con el 7% de los encuestados, ya que agravar la situación del adolescente, someterlo a un régimen de obligatoriedad, sanción y castigo, lo único que crea en el menor es hostilidad, resistencia a participar integralmente de los programas a los que lo condicionen y rebeldía para no afrontar las consecuencias perniciosas que ha causado.

Sexta Pregunta: ¿Cuáles considera usted que son las principales deficiencias que enfrentan las medidas socioeducativas para asegurar su efectividad?

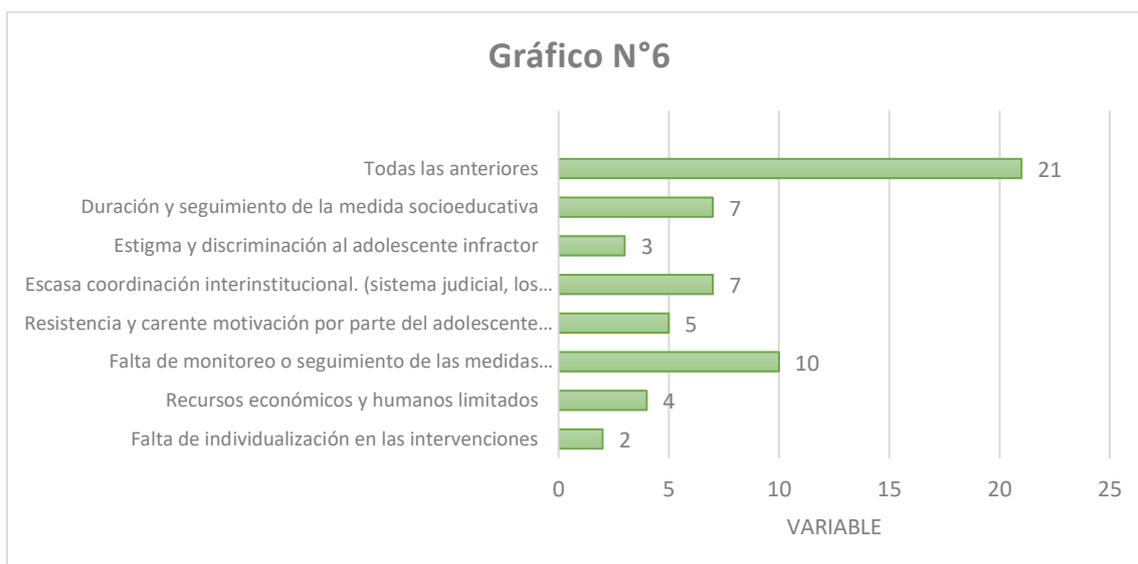
Cuadro estadístico N°6

Indicadores	Variable	Porcentaje
Falta de individualización en las intervenciones	2	6,7%
Recursos económicos y humanos limitados	4	13,3%
Falta de monitoreo o seguimiento de las medidas socioeducativas por parte de las autoridades encargadas	10	33,3%
Resistencia y carente motivación por parte del adolescente de participar en el programa	5	16,7%
Escasa coordinación interinstitucional. (sistema judicial, los servicios sociales, las escuelas, profesionales de la salud, entre otras)	7	23,3%
Estigma y discriminación al adolescente infractor	3	10%
Duración y seguimiento de la medida socioeducativa	7	23,3%
Todas las anteriores	21	70%

Fuente: Profesionales del Derecho a nivel nacional

Elaborado por: Doménica Mayerly García Tapia

Figura 6. Representación Gráfica N°6



Interpretación:

En la presente pregunta, 21 profesionales que representan el 70% de los 30 encuestados, respondieron que la duración y seguimiento de la medida socioeducativa, la estigma y discriminación al adolescente infractor, la escasa coordinación interinstitucional, la resistencia y carente motivación por parte del adolescente de participar en el programa, la falta de monitoreo o seguimiento de las medidas socioeducativas por parte de las autoridades encargadas, los recursos económicos y humanos limitados y la falta de individualización en las intervenciones son las principales deficiencias que enfrentan las medidas socioeducativas para asegurar su efectividad.

Por su parte, 7 profesionales que representan el 23,3% de los encuestados respondieron que la falta de monitoreo o seguimiento de las medidas socioeducativas por parte de las autoridades encargadas y la duración y seguimiento de la medida socioeducativa, correspondientemente, son una de las principales imperfecciones del sistema, en cuanto a la efectividad de la medida socioeducativa.

Del mismo modo, 3 profesionales que representan el 10% de los treinta 30 encuestados, respondieron que una insuficiencia en el régimen de aplicación y efectivización de la medida socioeducativa es la estigma y discriminación del adolescente infractor, en cuanto esto no permite que el menor se reeduce como lo propone el programa.

Ahora bien, 5 profesionales que representan el 16,7% de los 30 encuestados respondieron que la finalidad de la medida socioeducativa puede verse afectada por la resistencia y la carencia de motivación por parte del adolescente de participar en el programa.

De igual forma, 10 profesionales que representan el 33,3% de los 30 encuestados, respondieron que la falta de monitoreo o seguimiento de las medidas socioeducativas por parte de las autoridades encargadas suponen una falencia en el Sistema Juvenil, en cuanto interfieren en la eficacia de las medidas socioeducativas.

Asimismo, 4 profesionales que representan el 13,3% de los 30 encuestados respondieron que los recursos económicos y humanos limitados no permite que las medidas socioeducativas se ejecuten con normalidad, por cuando se reduce la viabilidad de su aplicación.

Y, por último, 2 profesionales que representan el 6,7% de los treinta encuestados, respondieron que la falta de individualización en las intervenciones, no permite que se evalúen y examinen las particularidades de los adolescentes infractores al momento de imponer una medida socioeducativa.

Análisis:

Estoy de acuerdo con el 70% de los encuestados, debido son todos estos factores en conjunto, los que disminuyen la efectividad de las medidas socioeducativas, en cuanto, los jóvenes infractores tienen circunstancias y necesidades únicas, si las intervenciones no se ajustan a sus características y antecedentes, es probable que no sean efectivas para abordar las causas subyacentes de su comportamiento delictivo. Además, la falta de recursos económicos y humanos puede llevar a la implementación de programas genéricos o insuficientes, esto puede resultar en una intervención superficial que no aborde adecuadamente las necesidades de los adolescentes infractores. Por su parte, el seguimiento es esencial para evaluar el progreso del joven infractor y adaptar las intervenciones según sea necesario, sin un monitoreo adecuado, es difícil identificar si las medidas socioeducativas están logrando los resultados deseados. Más aún, la falta de interés o resistencia por parte del joven infractor puede reducir la efectividad de la intervención, si no están comprometidos con el proceso, es menos probable que obtengan los beneficios completos del programa. En esa misma línea, la colaboración entre diferentes áreas y profesionales es clave para abordar las necesidades integrales de los jóvenes infractores, la falta de coordinación puede llevar a una intervención fragmentada

y menos efectiva. No se puede dejar de lado el estigma social y la discriminación, ya que pueden afectar negativamente la autoestima y la percepción de los jóvenes infractores sobre su propia valía, esto puede dificultar su disposición a participar en programas y a comprometerse con el cambio.

Por ello no considero que se trate de una o dos deficiencias, que trabajan por separado a toda la estructura del Sistema Penal Juvenil, sino se vinculan y relacionan entre ellas, constituyendo parte de un todo.

6.2. Resultados de las entrevistas:

La técnica de la entrevista se aplicó a cinco profesionales correspondientes a las diferentes áreas de especialización, entre estos se encuentran: Un defensor Público del Cantón Catamayo, un Agente de la Policía Especializada “DINAPEN” del Oro, un Fiscal de la Unidad Especializada de Adolescentes Infractores de la provincia de Loja, un Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ambato y un abogado en libre ejercicio conocedor del tema.

Primera pregunta: En el Código de la Niñez y Adolescencia no existe una disposición expresa respecto al enfoque restaurativo, mientras que, por su parte en el Código Orgánico Integral Penal existe un sólo artículo destinado a este modelo de justicia, ¿cree usted que existe un buen desarrollo de este mecanismo dentro de nuestro Sistema Penal Juvenil?

Respuesta del primer entrevistado: No, considero que no existe un buen desarrollo del mecanismo debido que falta expandir la esfera de aplicación del enfoque restaurativo para los tipos penales, esto en tanto que, ciertamente el Código de la Niñez y Adolescencia no cuenta con normativa encaminada a su práctica y el único artículo que consta en el Código Orgánico Integral Penal del referido axioma, se ha sido enfatizado dentro de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, partiendo de este supuesto, es claro notar que en general aún falta mucho por fortalecer y mejorar para lograr establecer un régimen general en la praxis, de tal modo que se constante el alcance y progreso de los fines restaurativos en aquellos tipos penales que puedan ser secundados. Con ello no se pone en manifiesto que se busca alterar el Sistema que rige en nuestra jurisdicción, puesto que el enfoque restaurativo no interfiere con las disposiciones comunes correspondientes al determinado tipo penal.

Ahora si bien, tratándose de un sistema diferenciado del ordinario, se denota la importancia de intensificar la aplicación y desarrollo de la justicia restaurativa, ya que esto permite que el mecanismo actúe como un procedimiento auxiliar y complementario a los programas de reeducación a los que se supedita el adolescente infractor.

Respuesta del segundo entrevistado: No existe un buen mecanismo de justicia juvenil restaurativa, aún la mayoría del sistema penal juvenil se rige bajo la modalidad inquisitiva, en cuanto no hay la protección y desarrollo integral que requieren los adolescentes infractores. La normativa que regula expresamente la situación de los adolescentes en conflicto con la ley, es aparente, inadecuada e inefectiva en cuanto a esta proposición, dicho cuerpo legal no cuenta con disposiciones indispensables que vayan encaminadas a la buena aplicación del enfoque restaurativo. La administración de justicia precisa que existan los insumos normativos necesarios para que su actuar vaya acorde a las necesidades de los diversos sectores juveniles.

Respuesta del tercer entrevistado: Primeramente, hay que precisar a qué tipo de desarrollo nos referimos, en lo que respecta al desarrollo aplicativo, considero que no está homogeneizada la práctica del enfoque restaurativo, en cuanto este supondría el mejoramiento y progreso del Sistema Penal Juvenil, por otro lado, aunque si bien, es de conocimiento general que las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Integral Penal son de aplicación expresa para la Justicia Penal Ordinaria, para mí, el desarrollo normativo de este mecanismo, parcialmente se encuentra contemplado en algunas consideraciones inmersas en los diferentes artículos del Código de la Niñez y Adolescencia.

Respuesta del cuarto entrevistado: No considero que exista un buen desarrollo de este mecanismo dentro del Sistema Penal Juvenil, ya que si bien, refiriéndome al Código Orgánico Integral Penal, que no es el preceptivo apropiado que regula las conductas de los adolescentes infractores, constituye el único cuerpo legal penal que advierte la existencia de este modelo de justicia, por tanto, que exista una sola norma para un tema trascendental en el sistema de justicia, el cual ni siquiera responde expresamente a la materia juvenil, estimo es insuficiente, deben adecuarse normas claras, eficientes y oportunas, de tal manera que la justicia restaurativa sea una herramienta adecuada y completa.

Respuesta del quinto entrevistado: No, considero que existe un gran vacío normativo y de aplicación respecto al enfoque restaurativo. Estimo oportuno que se analice y desarrolle este nuevo modelo de justicia, que busca establecerse dentro del tratamiento, investigación y juzgamiento de los adolescentes infractores. Si bien, a lo largo del Código de la Niñez y Adolescencia se infiere que el Sistema Juvenil se rige bajo la aplicación del enfoque restaurativo, no obstante, en la práctica de evidencia que no es así, que existen muchas falencias en cuanto a su efectivización.

Comentario de autora: Estoy de acuerdo con los entrevistados en cuanto el desarrollo normativo no se encuentra taxativamente explícito en el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), que es el cuerpo legal exclusivo que regula las conductas de los adolescentes infractores, mientras que el Código Orgánico Integral Penal (COIP), cuyas disposiciones no son de aplicación para esta materia, contempla la existencia del mecanismo. Ahora si bien, como lo refirió el tercer entrevistado, aunque en el Código de la Niñez y Adolescencia no haya una disposición expresa sobre el enfoque restaurativo, su implementación puede depender de la interpretación y aplicación de principios generales del código, como el interés superior del niño y el adolescente, las formas de terminación anticipada del proceso y en ciertas medidas socioeducativas no privativas de libertad. En contraste, el hecho de que el Código Orgánico Integral Penal contenga un artículo dedicado a la justicia restaurativa muestra un manifiesto reconocimiento de su importancia en el Sistema Penal. Estimo oportuno que este mecanismo debe ser contemplado en la práctica, ya que es importante que los actores del Sistema Penal Juvenil se encuentren bien instruidos, esta formación puede adherirse a los cursos de aprendizaje, instrucción, formación y capacitación en sus competencias, para que de esta manera se garantice el empleo efectivo del mecanismo.

Segunda pregunta: ¿Considera usted que nuestro Sistema Penal Juvenil cumple con los fines que persigue el enfoque restaurativo y responde integralmente a las exigencias del *corpus juris* de protección del adolescente infractor?

Respuesta del primer entrevistado: No, claramente la normativa que protege al adolescente infractor es amplia y mucha de ella se suplementa con las disposiciones internacionales, no obstante, en ocasiones no se puede hablar de que el Sistema Penal Juvenil Ecuatoriano vaya encaminado a lograr cumplir con los fines del enfoque restaurativo, debido que no existen los medios necesarios para que el menor infractor sea reeducado de manera oportuna y eficiente.

En teoría, entre los fines que persigue este modelo de justicia, se pretende la concientización del daño provocado por parte del adolescente y esto es posible, de entre muchas otras, con la intervención del personal adecuado, sin embargo, tenemos aquellos casos en los que en determinadas Unidades Judiciales sólo existe un psicólogo y por la cantidad de trabajo resulta casi imposible que se de abasto para suplir con los requerimientos y necesidades de todos los infractores que este tiene a su cargo.

Por ello, no considero que el Sistema Penal Juvenil ecuatoriano responda integralmente a las exigencias del *corpus juris* de protección del adolescente infractor, cuestión que resulta preocupante, dado que la etapa de desarrollo a la que se encuentran sujeta los adolescentes, infiere un estado de vulnerabilidad ante situaciones reincidentes en este tipo de delitos.

Respuesta del segundo entrevistado: Como se precisó en la respuesta anterior, nuestro Sistema Penal Juvenil no cuenta con el desarrollo normativo apropiado para lograr los fines que persigue el enfoque restaurativo y esto es evidente en las dificultades que presentan los adolescentes en conflicto con la ley al momento de buscar incluirse constructivamente en la sociedad. Además, en algunos casos las sanciones impuestas no son las adecuadas para restituir derechos, en cuanto el tradicionalismo de la aplicación de medidas de *ultima ratio* como lo es el internamiento preventivo, ha tomado cierto sesgo por parte de la administración de justicia juvenil. Pienso que la finalidad de la medida socioeducativa, incorporándolo al contexto restaurativo, tendría que responder, por una parte a la protección, educación, desarrollo integral y demás preceptos descriptivos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia mientras que, por otra parte, se trate la inclusión, restitución, reparación, consideración y participación de la víctima, de esta manera no se desvirtúa la ambivalencia de la medida socioeducativa y a su vez se cumple con las disposiciones normativas internacionales.

Respuesta del tercer entrevistado: No, manteniendo relación con la pregunta anterior, el Sistema Penal Juvenil, su exteriorización no cuenta con el desarrollo del enfoque restaurativo para los adolescentes infractores, por cuanto considero que debería realizarse un refuerzo sobre ese alcance, para lograr los fines que este modelo de justicia persigue. Además, el *corpus juris* de protección del adolescente infractor infiere que este cumpla íntegramente el programa que le ha sido atribuido, es decir que, a más de someterse a un tratamiento especializado, con los recursos humanos adecuados y aptos

para la concientización del daño, también se refuercen los intereses laborales, educativos, integrativos y asistenciales, para a futuro evitar que el menor vuelva a delinquir.

Respuesta del cuarto entrevistado: No, puesto que el fundamento básico para la Justicia Penal Juvenil está en la Doctrina de Protección Integral, misma que no es conocida, peor aún aplicada por los operadores de justicia, aun se sigue confundiendo con el Sistema Penal para adultos, esto se traduce a la escasa e inadecuada reeducación a la que someten al adolescente, cuyos resultados no serán positivos y no se cumplirá con lo que la normativa internacional establece para su protección.

Respuesta del quinto entrevistado: Con la nueva reforma del Código de la Niñez y Adolescencia, existe una protección del niño, niña y adolescente, pero se ha deslindado un tanto del enfoque restaurativo y esto lo afirmo según los índices delincuenciales que palpo todos los días, la participación de adolescentes en bandas delictivas u organizaciones criminales, muchos de estos, inclusive ya presentan antecedentes, que aunque si bien no existe un registro público dada la reserva que guía en la materia, se contemplan en la realidad “socioeducativa” si así lo pudiéramos denominar. La norma les ha otorgado este carácter plausible a los adolescentes, recogiendo una variedad de principios que les da soporte para que, cuando estos se encuentren inmersos en actividades delictivas, piensen que no pueden ser enfrentados a la justicia penal como deberían.

Comentario de autora: Estoy de acuerdo con los entrevistados, en tanto que el Sistema Penal Juvenil ecuatoriano aún presenta dificultades para lograr los fines del enfoque restaurativo, dado que el adolescente al someterse a los programas de reeducación, debe crear consciencia del daño que causó a la víctima o a la sociedad, que al generar ese sentimiento de empatía hacia ella busque la manera de reparar las consecuencias, atendiendo a sus verdaderas necesidades; aunque parezcan imperceptibles los beneficios, esto contribuye a disminuir los índices de reincidencia por parte el adolescente infractor. Aunque si bien, se debe analizar la importancia de que los administradores y operadores de justicia juvenil, evalúen prioritariamente la imposición de medidas socioeducativas que garanticen todos los parámetros de satisfacción para las partes. El enfoque restaurativo se alinea con los objetivos del *corpus juris* de protección del adolescente infractor, en tanto que también busca abordar el daño causado y brindar oportunidades para que los jóvenes infractores compensen sus acciones. Este mecanismo puede complementar los principios del *corpus juris* de protección del adolescente

infractor al promover un enfoque más centrado en la rehabilitación, el diálogo y la responsabilidad personal.

Tercera pregunta: ¿Considera usted que la especialización de la Justicia Juvenil es un tema de perentoriedad para el Sistema Penal Ecuatoriano a fin de garantizar el principio del interés superior del niño, niña y adolescente?

Respuesta del primer entrevistado: Definitivamente, los adolescentes se encuentran en formación, entonces es de vital importancia y urgencia que cuando estos se encuentren en conflicto con la ley, sean tratados de forma apta y apropiada a su edad, para que una vez que estos hayan cumplido con los programas o medidas de reeducación, sean reintegrados a la sociedad como personas productivas. Garantizar la especialización de la justicia, supone la idea concatenada de la prevalencia, bienestar y pleno ejercicio de los derechos de los adolescentes infractores, supuesto que se responde al interés superior del niño, niña y adolescente.

Respuesta del segundo entrevistado: Sí, es de trascendencia que exista un sistema especializado para los adolescentes en conflicto con la ley, al ser personas en desarrollo cuyos comportamientos aún son un tanto maleables, el rol de la especialización es contribuir a que reciban la atención, tratamiento y juzgamiento diferenciado, con la finalidad de lograr que mejoren su calidad de vida, para que a posterior se subsanen los errores y se integren a la sociedad como sujetos productivos, potenciados en sus capacidades y conocimientos, aunque si bien, en el Ecuador son palpables las deficiencias en la operatividad y administración de justicia juvenil, ya que en algunos cantones los jueces multicompetentes, son los encargados de juzgar a los adolescentes infractores, ante ello se devienen las debilidades del sistema.

Respuesta del tercer entrevistado: Claro, ya que se debe tener en consideración que la Justicia Penal para adultos es punitiva y la Justicia Penal para adolescentes infractores debe ser restaurativa, tratar de buscar el beneficio de la persona que siendo menor de edad comete una infracción, con el ánimo no sólo de socio educarlo, sino de establecer un mejor comportamiento para que el luego sirva a la sociedad, sea una persona útil. El espíritu de la norma restaurativa es dejar de entender el tipo penal como una justicia retributiva a sanción, todo lo contrario, tener en consideración que se puede hacer con la conducta actual para mejorarla y que el sujeto activo de la infracción se olvide del delito.

Respuesta del cuarto entrevistado: Indudablemente, ya que la vigencia de la Justicia Juvenil especializada es una necesidad imperiosa, el sistema ecuatoriano debe ajustar todo su andamiaje a procurar de manera oportuna en aplicación un sistema especializado y permanentemente capacitado.

Respuesta del quinto entrevistado: Sí, debido a que es este sistema diferenciado el que permite individualizar las necesidades, características y demás atributos de los adolescentes infractores, que el Ecuador exija y tome principal atención en la especialidad de la justicia juvenil es de vital importancia para el sostén y éxito de las medidas socioeducativas, a más de garantizar el interés superior del niño.

Comentario de autora: Comparto la opinión de los entrevistados, debido que, los adolescentes están en una etapa crucial de desarrollo físico, mental y emocional, por cuanto, son más susceptibles a influjos negativos y pueden ser más influenciados por factores externos. La especialización del Sistema Penal Juvenil tiene en cuenta esta vulnerabilidad y busca encauzar a los adolescentes infractores hacia caminos de rehabilitación en lugar de simplemente aplicar sanciones punitivas. Tratar a los jóvenes infractores de manera especializada no solo busca abordar su comportamiento delictivo actual, sino también prevenir futuras transgresiones. Enfoques que se centran en la educación, el apoyo emocional y la capacitación pueden ayudar a romper el ciclo de criminalidad y a reducir las posibilidades de que los jóvenes reincidan en el futuro. Además, la especialización del Sistema Penal Juvenil a menudo incorpora enfoques restaurativos, que se centran en la reparación del daño causado por el delito y en involucrar a las partes afectadas en el proceso de resolución, esto puede ayudar a fomentar la responsabilidad personal y el entendimiento de las consecuencias de las acciones.

Cuarta pregunta: ¿A qué factores le atribuye usted que aún existan deficiencias en la administración de justicia especializada en materia de adolescentes infractores y que acciones propone para superarlas?

Respuesta del primer entrevistado: A mi criterio, uno de los factores más incidentes en la subsistencia de las deficiencias en la administración de justicia especializada en materia de adolescentes infractores, es la falta de personal adecuado y especialistas como psicólogos, psiquiatras y rehabilitadores juveniles en los Centros de Adolescentes Infractores. Además, los recursos tanto humanos, como económicos provenientes del Estado, no son proporcionales a las necesidades de los diversos sectores

juveniles, ya que estos son los menos favorecidos; en términos generales para la Justicia Penal ordinaria, en ciertas Unidades Judiciales existe una gran escasez de materiales, a más de la excesiva carga procesal para los jueces y otros funcionarios judiciales, en cuestión de adolescentes infractores esto debería tomarse aún en mayor consideración.

Por su parte, una sugerencia respecto al mejoramiento o superación de estas deficiencias, es que se aumente el presupuesto para contratar ese tipo de profesionales en las Unidades Judiciales o a su vez, potenciar la coordinación institucional y realizar convenios con las Universidades Públicas, que están formando a profesionales que coadyuben en la protección y la rehabilitación de adolescentes infractores.

Respuesta del segundo entrevistado: A mi criterio, los factores que influyen en la imperfección del Sistema Penal Juvenil son la mala y desproporcional distribución de los recursos humanos y económicos asignados para la especialización, realidad que es constatable que en el Ecuador no todos los cantones y/o provincias cuentan con unidades especializadas en adolescentes infractores, tanto para la investigación, como para su juzgamiento, por lo que la celeridad del trámite podría verse comprometida al momento de tener que remitir los casos. Por otra parte, la falta de capacitación de los actores del sistema penal, puede interferir y repercutir en la eficiencia de la Justicia juvenil, en cuanto si tienen conocimiento que los adolescentes infractores se rigen bajo otro sistema, pero no tienen en consideración las diferencias de aplicabilidad que existen entre el sistema penal que rige para los adultos al especializado para adolescentes. Para ello se requiere mayor inversión estatal en estos sectores y lo mismo que trabaje concatenadamente en el perfeccionamiento y especialización de fiscales, jueces y defensores para la aplicación efectiva de la justicia juvenil restaurativo.

Respuesta del tercer entrevistado: El problema entenderé que, pese a que existe mandamiento constitucional, refiriéndome al artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la justicia especializada para este tipo de tratamiento, incluso en el artículo 77, numeral trece de la norma ibidem, establece que debe de existir esta separación de comportamientos adultos que son infractores de la ley penal, con personas adolescentes en formación que cometen delitos. La falta de atención especializada promueve que este sistema, que incluso los adolescentes aun cuando ya cometen delitos, están siendo socio educados, nuevamente vuelven a cometer delitos.

Las deficiencias de la justicia juvenil especializada provienen de la desnaturalización de la justicia, es decir, esto es perceptible en cuanto hay jueces de adolescentes infractores o jueces de la niñez y adolescencia quienes deben, por mandato legal conocer estos casos, pero lo conocen jueces penales. Asimismo, aun cuando existen fiscalías con unidades especializadas en adolescentes infractores, los vinculan y los ponen a disposición de quienes investigan los delitos para adultos, quizás este problema provenga del escaso reparto de las unidades especializadas.

Además, considero que los recursos económicos y humanos distribuidos por Estado, no hacen frente a las necesidades de los adolescentes infractores. Se estima que al adolescente hay que reeducarlo, cuando este no ha tenido educación, que hay que resocializarlo cuando nunca ha tenido un espacio de socialización; el adolescente que tiene 12, 14, 15 años efectivamente tiene que desarrollarse en un ambiente sano, en un ambiente de educación, de salud, de recreación, porque son factores que contribuyen a su desarrollo. La doctrina de protección integral para los adolescentes, explaya que el juzgador debe considerar que el adolescente cuenta con particularidades distintitas a la de un adulto, las cuales responden a cuestiones propias de su etapa de formación.

El Estado debería con infraestructura de desarrollo, con recursos económicos suficientes generar, no solo en el aspecto educativo, sino también entender el aspecto psicológico, sexual, físico de un adolescente que está en continuo cambio.

Respuesta del cuarto entrevistado: Existen factores determinantes para que la justicia juvenil no cumpla con sus objetivos, estimo que uno de ellos es la mínima preparación de jueces y fiscales, quienes no conocen y por no aplican la teoría de la protección integral, aun se confunde la justicia juvenil con la de adultos; otro aspecto es la falta de una continua capacitación.

Respuesta del quinto entrevistado: Considero que la operatividad y la administración de justicia podría verse truncada por la falta de recursos humanos y económicos, como agente de la DINAPEN evidencio que la problemática a la que nos enfrentamos respecto a la distribución y asignación de los recursos es real, al involucrar a un grupo prioritario se deberían determinar recursos que vayan acorde a las necesidades de este grupo, que den apertura a la creación de mecanismos y también instituciones para el tratamiento, la educación y la resocialización del adolescente.

Creo que deberían analizarse, evaluarse y revisarse bien las sanciones que los adolescentes infractores reciben, ya que en aquellos delitos en los que el bien jurídico protegido es de mayor atención, como en los delitos de sicariato, asesinato y terrorismo, deberían tenderse en consideración medidas más drásticas, que logren que el adolescente dimensione las consecuencias que ha provocado.

Además, la administración y operatividad de justicia, me refiero a los juzgados y fiscalías especializadas no se encuentran bien asignadas y repartidas en el país, comúnmente se asocia que con que las grandes provincias cuenten con estas unidades es suficiente, para mí, esto denota lo poco preparados que estamos para afrontar la progresividad de la delincuencia juvenil, se demuestra que estamos sesgando la especialización, esto en cuanto se infiere que sólo aquellos adolescentes que cometan delitos en las grandes ciudades en donde existan dichas unidades, podrán ser acreedores de la especialidad, mientras que en aquellas circunscripciones territoriales en donde no cuenten con entidades propicias para la adolescencia, tendrán que supeditarse a la justicia que le es atribuida. Aunque si bien, también podrían hacer frente a la otra realidad, es decir, que sean remitidos a lugares donde sean investigados, juzgados y tratados bajo la modalidad especializada, muchos creerían que es beneficioso para el adolescente, ya que se garantiza la especialidad del sistema, no obstante, para mí también se afecta un tanto al adolescente, ya que son separados de sus familias, en entornos sociales nuevos y atendidos con poca celeridad, afectando gravemente la situación psicosocial del menor.

Comentario de autora: Estoy de acuerdo con los entrevistados, las deficiencias en la administración de justicia especializada para adolescentes infractores pueden atribuirse a una combinación de factores, que van desde la falta de recursos y capacitación hasta problemas estructurales más amplios en el sistema legal y social. Superar estas deficiencias requiere un esfuerzo conjunto de las autoridades, la sociedad civil y las organizaciones internacionales, para mejorar la protección y el tratamiento adecuado de los adolescentes infractores. Uno de los problemas comunes en el sistema de justicia juvenil es la falta de recursos adecuados, esto incluye recursos financieros, personal capacitado, instalaciones apropiadas y programas de rehabilitación. La falta de inversión suficiente en estos aspectos puede limitar la efectividad de la administración de justicia especializada para adolescentes infractores. Por su parte, los profesionales que trabajan en el Sistema de justicia juvenil, como jueces, fiscales, defensores públicos, trabajadores sociales, entre muchos otros, deben estar capacitados de manera adecuada en los aspectos

específicos de la justicia para adolescentes; la falta de capacitación sobre enfoques restaurativos, desarrollo adolescente y programas de rehabilitación puede afectar la calidad de la toma de decisiones y la atención brindada a estos. Además, la administración de justicia especializada para adolescentes infractores requiere una colaboración estrecha entre diferentes instituciones y partes interesadas, como el sistema judicial, los servicios sociales, la educación y la salud; la falta de coordinación entre estas entidades puede llevar a cabo un enfoque fragmentado y descoordinado que no aborda adecuadamente las necesidades de los adolescentes.

Asimismo, la cantidad de casos de menores infractores puede ser abrumadora para el sistema de justicia; si los tribunales están sobrecargados de trabajo, puede ser difícil brindar la atención individualizada y el tiempo necesario para evaluar las circunstancias de cada uno y tomar decisiones informadas sobre su rehabilitación. También, si el sistema de justicia juvenil se enfoca principalmente en castigar en lugar de rehabilitar, esto puede llevar a la reincidencia y al fracaso en afrontar las causas subyacentes de la conducta delictiva. Por último, los problemas sociales y económicos más amplios, como la pobreza, la falta de acceso a la educación y la carencia de oportunidades, pueden contribuir a la participación de los jóvenes en actividades delictivas, si los problemas no se abordan en conjunto con el sistema de justicia juvenil, las deficiencias persistirán.

Quinta pregunta: La especialización de la justicia va encaminada a brindar tratamiento y juzgamiento diferenciado y preeminente a los adolescentes infractores, ¿qué efectos produce la inobservancia del principio de especialidad en el Sistema Penal Juvenil?

Respuesta del primer entrevistado: La inobservancia del principio de especialidad en el Sistema Penal Juvenil afecta directamente al adolescente infractor, debido que este no cuenta con un sistema apropiado que vaya acorde a sus necesidades, desarrollo integral, consideraciones particulares propias de su edad, afectando gravemente su interés superior, además, trunca los objetivos del Sistema, dificultando la capacidad del menor para reintegrarse a la sociedad y también para reducir la reincidencia.

Respuesta del segundo entrevistado: Si bien, la especialidad de la justicia juvenil brinda seguridad al adolescente infractor, pues la autoridad competente evaluará las especificidades y necesidades de los adolescentes, sin embargo, cuando uno de los actores del Sistema Penal Juvenil no cuenta con las competencias o capacidades respecto

a la materia, en cuanto las sanciones no podrían ser las adecuadas, traerían consigo consecuencias perniciosas, cuyo resultado no sería similar si el caso fuese considerado por la autoridad que tiene conocimiento respecto al alcance de las medidas a imponer.

Respuesta del tercer entrevistado: Siendo el Ecuador un país suscriptor de la Convención de los Derechos del Niño, de los protocolos internacionales como las reglas de Beijín y las Reglas de Tokio, tiene como política, no de gobierno, sino como política de Estado, de estructura, que se entienda que a quien se está juzgando es una persona en desarrollo, que necesita el apoyo y la asistencia apropiada para esta etapa, si es un juez penal quien juzga a un adolescente, le daña su proyecto de vida, debido que, si bien el adolescente puede tener voluntad, pero no tiene conciencia.

Si son los órganos de justicia no especializados los encargados de los casos en los que se discute la participación de un adolescente, van a truncar lo que se espera recibir del Sistema Juvenil, los beneficios de las medidas socioeducativas y la finalidad de que cuenten con asistencia y atención especializada en todas las etapas del proceso.

Respuesta del cuarto entrevistado: El resultado es una ineficiente justicia juvenil, que no cumple con sus fines, retarda y aborta la reintegración social, no existe una verdadera orientación de los adolescentes en conflicto con la ley, la normativa existente queda en mera descripción, por ello considero que es necesario que se tome mayor interés a esta problemática.

Respuesta del quinto entrevistado: Comparto la opinión de los entrevistados, ya que inobservar el principio de especialidad a más de que afecta al adolescente, también damnifica a los actores del sistema y a la estructura de justicia en sí, ya que muchas fiscalías y juzgados no tienen a su cargo únicamente la justicia juvenil, entonces la excesiva carga procesal asignada a estas instituciones, no permite la priorización de las necesidades de los adolescentes infractores, por ello considero que debería existir un organismo especializado para la protección de niños, niñas y adolescentes, que trabaje como un cuerpo auxiliar para la distribución de justicia y el tratamiento de los adolescentes infractores.

Comentario de autora: Conuerdo con los entrevistados, debido que la inobservancia del principio de especialidad en el Sistema Penal Juvenil puede tener diversos efectos negativos en el tratamiento de los adolescentes infractores y en el funcionamiento general del sistema. Se reconoce que los adolescentes tienen necesidades

y circunstancias diferentes a los adultos, si no se puede respetar el principio de especialidad, los jóvenes serán sometidos a tratos inapropiados, que no toman en cuenta su etapa de desarrollo, su vulnerabilidad y su capacidad de cambio, esto puede resultar en medidas excesivamente duras y perjudiciales. Además, los sistemas de justicia juvenil deben enfocarse en la rehabilitación y la reintegración de los adolescentes en la sociedad, si se los trata como adultos, es menos probable que se les brinde la atención y los programas necesarios para su rehabilitación, lo que puede llevar a cabo un aumento en la reincidencia y a la perpetuación del ciclo delictivo.

En esa misma línea, un tratamiento inadecuado en el Sistema Penal Juvenil puede tener impactos duraderos en el futuro de los adolescentes, afectando su educación, sus oportunidades de empleo y su salud mental, lo que dificultará su reintegración exitosa en la sociedad. Por otro lado, tratar a los menores infractores como adultos en el Sistema Penal puede llevar a cabo una criminalización temprana de su conducta, es decir, en lugar de abordar las causas de su comportamiento, puede hacer que se perciban a sí mismos como delincuentes y perpetúen su involucramiento en la delincuencia. Por último, los sistemas de justicia juvenil especializados a menudo se centran en la prevención, trabajando para abordar las causas trascendentales del comportamiento delictivo. Si este enfoque no se respeta, se pierde la oportunidad de prevenir futuros delitos y de intervenir tempranamente en problemas que pueden estar contribuyendo al comportamiento delictivo.

Sexta pregunta: ¿Considera usted que las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores son oportunas, eficientes y favorables en cuanto a la disposición normativa y a su aplicación, qué alternativas sugiere para su selección y efectividad a fin de garantizar su propósito?

Respuesta del primer entrevistado: No y considero que es sencillo denotarlo en los casos de reincidencia por parte de adolescentes infractores, la reeducación no está surtiendo el efecto que se busca, no se está consiguiendo que el control y seguimiento psico rehabilitador responda integralmente al propósito de las medidas socioeducativas.

Una acción que propondría para mejorar la utilidad y efectividad de las medidas socioeducativas es el cambio de fondo en las instituciones y en el ámbito educativo, en tanto se adecuen los regímenes de educación, debido a que en mucho de los Centros de Adolescentes Infractores no se cuenta con la infraestructura y personal adecuado para

hacer frente a la correcta vigencia y aplicación de las medidas socioeducativas. Estimo oportuno que en los esquemas de seguimiento educacionales se incremente la materia de cívica, la materia de entorno familiar en el cual se incluye el comportamiento y la cercanía familiar. Además, es importante que el adolescente, luego de haber cumplido la duración de la medida socioeducativa, exista un periodo de transición y preparación para el cambio del medio, es decir, se fomente la participación del adolescente en entornos abiertos, que permitan la familiarización con actividades.

Respuesta del segundo entrevistado: No, considero que la principal causa de su no efectivización es la situación de los Centros de Adolescentes Infractores (CAI), en cuanto si estos centros carecen de condiciones adecuadas, como instalaciones limpias y seguras, espacios de educación y recreación, y acceso a atención médica y psicológica, el ambiente en sí mismo puede ser perjudicial para el desarrollo positivo y la rehabilitación de los jóvenes, además, si los centros no cuentan con programas educativos de calidad y oportunidades de capacitación, los adolescentes infractores pueden perder la oportunidad de adquirir las habilidades necesarias para su reintegración en la sociedad, en este sentido, la educación y la capacitación son fundamentales para romper el ciclo de la delincuencia.

Asimismo, los centros con una mala situación a menudo pueden ser propicios para la violencia entre los jóvenes o incluso por parte del personal, la exposición a la violencia y al abuso puede traumatizar aún más a los adolescentes, lo que hace que sea difícil que respondan positivamente a las medidas socioeducativas. Si el personal de los centros no está capacitado para manejar adecuadamente las necesidades emocionales y psicológicas de los adolescentes infractores, las medidas socioeducativas pueden carecer de orientación y apoyo, lo que reduce su impacto positivo. No se puede dejar de lado la distribución de los CAI, puesto que es de conocimiento general que los centros de adolescentes infractores no se encuentran establecidos en todas las provincias, por cuanto separarlos de sus entornos locales, interfiere en la reducción del menor, ya que son ambientes totalmente nuevos. En definitiva, si los centros de adolescentes infractores no promueven un entorno de cambio positivo y desarrollo personal, es posible que los adolescentes sean influenciados por comportamientos negativos presentes en el centro, lo que socava el propósito de las medidas socioeducativas

Respuesta del tercer entrevistado: No, considero que la aplicación de las medidas socioeducativas para un adolescente infractor debe ser a temprana edad, prontas, con los trámites muy rápidos, al principio de celeridad, es decir, el alargamiento de

medidas socioeducativas a personas adolescentes no tendrían ninguna significancia; establecer a un adolescente que tiene dieciséis años, una pena que tiene una duración de ocho años, para que luego a los veinticuatro siga cumplimiento con un programa que ya no responde a lo que en un inicio se buscaba. Es por ello que yo consideraría que la socioeducabilidad del adolescente se aplique en plazos cortos, cuando el necesita el apoyo psicológico, medico, de trabajo social y sobre todo de educación. Una sanción que llega a ser una medida socioeducativa, traducida a la privación de libertad, privar del entorno familiar, privar del entorno de sus amistades, para aquellos casos en los que el adolescente no cuenta con sus padres y vive en una situación de calle, es un castigo que puede llegar a ser irreparable y si este castigo de separación de su entorno en el que se está desarrollando es de largo plazo, se traducirá a un daño irremediable para el adolescente.

Respuesta del cuarto entrevistado: Las medidas socio educativas no cumplen con el fin adecuado puesto que no existe un verdadero seguimiento y evaluación, las autoridades y entidades encargadas de este objetivo deben estar capacitados para aplicarlas, por otro lado, al momento de imponerlas el juzgador aún tiene la idea de que es una pena y no una acción jurídico- pedagógica. Además, el tema de la psiquiatría es un asunto poco discutido en la materia de reeducación y reinserción, sin embargo, la urgencia de contar con atención especializada en esta área, que, aunque ciertamente trabaja en conjunto con la psicología, no se brinda la totalidad del tratamiento que se requiere para el adolescente.

Respuesta del quinto entrevistado: No, no considero que esto suceda así, aunque si bien, respecto a la protección de los derechos el adolescente se encuentra amparado normativamente, no obstante, la efectividad de las medidas socioeducativas no se constata en la realidad, es visible que el problema no está siendo afrontado, el adolescente no se reeduca como debería, no se corrige. Por otra parte, refiriéndome a la falta de aplicación de la especialidad en el sistema juvenil, respecto a las medidas socioeducativas, en mi experiencia he constatado que la asistencia psicológica y social ha quedado en el olvido, muchas de las veces las evaluaciones o para acceder a una cita psicológica, tienen que pasar siete u ocho meses, durante ese tiempo el adolescente queda desprotegido y para que vuelva a ser acreedor de otra visita, tendrán que pasar otros meses, entonces así no va a existir una buena resocialización, ni reeducación del menor. Además, considero que en el trascurso del cumplimiento de la medida socioeducativa, no existe ese apoyo familiar, el respaldo de los padres de los adolescentes infractores es de suma importancia

para afianzar el fin de la medida socioeducativa, aunque lastimosamente esta sigue siendo una falencia dentro del enfoque restaurativo, considero que el Estado debe garantizar de entre muchas otras, la estimulación del entorno sociofamiliar.

Comentario de autora: Estoy de acuerdo con los entrevistados, debido que no considero que las medidas socioeducativas son oportunas, eficientes y favorables en el contexto aplicativo, ya que es necesario abordar estas medidas y diseñar un sistema que se enfoque en la reeducación, cuente con los recursos necesarios, ofrezca opciones diversificadas, tenga un personal capacitado, incluya a la familia y la comunidad, evite la estigmatización y la reclusión necesaria, y realice seguimientos y evaluaciones rigurosas.

Además, la situación de los Centros de Adolescentes Infractores (CAI) no siempre es propicia para responder íntegramente a las exigencias del programa, se evidencia que las infraestructuras, instalaciones y ambientes no son los adecuados para que el adolescente se resocialice como tiene que hacerlo.

Es por ello que se evidencia la importancia de que el personal encargado de ejecutar las socioeducativas, a más de los trabajadores sociales, psicólogos y psiquiatras cuenten una formación especializada para abordar de manera efectiva las necesidades de los adolescentes infractores. La falta de capacitación adecuada puede socavar los esfuerzos para lograr resultados positivos.

6.3. Estudio de casos

En el presente acápite se realizará un estudio de casos en los que se estudiarán y determinarán las deficiencias presentes en la administración de justicia juvenil especializada, provenientes de la falta de debida diligencia y análisis integral.

Caso N°1

Expediente Disciplinario MOT-0923-SNCD-2021-AR

1. Datos referenciales del expediente

Fecha de inicio del expediente: 14 de Julio del 2021

Resuelta por: Pleno del Consejo de la Judicatura

Sumariado: I.A.A.T

Accionante: P.S.L.F

2. Antecedentes

2.1. Antecedentes del Proceso Penal N°16201-2019-00280

2.1.1. Datos referenciales del proceso

Denunciante: C.F.C.D.

Denunciado: R.E.F.S.

Especialidad: Materia de adolescentes infractores

Tipo penal: Delito de violación, artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Autoridades encargadas del caso:

- 1. Etapa de investigación previa:** Fiscal de asuntos indígenas de Pastaza.
- 2. Etapa de Instrucción Fiscal, etapa Evaluatoria y preparatoria de Juicio y etapa de Juicio:** Fiscal de la Unidad Especializada de Adolescentes Infractores de Pastaza.
- 3. Audiencia de formulación de cargos y audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio:** Jueza de la Unidad Judicial Penal de Pastaza.
- 4. Audiencia de juicio:** Juez competente en materia de niñez y adolescencia.

El 6 de junio de 2016, se presentó una denuncia ante el Agente Fiscal de Pastaza I.A.A.T. relacionada con un presunto caso de violación en el que se discutía la participación de un adolescente. En respuesta, el mismo día, el Agente Fiscal inició una

investigación previa y ordenó la realización de diversas diligencias, incluida la toma de la declaración del sospechoso, este último compareció el 15 de junio de 2016, llevando consigo una copia de su cédula, donde se podía observar que el ciudadano R.E.F.S. tenía 17 años en el momento en que se cometió el delito.

No es sino hasta el 06 de agosto del 2018 cuando el Agente Fiscal, al registrar la información personal del investigado en el expediente, se percató de que el sospechoso tenía 17 años en el momento del presunto delito. A raíz de este descubrimiento, remitió el expediente a la Fiscalía Especializada en Adolescentes Infractores de Pastaza para que se procediera con el proceso correspondiente.

Una vez que la Fiscalía Especializada en Adolescentes Infractores tiene conocimiento del caso, continúa impulsando el expediente. El 18 de marzo de 2019, solicita a la Unidad Judicial de lo Familiar, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pastaza que fije fecha y hora para la audiencia de formulación de cargos contra el menor R.E.F.S. El 25 de marzo de 2019, la Jueza de la Unidad Judicial Penal de Pastaza lleva a cabo la audiencia, determinando que la Instrucción Fiscal se extenderá por 45 días. En consecuencia, el 10 de mayo de 2019, la fiscal ordena el cierre de la instrucción fiscal y pide a la jueza competente que programe la audiencia evaluativa y preparatoria de juicio, realizada el 28 de mayo de 2019, donde se emite un auto de llamamiento a juicio contra el procesado R.E.F.S. El 11 de julio de 2019, durante la audiencia de juicio, se declara culpable al adolescente por el delito de violación.(Expediente Disciplinario MOT-0923-SNCD-2021-AR, 2022)

2.2.Antecedentes del expediente Disciplinario MOT-0923-SNCD-2021-AR

La secretaria Relatora de la Corte Nacional de Justicia en una fecha comunicada el 19 de enero de 2021, informa al Consejo de la Judicatura acerca de las decisiones tomadas por los jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia, así como de los Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia en el proceso penal por violación con el número 16201-2019-00280. Este juicio involucra las acciones del sumariado IAAT, quien ocupaba el cargo de Agente Fiscal en Pastaza.

En el análisis de la parte pertinente se determina que el sumariado I.A.A.T. actuaría con manifiesta negligencia conforme al artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es:

- Contraviniendo la disposición contenida en el artículo 443.4 del Código Orgánico Integral Penal, acerca de la intervención de fiscales especializados en materia de adolescentes infractores.
- Incumpliendo con la atribución contenida en el artículo 444.14 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a la práctica de diligencias.
- Con omisión de verificar la edad del investigado de manera oportuna.
- Quebrantando el principio de debida diligencia establecido en el artículo 172 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en cuanto no intervino con el conocimiento que todo fiscal debería tener sobre la urgencia del trámite y los plazos establecidos en casos que versen sobre materia de adolescentes infractores.(Expediente Disciplinario MOT-0923-SNCD-2021-AR, 2022)

En consideración a la declaratoria previa dictada dentro del juicio penal por violación N°16201-2019-00280, el director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pastaza, P.S.L.F dispuso la apertura del expediente disciplinario en contra del sumariado I.A.A.T.

Entre las deficiencias presentes en la esfera de la administración de justicia se determina que el sumariado I.A.A.T. inicia la investigación previa con N°0153-2016 conforme a las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal (artículo 580) y no según lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia (artículo 342), normativa pertinente aplicable al caso. De la misma manera, el sumariado mantuvo la fase investigativa durante dos años y dos meses, contraviniendo el precepto especial establecido para materia de adolescentes infractores, que dispone que la etapa de investigación durará un máximo de ocho meses, para delitos cuya pena privativa de libertad supere los cinco años.

Es por ello que, el director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pastaza, P.S.L.F, mediante informe motivado de fecha 08 de noviembre del 2021, recomendó que al servidor judicial se le imponga la sanción de destitución por haber actuado con manifiesta negligencia. El 22 de marzo del 2022 el pleno del Consejo de la Judicatura declaró al abogado I.A.A.T. culpable de la infracción disciplinaria tipificada en el artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, por tanto, se resuelve imponer la sanción de destitución.

3. Comentario de autora

En el presente caso jurídico, ha sido posible evidenciar que la esfera de la administración de justicia denota imperfecciones en cuanto a la especialidad del Sistema Penal Juvenil. En primer lugar, el sumariado I.A.A.T. actuó con negligencia en un caso que involucraba la participación de un adolescente, en tanto, como agente fiscal su función era verificar la edad de la persona investigada, más aún teniendo en consideración que existía información que determinaba su minoría de edad. No tomar interés en cuestiones de gran relevancia dentro del caso, sin duda se traduce en un quebranto al principio de debida diligencia. En segundo lugar, haber estado tramitando la investigación previa durante dos años y dos meses, cuando el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 342 establece que, para aquellos delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años, la investigación previa no excederá los ocho meses, pone en manifiesto como los actores de la administración de justicia tienen escasa comprensión de la materia, lo que a su vez se traduce en un desperfecto que atañe a la estructura penal juvenil. Y por último, el agente fiscal inobservó su deber funcional de dar cumplimiento a las competencias propias de su cargo, la obligación de actuar acorde a la Constitución y además, su comportamiento afectó la función pública, debido que al no remitir diligentemente el expediente para que este sea tramitado por la unidad competente, al haber transcurrido dos años y dos meses, cuya causa aun no iniciaba siquiera la instrucción fiscal, sólo restaban 10 meses para que en este caso, la Unidad Especializada de Adolescentes infractores continuara con el procedimiento, plazo insuficiente para todas las actuaciones que aún quedaban por realizar, esto devino en la prescripción del ejercicio de la acción y por tanto, generó impunidad del delito.

Además, las irregularidades de la administración de justicia juvenil provienen de la falta de debida diligencia y de especialidad en el sistema, en el presente caso, inclusive teniendo en consideración que la causa fue puesta a conocimiento y tramitada por un fiscal no especializado, la audiencia de formulación de cargos y la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio fueron llevadas a cabo por la Jueza de la Unidad Judicial Penal de Pastaza D.L.C.O, de tal manera que no se está garantizando el imperativo constitucional de la especialidad que debe regir para materia de adolescentes infractores.

Este tipo de deficiencias predominan por la desnaturalización de la justicia, es decir, en primer lugar, cuando los actores del Sistema, como jueces y fiscales no tienen el conocimiento holístico del tratamiento y juzgamiento diferenciado de los adolescentes infractores y de los adultos, por cuanto se resalta la importancia de que estos actúen con

entendimiento que toda autoridad de la esfera de administración de justicia debería tener sobre la urgencia del trámite y los plazos en materia de adolescentes infractores que difiere de la justicia penal de adultos. En segundo lugar, cuando son sujetos no especializados los que intervienen en la investigación y resolución de casos que involucran la participación de adolescentes infractores, dado que su rama de especialidad, no les permite conocer y evaluar verdaderamente las particularidades propias de la etapa del menor.

Las imperfecciones presentes en la justicia especializada no sólo perjudican al Sistema Penal Juvenil, sino también altera el correcto funcionamiento del Estado, debido que si los fiscales, jueces y demás actores del sistema, no cumplen con sus responsabilidades de manera adecuada, puede llevar a resultados injustos y desiguales en los casos de adolescentes infractores. La falta de diligencia en la presentación de pruebas sólidas o en la garantía de los derechos legales de los adolescentes podría generar daños irreparables, ya sea en el adolescente o en la víctima. Además, la negligencia y el quebrantamiento del principio de debida diligencia pueden generar indignación pública en cuanto, si los adolescentes infractores no enfrentan las consecuencias apropiadas, podría llevar a un aumento de la confianza en la comisión de delitos y al deterioro de la seguridad de la ciudadana en general.

Por su parte, en el presente caso es importante reconocer que los fines del enfoque restaurativo se han visto comprometidos por las deficiencias de la administración de justicia juvenil, en primer lugar, refiriéndome al adolescente, uno de los más grandes objetivos de este mecanismo es lograr que el infractor se concientice del daño, no obstante, cuando un adolescente comete un delito pero este queda impune, es decir, no se le responsabiliza ni se toman medidas legales o de justicia en su contra, pueden surgir varios efectos negativos tanto para el infractor como para la sociedad en general, la impunidad puede llevar al adolescente infractor a no enfrentar las consecuencias de sus acciones, evitando que comprenda completamente la gravedad de su comportamiento y no asuma la responsabilidad personal por sus actos.

Además, la impunidad podría interpretarse erróneamente como una señal de que puede cometer delitos sin consecuencias a enfrentar, aumentando el riesgo de que repita su comportamiento delictivo en el futuro; si no se abordaron los problemas subyacentes que llevaron al adolescente a cometer el delito, es más probable que continúen con conductas perjudiciales y delictivas en su vida.

Asimismo, si el adolescente observa que el sistema de justicia no toma medidas correctivas apropiadas, podría percibir que el sistema en su conjunto es ineficaz y que se puede eludir la responsabilidad, contribuyendo a que cree una percepción errónea de la justicia y desencadene en un impacto negativo en la confianza de las instituciones y la ley. Como ha sido tratado a lo largo del trabajo, la justicia juvenil tiene como objetivo no solo sancionar, sino también rehabilitar y reeducar a los adolescentes infractores, si no se toman medidas para abordar sus comportamientos delictivos y ayudarlos a cambiar, podrían tener dificultades para reintegrarse en la sociedad de manera positiva. Es por ello que, si el adolescente no enfrenta consecuencias, podría sentirse alentado a involucrarse en actividades delictivas más graves en el futuro.

En segundo lugar, otro de los mayores beneficios del enfoque restaurativo es la reparación integral a la víctima, cuyo presupuesto, en el presente caso, definitivamente fue desvirtuado por las deficiencias de la administración de justicia, en tanto que la falta de una reparación integral para la víctima puede tener múltiples consecuencias perjudiciales para su bienestar físico, emocional y psicológico. La reparación integral se refiere a un conjunto de medidas destinadas a reconocer y abordar los daños sufridos por la víctima y a proporcionarle el apoyo necesario para su recuperación. Es por ello que la omisión de reconocimiento y apoyo, puede hacer que la víctima se sienta revictimizada, como si su sufrimiento no fuera tomado en serio, esto hace que aumenten los sentimientos de vergüenza, culpa y aislamiento, lo que dificulta aún más su proceso de recuperación.

Si nos centramos específicamente en el presente caso, la violación es un evento traumático que puede dejar cicatrices profundas en la víctima, sin una atención adecuada, el trauma puede persistir y causar problemas de salud mental como trastorno de estrés postraumático, ansiedad, depresión y otros trastornos relacionados. La falta de reparación puede afectar la calidad de vida de la víctima, ya que puede tener dificultades para relacionarse con los demás, mantener relaciones afectivas, desempeñarse en el trabajo o en la escuela, y disfrutar de actividades cotidianas. Una reparación integral puede ayudar a la víctima a sentir que su voz ha sido escuchada y que se ha hecho justicia en la medida de lo posible. La ausencia de este reconocimiento puede hacer que se sienta impotente y sin control sobre su propia vida, no garantizar la reparación integral, puede desmotivar a otras víctimas a denunciar casos de violación, ya que podrían percibir que el sistema no ofrece protección ni apoyo adecuado, esto perpetúa un ciclo de impunidad para los agresores y hace que las víctimas teman pedir ayuda.

Caso N°2

Sentencia No. 207-11-JH/20

1. Datos referenciales

Fecha de emisión de la sentencia: 06 de agosto del 2020

Jueza Ponente: Daniela Salazar Marín

Tipo de requerimiento: Hábeas Corpus respecto al internamiento preventivo de adolescentes.

2. Antecedentes

2.1. Antecedentes del proceso de adolescentes infractores N° 14253-2011-0016.

2.1.1. Datos referenciales del proceso

Denunciante: Adolescente S/N

Denunciado: Adolescente S/N

Especialidad: Materia de adolescentes infractores

Tipo penal: Delito de violación, artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Autoridad que conoció el caso: Juez de Garantías Penales de Gualaquiza.

El 19 de abril de 2011, en el marco del proceso legal No. 14253-2011-0016 que involucraba al adolescente S/N, acusado de presuntamente agredir sexualmente a otra adolescente, el Juez de Garantías Penales de Gualaquiza emitió una decisión para que el procesado fuera excluido preventivamente en el Centro de Adolescentes Infractores de Cuenca durante un período de 90 días. El adolescente S/N presentó una apelación contra esta decisión. El 18 de mayo de 2011, la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago confirmó la orden de internamiento preventivo en una instancia superior.

El 1 de julio de 2011, el Juez de Garantías Penales de Gualaquiza dictó sentencia condenatoria en contra del adolescente S/N por el delito de violación con uso de violencia tipificado en el artículo 512 numeral 3 del Código Penal, vigente a la época. En consecuencia, el juez dispuso que el adolescente cumpliera la medida socioeducativa de internamiento institucional por un periodo de dos años.

El día 6 de julio de 2011, el adolescente S/N presentó un recurso de nulidad y apelación contra la sentencia emitida por el juez de garantías penales, lo cual tuvo como consecuencia la suspensión del cumplimiento de la condena. A través de un auto fechado el 7 de julio de 2011, el Juez de Garantías Penales de Gualaquiza otorgó la autorización para los recursos de nulidad y apelación, trasladando el caso a la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago.

Mediante una resolución fechada el 21 de julio de 2011, la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago desestimó el recurso de nulidad y programó una audiencia para sustentar el recurso de apelación, la cual tuvo lugar el 28 de julio de 2011.

A través de la decisión emitida el 1 de agosto de 2011, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago rechazó la apelación, ratificando la sentencia previa y ajustando la clasificación, declarando al adolescente S/N como autor y responsable del delito de violación tipificado en el artículo 512, numeral 3, del Código Penal. Además, se impuso la medida socioeducativa de dos años de internamiento institucional.

En respuesta a esa determinación, el acusado presentó un recurso de casación, sin embargo, a través de un auto con fecha del 29 de marzo de 2012, la Sala Especializada de Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia declaró el abandono del recurso de casación, ya que el recurrente y su abogado defensor no se presentó a la audiencia de sustentación del recurso. (*Sentencia 207-11-JH/20, 2020*)

2.2. Antecedentes del proceso de hábeas corpus

El 20 de julio de 2011, después de que se hubiera cumplido el período de 90 días de internamiento preventivo que se había ordenado el 19 de abril de 2011, en el contexto del caso penal No. 14253-2011-0016, el abogado W.J.M. presentó una petición al director del Centro de Adolescentes Infractores (CAI) de Cuenca, invocando el artículo 331 del Código de la Niñez y Adolescencia, con el propósito de solicitar la liberación inmediata del joven S/N.

No obstante, mediante oficio No.420-MJDHCAIC-2011 de 21 de julio de 2011, F.C.C., en su rol de Coordinador del Centro de Adolescentes Infractores de Cuenca, contestó la solicitud, explicando que era necesaria la disposición expresa del Juez que estaba a cargo del caso, para permitir la liberación del adolescente.

Debido a la negativa del Coordinador del Centro de Adolescentes Infractores (CAI) de liberar al adolescente, el 21 de julio de 2011, el abogado W.F.J. Morocho presentó una solicitud de hábeas corpus a favor del joven S/N, dirigida contra F.C.C, quien ocupaba el cargo de Coordinador del CAI en Cuenca. En su petición, el demandante argumentó que el Juez Penal de Gualaquiza había emitido una orden de internamiento preventivo de 90 días para el acusado y que, en ese momento, habían transcurrido 93 días desde su detención, lo que llevaba a la conclusión de que estaba detenido de manera ilegal, ya que no existía una sentencia ejecutoriada en su contra.

Mediante sentencia de 22 de julio de 2011, la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Azuay desechó la acción de hábeas corpus por considerarla improcedente, afirmando que la orden preventiva concluyó con la sentencia condenatoria de 01 de julio de 2011, sin que afecte a sus fines los recursos interpuestos y declarando que no existió ilegalidad, ilegitimidad, ni arbitrariedad en la orden de privación de libertad. El 27 de julio de 2011, el accionante interpuso recurso de apelación, correspondiendo el conocimiento de la causa a la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia. (*Sentencia 207-11-JH/20, 2020*)

Mediante sentencia de 11 de agosto de 2011, la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia rechazó el recurso de apelación. Esto por cuanto concluyó que no existió ilegalidad ni arbitrariedad en la orden de privación de libertad en contra del adolescente S/N, ya que el juez de primer nivel aceptó la formulación de cargos fue el competente para emitir la orden de privación de libertad de acuerdo con el procedimiento previsto por el ordenamiento jurídico.

2.3.Observaciones de la Corte Constitucional respecto al análisis integral de las sentencias emitidas por los jueces en las diferentes instancias.

La Corte Constitucional sostiene que, tanto en la primera instancia como en la segunda instancia, la solicitud de hábeas corpus fue rechazada después de que los jueces evaluaron únicamente si la detención del adolescente estaba de acuerdo con la ley y si había sido ordenada por un juez con la autoridad adecuada para hacerlo.

Los jueces de la primera y segunda instancia llegaron a la conclusión de que no había fundamentos para admitir la solicitud de hábeas corpus después de investigar si la orden de detención del adolescente S/N fue emitida de manera ilegal o arbitraria. No obstante, al examinar la petición presentada por W.F.J.M. en nombre del adolescente, se observa

que en ningún momento se trató de impugnar la orden de detención y, de hecho, parece considerarla como legítima.

En cambio, lo que el demandante alegó fue que la privación de la libertad se había vuelto injustificada debido a que se había superado el período máximo de internamiento preventivo estipulado en el artículo 331 del CNA. La tarea de los jueces consistía en determinar si la afirmación del demandante acerca de un cambio en las circunstancias había convertido la detención en algo injusto, específicamente debido a la prolongación más allá del tiempo máximo de internamiento preventivo permitido por la ley.

Las sentencias reflejan una interpretación incorrecta por parte de los jueces acerca del alcance, la naturaleza y los requisitos necesarios para que proceda la acción de hábeas corpus, especialmente cuando se solicita en defensa de un adolescente en conflicto con la ley.

Para que no se considere que una detención es arbitraria, es esencial que dicha detención no se extienda más allá del período en el cual la autoridad que ordenó la medida pueda proporcionar una justificación adecuada.

El análisis de cualquier acción de hábeas corpus no puede limitarse exclusivamente al momento de la detención de la persona; en su lugar, implica una evaluación más amplia de todo el proceso de privación de la libertad y las circunstancias en las que esta se desarrolla a lo largo del tiempo.

Además, se reconoce que los jueces tienen la obligación de responder de manera razonada al solicitante en relación a los argumentos que haya presentado para afirmar que la privación de la libertad es ilegal, arbitraria o injusta, en resumen, que realicen un análisis exhaustivo en la resolución que emiten.

Por lo tanto, tanto los jueces de primera como de segunda instancia se restringieron a evaluar la legalidad de la detención y no proporcionaron una respuesta fundamentada a la solicitud del demandante sobre el estado de la privación de libertad del adolescente, considerando que se había superado el período máximo de internamiento preventivo establecido en el CNA; esto constituye un incumplimiento de su deber de salvaguardar adecuadamente los derechos del adolescente.

En cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en la materia, el artículo 331 del CNA, establece de manera inequívoca que la detención preventiva no

puede prolongarse por más de 90 días, y una vez transcurrido este plazo, él debe ser liberado adolescente de inmediato, sin requerir una orden judicial previa.

3. Comentario de autora

En el presente caso jurídico, ha sido posible denotar que una de las deficiencias en la administración de justicia juvenil especializada, es que los jueces no realizan un análisis integral adecuado sobre todo el proceso de detención del adolescente S/N. Además, los jueces que tuvieron a su cargo la acción de hábeas corpus no cumplieron con la responsabilidad de asegurar que el recurso fuera efectivo, en tanto fallaron en su deber de examinar las alegaciones presentadas por el solicitante en relación a las condiciones en las que el adolescente había sido privado de su libertad. Su análisis no podía limitarse únicamente a la orden de detención, ya que era necesario tener en cuenta la situación en la que se encontró el adolescente en el momento en que se presentó la acción legal.

Inclusive, se reconoce la importancia de que el principio de especialidad sea de inmediata y directa aplicación en el Sistema Penal Juvenil, pues la falta de especialización deviene en la poca comprensión respecto a la materia de adolescentes infractores, que los diferentes actores se encuentren debidamente capacitados sobre la Doctrina de Protección Integral, conjuntamente con el entendimiento de lo que comprende el *corpus juris* de protección del adolescente infractor, favorece a que este tipo de deficiencias se vayan disipando de la esfera de Justicia. Es así que, en el presente caso, si los jueces de primera y segunda instancia hubiesen considerado ciertos preceptivos legales como las disposiciones establecidas en el CNA y actuasen en atención a las Reglas de Beijín, en cuanto estas establecen que, una vez vencido el plazo máximo de internamiento preventivo establecido en la ley, no es posible conceder prórrogas y el adolescente debería ser puesto en libertad en forma inmediata. En todo caso, si una vez que hubiese concluido el tiempo máximo del internamiento preventivo y existieran razones para considerar necesario garantizar la comparecencia del adolescente en el proceso, el juez podría haber hecho uso de cualquiera de las medidas cautelares dispuestas en el artículo 334 del CNA.

Además, durante el estudio del caso no ha sido imperceptible como las actuaciones de los sujetos secundarios del Sistema Penal Juvenil contribuyen a preservar las deficiencias complementarias de la estructura especializada, dado que, el Coordinador del Centro de Adolescentes Infractores intervino ilegalmente en cuanto exigía una orden del juez para conceder la libertad al adolescente S/N, aun cuando existe disposición expresa

contemplada en el artículo 331 del Código de la Niñez y Adolescencia, que tras haber cumplido el internamiento preventivo este será puesto en inmediata libertad sin necesidad de orden judicial previa, de tal manera que se visibiliza aún las deficiencias de

Asimismo, considero que no se garantiza la especialidad en el Sistema Penal Juvenil, cuando autoridades o personal no apto para la materia, son los encargados de ejecutar acciones que involucren a los adolescentes infractores.

Como afecciones indirectas de la administración de justicia especializada, en cuanto al exiguo análisis integral en la resolución de casos, al haber excedido el tiempo máximo de internamiento preventivo, la detención se convierte en ilegal y esto no solo afecta directamente al individuo, sino que también daña la confianza en el sistema de justicia y socava los principios fundamentales de equidad y legalidad. Es esencial que el sistema de justicia sea diligente, para garantizar que todas las detenciones sean legales y se realicen en el marco del debido proceso.

Caso N°3

Caso respecto al tratamiento especializado

Objetivo del estudio de caso: Demostrar la consecución de los fines restaurativos para el adolescente infractor, al garantizar parcialmente un tratamiento especializado durante el cumplimiento de la medida socioeducativa.

1. Datos referenciales del caso

Infractor: Alex NN

Tipo Penal: Delito de Sicariato

Medida socioeducativa: Internamiento institucional.

Lugar de cumplimiento de la medida: Centro de Adolescentes Infractores de Ambato.

2. Antecedentes del caso

Alex NN fue condenado a cumplir una pena de privación de libertad en el Centro de Adolescentes Infractores de Ambato debido a su implicación en actos de sicariato. El comportamiento de Alex NN se caracteriza por rasgos disruptivos que han afectado negativamente a la seguridad y convivencia de sus compañeros en el centro, manifestándose a través de actos de agresión física y verbal, además de mostrar signos de impulsividad. Desde la temprana edad de 8 años, este adolescente ha estado haciendo uso de sustancias psicotrópicas, incluyendo base de cocaína y marihuana. (Guzmán Hallo et al., 2020)

Los factores socioeconómicos que rodearon la vida de Alex NN jugaron un papel significativo al impulsarlo a unirse a un grupo de narcotráfico y participar en actividades de sicariato, por las cuales cobraba una suma considerable de alrededor de doce mil dólares por cada víctima.

Alex NN experimenta frecuentemente estados de enojo e irritabilidad, principalmente debido a sucesos desfavorables en su vida. Ha mencionado ser víctima de maltrato psicológico por parte de los guardias del centro donde se encuentra actualmente, un problema que persiste desde hace algún tiempo. En el centro, en ocasiones se han logrado introducir sustancias psicotrópicas para el consumo de los internos, y Alex solía

ser parte de ese grupo de adolescentes que las consumía. Sin embargo, en los últimos ocho meses, ha estado sin consumir ningún tipo de droga. Actualmente, Alex NN está bajo tratamiento psicofarmacológico, pero en algunas ocasiones, cuando no toma su medicación, puede experimentar síntomas disociativos, lo que se traduce en desobediencia a las autoridades y la generación de conflictos con sus compañeros de celda.

Es importante destacar que el Centro de Adolescentes Infractores de Ambato ha desempeñado un papel significativo en el desarrollo y la modificación de la conducta de Alex gracias a intervenciones psicológicas, psiquiátricas y farmacéuticas. Sin embargo, es necesario considerar que en ocasiones el personal del centro ha violado los derechos del interno. (Guzmán Hallo et al., 2020)

3. Comentario de autora:

El presente estudio de caso es un claro ejemplo de que garantizar un tratamiento psicológico, psiquiátrico y farmacéutico adecuado puede desempeñar un papel crucial en la resocialización y rehabilitación de un adolescente durante el cumplimiento de una medida socioeducativa. Estos aspectos son esenciales para abordar las necesidades emocionales, mentales y de salud de los adolescentes infractores y pueden contribuir significativamente a su proceso de reeducación, en primer lugar, para abordar problemas subyacentes que pueden contribuir a su comportamiento delictivo, como ha sido claro en el presente caso, Alex NN presenta características disociales que tuvieron como origen en relaciones sociales que no fueron apropiadas para su edad, el entorno y dinámica familiar, factores socioeconómicos, entre muchos otros.

Además, promueve el bienestar emocional, debido que el internamiento institucional puede ser desafiante para los adolescentes, el tratamiento psicológico puede ayudarlos a desarrollar habilidades de afrontamiento, lo que contribuye a un mayor bienestar emocional.

Por su parte, contribuye a la reducción de riesgos de reincidencia, en tanto, los problemas de salud mental y emocional no tratados, pueden aumentar el riesgo de reincidencia; también es posible el desarrollo de habilidades sociales, ya que la terapia puede ayudar a los adolescentes a mejorar sus habilidades sociales y de comunicación, lo que es esencial para reintegrarse de manera saludable en la sociedad después del cumplimiento de la medida.

De la misma manera, favorece a un aumento de la autoestima, en cuanto asiste al proceso de confianza de los adolescentes, lo que les permite tener una imagen más positiva de sí mismos y de su potencial para el cambio. Agregando a lo anterior, como Alex NN requiere tratamiento farmacológico para afecciones como trastornos psiquiátricos, esto garantiza que reciba la medicación adecuada puede mejorar su estabilidad emocional y mental.

Incluso, fomenta la responsabilidad personal por lo que es través de la terapia, que los adolescentes pueden desarrollar una comprensión más profunda de las consecuencias de sus acciones y asumir la responsabilidad de sus decisiones pasadas. Y, por último, auxilia al sistema, para lograr la preparación para la reintegración, por motivo de que el tratamiento psicológico y psiquiátrico puede ayudarlo a abordar los desafíos emocionales y psicológicos que podrá enfrentar al reintegrarse en la sociedad, lo que aumenta las posibilidades de una reintegración exitosa.

No obstante, se reconoce que el progreso del tratamiento en Alex NN, puede verse truncado por las deficiencias existentes en los Centros de Adolescentes Infractores (CAI) en tanto la falta de un trato empático y respetuoso puede llevar a sentimientos de rechazo, baja autoestima, ansiedad y depresión. Un ambiente negativo puede agravar problemas emocionales preexistentes o generar nuevos. Además, se reconoce que el objetivo de los centros de adolescentes infractores es proporcionar oportunidades de rehabilitación y reintegración a la sociedad. Si el personal no ejecuta adecuadamente las actividades destinadas a la rehabilitación y no muestra empatía hacia los jóvenes, se reduce la eficacia de estos programas.

7. Discusión

7.1. Verificación de objetivos

En el presente acápite se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de tesis legalmente aprobado; existiendo un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación se verifican:

7.1.1. Verificación del Objetivo General

El objetivo general que consta en el proyecto de tesis es el siguiente:

“Realizar un estudio jurídico-doctrinario sobre el enfoque restaurativo en el Sistema Penal Juvenil, al amparo del principio de especialidad.”

El objetivo general se corrobora mediante el desarrollo de las dos secciones presentes en el marco teórico, como se describe en el cuarto punto de este trabajo de investigación.

Refiriéndose al estudio jurídico, este se verificó con la revisión y análisis de una amplia gama normativa nacional y supranacional, así como también jurisprudencia vinculante. Entre los cuerpos legales contemplados en el ámbito interno, se consideraron: La Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley de Arbitraje y Mediación, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley de Seguridad Pública y del Estado. En lo que respecta al ámbito supranacional, se examinaron algunas normativas como: la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, las Directrices para la prevención de la Delincuencia Juvenil - RIAD, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de Menores Privados de libertad - Reglas de la Habana, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad.

Por otra parte, la verificación del estudio doctrinario, se realizó abarcando temas relacionados con la Justicia Restaurativa, antecedentes, sus prácticas, definición, programas y los beneficios derivados de su aplicación. Por otro lado, en el segundo apartado, se abordó el estudio relacionado con la segunda y tercera variable, que incluyó contenidos acerca del Sistema Penal para Adolescentes Infractores, los niños, niñas y adolescentes infractores en la legislación ecuatoriana y en la normativa internacional, el procedimiento judicial y los principios que regulan esta área. Además, en la sección

dedicada a las medidas socioeducativas, sus fines, clasificación y los desafíos y perspectivas relacionadas con el tratamiento especializado de los adolescentes infractores. De este modo, se evidencia el cumplimiento del objetivo general.

7.1.2. Verificación de Objetivos específicos

El primer objetivo específico es el que se detalla a continuación:

“Realizar un estudio de derecho comparado sobre el Sistema Penal Juvenil en atención al tratamiento especializado para los adolescentes infractores.”

Para la verificación de este primer objetivo específico, se aplicó una metodología de análisis comparativo del Derecho, tratando de hacer énfasis en los países de la región de Latinoamérica. Estos países fueron seleccionados debido a sus similitudes en términos de ubicación y diversidad geográfica, situación económica y nivel de desarrollo en relación con el país de origen del estudio. En esta investigación se consideraron específicamente los casos de Brasil, El Salvador y Perú.

En el análisis de las distintas legislaciones de estos países, se confirmó la existencia de sistemas especializados que rigen para los adolescentes infractores, los cuales se diferencian de aquellos aplicables a los adultos. Además, se observó la distinción en el tratamiento especializado otorgado a los adolescentes que han cometido infracciones relacionadas con delitos específicos y han sido sujetos a medidas o sanciones. Este análisis permitió el examen detallado de las normativas de cada Estado que regulan la justicia penal para adolescentes infractores, así como la determinación de la edad mínima a partir de la cual se establece su responsabilidad penal.

En términos generales, el Sistema Penal Juvenil en El Salvador se rige por la Ley Penal Juvenil, el Reglamento General de los Centros de Internamiento para menores infractores y la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de medidas al menor sometido a la Ley Penal Juvenil. El Sistema busca principalmente la rehabilitación y reinserción social de los jóvenes infractores, se aplican medidas socioeducativas, como orientación, trabajo comunitario y educación, además de privación de libertad en casos más graves. Por otro lado, el Sistema Penal Juvenil en Brasil, el sistema penal juvenil opera bajo el Estatuto de la Niñez y la Adolescencia. Brasil utiliza un enfoque de medidas socioeducativas, que incluyen advertencias, prestación de servicios a la comunidad y privación de libertad en instituciones especializadas. La privación de libertad puede extenderse hasta los 21 años, y ha habido preocupaciones sobre las condiciones de

detención y la necesidad de salvaguardar los derechos de los jóvenes. Asimismo, en Perú, la legislación que rige el Sistema Penal Juvenil es el Código de los Niños y Adolescentes y se complementa con el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. Este país aplica medidas socioeducativas como la internación y la libertad asistida. La privación de libertad puede extenderse hasta los 18 años, aunque se busca la rehabilitación, existen desafíos en la implementación efectiva de estas medidas y la protección de los derechos de los jóvenes. Por último, el Sistema Penal Juvenil en el Ecuador sigue las disposiciones del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Ecuador utiliza medidas socioeducativas, que incluyen privación de libertad hasta antes de cumplir 18 años y otras alternativas como libertad asistida y prestación de servicios a la comunidad. El país ha implementado reformas para mejorar las condiciones de detención y garantizar el respeto de los derechos de los jóvenes en conflicto con la ley.

En resumen, se constató que El Salvador se destaca por contar con una amplia gama de normativas subsidiarias específicas en esta área. De hecho, es el único país entre los considerados en esta investigación, que dispone de un cuerpo legal exclusivo para la supervisión y control de la ejecución de medidas aplicadas a los menores conforme a la Ley Penal Juvenil. En relación a la edad mínima para establecer la responsabilidad penal, se reconoce que Perú presenta una variación en tanto dispone que a partir de los 14 años les serán aplicables sanciones correspondientes a su condición, por el contrario, Ecuador, Brasil y El Salvador, fijan que a partir de los 12 años serán responsables penalmente por sus conductas. Mientras comparten ciertos principios rehabilitadores, las diferencias en la edad de responsabilidad, las medidas socioeducativas, la duración de la privación de libertad y la protección de derechos delimitan las distintas aproximaciones de Brasil, El Salvador, Perú y Ecuador en el ámbito del Sistema Penal Juvenil.

El segundo objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

“Demostrar mediante estudio de casos, las deficiencias en la administración de justicia juvenil especializada, proveniente de la falta de debida diligencia y análisis integral.”

Para la verificación de este objetivo específico se analizaron tres casos, el primero referente al expediente Disciplinario MOT-0923-SNCD-2021-AR, con el cual se destacó la identificación de imperfecciones en la esfera de la administración de justicia, específicamente en relación con la especialidad del Sistema Penal Juvenil, se señaló que

el sumariado actuó con negligencia al no verificar adecuadamente la edad de un adolescente involucrado en el caso, lo que constituye una violación al principio de debida diligencia. Adicionalmente, se puso en evidencia que las irregularidades en la administración de justicia juvenil derivan de la falta de debida diligencia y especialidad en el sistema. A pesar de que la causa fue tramitada por un fiscal no especializado, las audiencias clave fueron llevadas a cabo por una jueza que no pertenecía a la unidad especializada, lo que infringe el imperativo constitucional de especialidad para casos de adolescentes infractores. Por ello, se argumentó que estas deficiencias son resultado de la desnaturalización de la justicia; en primer lugar, cuando los actores del sistema carecen del conocimiento integral sobre el tratamiento y juzgamiento diferenciado de adolescentes infractores y adultos; en segundo lugar, cuando participan sujetos no especializados en la investigación y resolución de casos relacionados con adolescentes infractores, ya que su falta de especialización limita su comprensión de las particularidades propias de la etapa del menor.

En síntesis, con el presente caso se demostró como las actuaciones e inobservancias de la autoridad, contribuyeron a generar impunidad de un delito y sus consecuencias devinieron en una afectación tanto para el adolescente infractor como para la víctima, además, se consideró como la falta de debida diligencia constituye un fundamento para que las deficiencias persistan en la esfera de la administración de justicia.

Por otro lado, se examinó la Sentencia No. 207-11-JH/20, se puso en evidencia como los jueces no realizan un análisis integral del proceso de detención del adolescente, dado que los jueces a cargo de la acción de hábeas corpus no cumplieron con asegurar la efectividad del recurso al no examinar adecuadamente las alegaciones sobre las condiciones de privación de libertad del adolescente. La falta de especialización en el Sistema Penal Juvenil contribuye a estas deficiencias, ya que los actores no cuentan con la debida capacitación sobre la Doctrina de Protección Integral. Con ello se determinó como las falencias de los administradores de justicia en la resolución de casos, en cuanto al escaso análisis integral que realizan, afectan a la administración de justicia especializada. En ambos casos se determinó que el principal desperfecto del Sistema Penal Juvenil es la desnaturalización de la justicia en materia de adolescentes infractores y con ello se da cumplimiento al segundo objetivo específico.

Y, por último, se analizó el caso de Alex con aplicación del tratamiento especializado en Ambato, que denotó la importancia de su efectividad en la administración de justicia y la eficiencia en la ejecución de medidas socioeducativas, no obstante, a pesar del progreso en el tratamiento de Alex NN, existen deficiencias en los Centros de Adolescentes Infractores (CAI) que podrían obstaculizar su avance. Se destaca que la carencia de un trato empático y respetuoso en estos centros puede dar lugar a sentimientos negativos como rechazo, baja autoestima, ansiedad y depresión, afectando la salud emocional de los adolescentes. Se subraya que un ambiente negativo puede agravar problemas emocionales existentes o dar lugar a nuevos. Además, se reconoce que la función principal de los centros de adolescentes infractores es ofrecer oportunidades de rehabilitación y reintegración a la sociedad, y se señala que, si el personal no lleva a cabo adecuadamente las actividades destinadas a la rehabilitación y carece de empatía hacia los jóvenes, la efectividad de estos programas se ve disminuida.

Finalmente, el tercer objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

“Elaborar lineamientos propositivos que contribuyan al cumplimiento de la adecuada aplicación del principio de especialidad en el Sistema Penal Juvenil.”

Para la validación de este objetivo específico, se implementaron las técnicas de las encuestas y entrevistas, las mismas que se llevaron a cabo con profesionales en distintos sectores especializados de diversos territorios en nuestro país. Con la finalidad de una muestra no tan sesgada y conocer la magnitud de la problemática, las encuestas fueron aplicadas a profesionales del Derecho a nivel nacional en un ámbito genérico, mientras que en los entrevistados se incluyeron las siguientes autoridades: un defensor público, un fiscal de adolescentes infractores, un juez especializado en temas de mujer, familia, niñez y adolescencia, un oficial de policía de la DINAPEN y un abogado experto en la materia. Con respecto a las encuestas, se utilizaron las preguntas cuarta, quinta y sexta, de esta manera se cuestionó los requerimientos que responden a una efectiva aplicación del principio de especialidad en el Sistema Penal Juvenil, comprendiendo no únicamente a los sujetos y demás actores del Sistema, sino también como la articulación de la participación del Estado en asuntos de materia de adolescentes infractores coadyuva a mejorar toda la esfera de la administración de justicia especializada.

Por otra parte, el propósito de estas entrevistas fue evaluar, comprender y destacar la importancia de la especialización en el Sistema Penal Juvenil. En particular, las

preguntas cuarta y quinta se centraron en identificar los factores que contribuyen a las deficiencias en la administración de justicia especializada y en analizar los efectos de la falta de observancia del principio de especialidad. Los entrevistados enfatizaron la necesidad de implementar acciones y políticas específicas destinadas a mejorar la aplicación efectiva de este principio. De tal manera que, a partir de la breve, pero trascendental investigación abordada a lo largo del trabajo y de las sugerencias brindadas por los expertos, se arribaron a lineamientos propositivos planteados al final del presente Trabajo de investigación.

8. Conclusiones

Después de haber realizado un análisis exhaustivo del objeto del presente Trabajo de Integración Curricular y revisar cuidadosamente los objetivos establecidos, las conclusiones a las que he llegado son las siguientes:

- El enfoque restaurativo representa la manifestación epítome de cómo la justicia restaurativa debe acoplarse en el marco jurídico, de tal manera que se concibe como una práctica complementaria al sistema judicial, en lugar de una aplicación genérica universal. La colaboración de nuestro sistema judicial con el enfoque restaurativo posibilita la evaluación y la definición de cada procedimiento con base en la naturaleza del delito, las necesidades de las partes involucradas y las circunstancias particulares de cada caso. Algunas situaciones pueden beneficiarse de un enfoque restaurativo, mientras que otras pueden requerir un enfoque convencional, pero siempre buscando los fines que persigue la esencia del modelo de justicia en cuestión.
- El análisis de Derecho comparado reveló un notable desarrollo normativo en materia de adolescentes infractores; con lo que fue posible evidenciar que el Sistema Penal Juvenil aún tiende a adherirse a un modelo de justicia no tan restaurativo, contemplando la falta de control, seguimiento y evaluación a largo plazo de las intervenciones especializadas destinadas a los adolescentes infractores durante y después del cumplimiento de las medidas socioeducativas, por lo que la implementación efectiva del enfoque restaurativo en la *praxis*, permite la identificación y atención de las causas subyacentes del problema, contribuyendo así a la prevención de la reincidencia en el ámbito juvenil.
- La falta de garantía en la especialidad del Sistema Penal Juvenil ecuatoriano es el resultado de una combinación de factores estructurales, culturales y políticos que dificultan la implementación efectiva de un enfoque especializado. Las causas identificables comprenden los recursos limitados, la falta de conciencia, la falta de políticas claras, la capacitación insuficiente, la presión por resultados rápidos, entre muchos otros.
- La aplicación del enfoque restaurativo es valioso y útil, al incorporarlos como parte integral de la estrategia del Sistema Penal Juvenil en casos de determinados delitos, se requiere realizar una evaluación sensata y precisa de las perspectivas de éxito de esta metodología, lo que implica la necesidad de no crear expectativas que superen las capacidades realistas y limitaciones de los recursos disponibles.

- La incomprensión en cuanto al alcance y naturaleza del principio de especialidad, por parte de los diversos actores y agentes involucrados en el Sistema Penal Juvenil, conlleva a consecuencias perjudiciales que resultan significativas en la gestión y el proceso de reeducación de los adolescentes infractores, afectando la eficiencia y equidad del sistema en su totalidad.
- La especialidad del Sistema Penal Juvenil contribuye a garantizar los fines de las medidas socioeducativas, en tanto permite que se enfoquen en la reintegración exitosa de los adolescentes infractores en la sociedad, el desarrollo de habilidades sociales, educación y capacitación laboral; los profesionales especializados pueden brindar apoyo emocional y psicológico a los adolescentes infractores, cuestión esencial para abordar los posibles desafíos personales que estén relacionados con sus comportamientos delictivos.
- En base a la investigación de campo y estudio de casos, se concluye que la desnaturalización de la justicia juvenil es el punto de confluencia entre las preocupaciones de seguridad pública y la falta de voluntad política, lo que genera una mayor sobrecarga al sistema penal y un impacto negativo en la prevención del delito.

9. Recomendaciones

- Al Estado, para que a través de política pública, efectivice la adecuada asignación y distribución del presupuesto para los sectores juveniles, de tal manera que existan los recursos económicos y humanos necesarios para garantizar la especialidad del Sistema Penal Juvenil, esto en cuanto una reserva apropiada permite establecer y mantener los centros y programas previstos específicamente para adolescentes infractores, los cuales estén diseñados para abordar sus necesidades únicas e implementar programas de prevención y educación dirigidos a jóvenes en riesgo de cometer delitos, estos programas pueden abordar factores subyacentes como la educación deficiente, la falta de oportunidades y el entorno familiar.
- Al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para que fortalezca y ejecute políticas públicas de prevención eficientes y adecuadas, que contemplen íntegramente las causas subyacentes que llevan al adolescente a delinquir, para que simultáneamente se examinen estas cuestiones al momento de brindar un tratamiento al adolescente, atendiendo verdaderamente la raíz del problema, de manera que, luego de haber culminado con el tiempo de duración de la medida socioeducativa, el menor haya sido reeducado de manera oportuna y eficaz.
- A la Fiscalía General del Estado y al sistema de administración de Justicia en su conjunto, para que desarrolle sus competencias de manera disciplinada, específicamente con estricto apego a la exigencia constitucional de la especialidad que rige en el Sistema Penal Juvenil, priorizando la reeducación y reintegración de los adolescentes infractores.
- A los Gobiernos Autónomos Descentralizados para que trabajen de un modo conjunto con los Ministerios de Salud, Educación, Deporte y Cultura, promoviendo la creación y conservación de espacios multidisciplinarios en sectores urbanos y rurales para la educación, convivencia, socialización, recreación, salud, cultura, arte y deporte, que trabajen como transformadores positivos para la juventud, involucrando a adolescentes que se han encontrado en conflicto con la ley.
- A la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), para que promueva campañas de sensibilización pública sobre la importancia de la especialidad y del enfoque restaurativo en el Sistema Penal Juvenil, dado que esto puede generar un mayor apoyo y comprensión en la sociedad, incluyendo el sector juvenil.

9.1. Lineamientos Propositivos

Además de la contribución investigativa que se ha pretendido en este Trabajo de Integración Curricular, su propósito es enriquecer, en la medida de lo factible, el avance académico y técnico en el campo de la investigación y la comprensión jurídica. En consonancia con esto, se presentan las directrices propositivas que tienen la intención de contribuir al perfeccionamiento y mejoramiento de la aplicación del principio de especialidad en todos los actores y sujetos que participan en el Sistema Penal Juvenil:

- Al pleno del Consejo de la Judicatura, para que, a través de la Escuela de la Función Judicial, facilite y vigorice la creación de espacios de capacitación especializada, en los cuales se implementen programas de aprendizaje y formación obligatoria y continua para jueces, fiscales, abogados y profesionales del Sistema Penal Juvenil. Esta formación debería abordar temas relacionados con el enfoque restaurativo, la comprensión del desarrollo adolescente, la psicología juvenil y las mejores prácticas en la justicia juvenil.
- Al Organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y Atención Integral a Adolescentes Infractores, para que ejerzan y ejecuten íntegramente la política pública aplicable a las medidas socioeducativas, con la finalidad de alcanzar los fines que propone el enfoque restaurativo, en consonancia con las competencias establecidas para dicha entidad, en el artículo 377 del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA).
- A los Coordinadores de los Centros de Adolescentes infractores y equipo técnico destinado para cada CAI, para que dinamicen los programas educativos y de desarrollo personal en los Centros de Adolescentes Infractores, tomando principal interés en la educación formal, habilidades vocacionales, terapia psicológica y actividades que fomenten el desarrollo emocional y social.
- Al Estado, a través del Consejo de la Judicatura promueva mayor desconcentración de la justicia juvenil especializada, es decir, se garantice la especialidad en la investigación, juzgamiento y tratamiento de los adolescentes infractores a través del establecimiento o designación de Unidades Judiciales y Fiscalías especializadas para la materia, en sectores o circunscripciones territoriales donde no cuentan con estas instituciones, a más de mejorar la infraestructura y adecuamiento de los Centros de Adolescentes Infractores, para que logren desarrollarse en espacios aptos que permitan concretar los fines de las medidas socioeducativas.

- Al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, para que establezca sistemas efectivos de monitoreo y seguimiento de los adolescentes infractores después de cumplir con las medidas socioeducativas, los cuales podrían incluir la implementación de programas de apoyo comunitario, servicios de asesoramiento y oportunidades de empleo o capacitación laboral, en base a lo determinado en el artículo 375 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Que el Estado, a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en colaboración con el Ministerio de Salud y Educación, fomente la colaboración entre profesionales de diferentes disciplinas, como psicólogos, trabajadores sociales, educadores y profesionales de la salud, para abordar las necesidades integrales de los adolescentes infractores. La complementariedad disciplinaria puede afianzarse a través de la coordinación interinstitucional, para que los y las practicantes de las diferentes Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos de Estudio Superiores del Ecuador, conjuntamente con el organismo técnico, brinden y compartan sus conocimientos aportando a los diversos sectores, incluyendo el juvenil.
- Que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en coordinación con la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes y el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PUND), supervise y evalúe con mayor rigurosidad el cumplimiento de estrategias de prevención del delito y detección temprana de situaciones de riesgo que afectan a los adolescentes infractores, considerando factores como la desigualdad, la pobreza, la exclusión social y la falta de acceso a oportunidades educativas y de desarrollo.

10. Bibliografía

- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos: Pacto de San José*.
- Asamblea Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*, Registro Oficial Número de publicación °737, Estado: Reformado.
- Asamblea Nacional. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*, Registro Oficial Número de publicación °417, Estado: Reformado.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*, Quito, Estado: Reformado.
- Buaz Valera, Y. E. (2015). Análisis comparativo de la legislación nacional sobre justicia juvenil con la de otros países. In *UNICEF*.
- Caballero, J. F. (2006). La Teoría de la Justicia de John Rawls. *Ibero Forum: Voces y Contexto, Número II*.
- Cacpata Calle, W. A., Ponce Meza, V. V., Gil Betancourt, A. S., & Chuico Pardo, J. P. (n.d.). *La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa en el delito de robo: Cantón Santo Domingo*.
- Calderón Gamboa, J. F. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. <http://biblio.juridicas.unam.mx>
- Campistol, C., & Herrero, V. (2014). *Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa*.
- Capa Vera, S. O. (2019). El sistema penal acusatorio y su aplicación del principio de oportunidad en la legislación ecuatoriana y en el derecho comparado. *Revista Ruptura*.
- Carrasco Andrino, M. del M. (1999). La mediación del delincuente-víctima: el nuevo concepto de justicia restauradora y la reparación. *Internacional*.
- Cobo Sánchez, F. (2020). *Rectoría de la política pública relativa a adolescentes con responsabilidad penal*.
- Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, (2018).

- Constituyente, A (2088). *Constitución de la República del Ecuador*, Montecristi, Estado: Vigente
- Observación general N° 8: El derecho del niño a la protección contra castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, (2006).
- Observación General N°24 relativa a los derechos del niño en el Sistema de Justicia Juvenil, Convención sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas (2019).
- Código de los niños y adolescentes-Perú, (2000).
- Dandurand, Yvon., Griffiths, C. T. (Curt T., & United Nations Office on Drugs and Crime. (2006). *Handbook on restorative justice programmes*. United Nations.
- Defensoría del Pueblo, E. (2016). *Informe temático sobre la situación de las y los adolescentes en los centros de adolescentes en conflicto con la ley penal*.
- Defensoría Pública del Ecuador. *¿Qué es la remisión Fiscal?* . Retrieved July 1, 2023, from https://www.defensoria.gob.ec/?epkb_post_type_1=que-es-la-remision-fiscal
- Defensoría Pública del Ecuador. *¿Qué es la suspensión del proceso a prueba?* . Retrieved July 1, 2023, from https://www.defensoria.gob.ec/?epkb_post_type_1=que-es-la-suspension-del-proceso-a-prueba
- Defensoría Pública del Ecuador. *¿Qué son las medidas socioeducativas?*
- Derecho penal parte general tomo i fundamentos. La estructura de la teoría del delito.*
- Deu, T. A. (2018). Justicia restaurativa, mediación penal y víctima: vinculación europea y análisis crítico. *Revista General de Derecho Europeo*.
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil Directrices de RIAD, Pub. L. No. Resolución 45/112, Prevención del Delito y el Tratamiento del delincuente (1990).
- Domingo De La Fuente, V. (2017). Justicia Restaurativa como un derecho de las víctimas. *Revista Jurídica de Castilla y León*.
- Duymovich Rojas, I. M. (2007). *La reparación integral como mejor alternativa de satisfacción a la víctima: Experiencias de la Justicia Restauradora en casos de delincuencia juvenil y las violaciones a los derechos humanos*. Instituto de Ciencia Procesal Penal.

- Estatuto del Niño y del Adolescente-Brasil, (1990).
- Expediente Disciplinario MOT-0923-SNCD-2021-AR, (2022).
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (Editorial Trotta).
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, U. (1999). *Justicia y Derechos del Niño* (M. Beloff, M. Cillero, J. Cortés, & J. Couso, Eds.). www.unicef.cl
- Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez- UNICEF, & Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional- CNII. (2018). *Sistema de Protección de la Niñez y Adolescencia: Un análisis de situación en el Ecuador (Producto 4 y 5)*.
- García Méndez, E. (1996). *Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal: Seguridad Ciudadana y Derechos Fundamentales*.
- Giner Alegría, C. A. (2011). Aproximación psicológica de la victimología. *Revista Derecho y Criminología*.
- Godoy Magdaleno, A. I. (2011). *Justicia y Prácticas Restaurativas. Los círculos Restaurativos y su aplicación en diversos ámbitos*.
- González Angulo, G., & Barreto Escalante, E. (2010). Sistema de Juzgamiento en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Régimen de Libertad: Captura y Medidas de Aseguramiento. In *Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla."*
- Guillermo Cabanellas de Torres. (2006). *Diccionario jurídico elemental*.
- Guzmán Hallo, B. M., Cadena Peralta, A., & Nieto Viteri, P. A. (2020). Comportamiento antisocial en menores infractores: Un estudio de caso, en el Centro de Adolescentes (CAI) Ambato, Ecuador. *Polo de Conocimiento*, <https://doi.org/10.23857/pc.v5i2.1308>
- Hugo D'Antonio, D. (2014). *Menor ante el delito: Incapacidad penal del menor* (Tercera Edición). Astrea.
- Jiménez De Asúa, L. (2019). *Derecho penal, República, Exilio* (Dykinson). Carlos III University of Madrid.
- Legaz Lacambra, L. (1977). La primacía del derecho de gentes sobre el derecho interno como problema jurídico y político. *Revista de Política Internacional*.

Levene, Ricardo. (1993). *Manual de Derecho Procesal Penal: Vol. Tomo I*. Depalma.

Ley Penal Juvenil-El Salvador, (1994).

Ley de Seguridad Pública y del Estado, (2009). Estado: Vigente

Ley de Vigilancia y Control de ejecución de medidas al menor sometido a la Ley Penal Juvenil-El Salvador, (1995).

María Gloria Pérez Paredes. (2011). *El control constitucional y los tratados internacionales en el Ecuador*.

Márquez Cárdenas, Á. E. (2007a). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. *Prolegómenos. Derechos y Valores*.

Márquez Cárdenas, Á. E. (2007b). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, X.

Márquez Cárdenas, Á. E. (2008). La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa. *Prolegómenos, Derechos y Valores*.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil*. www.bibliotecadigital.gob.ar

Mir Puig, S. (2006). *Derecho Penal: Parte General* (Reppertor).

Reglamento General de los centros de internamientos de adolescentes infractores-El Salvador, (1995).

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Asamblea General en su Resolución 45/113 (1990).

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. Reglas de Beijing, (1985).

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Pub. L. No. Resolución 45/113 (1990).

Opinión Consultiva OC-17/2002, Corte Constitucional del Ecuador, 2002.

- Organización de las Naciones Unidas. II. Víctimas. In *Reglas y Normas de las Naciones Unidas*.
- Organización de los Estados Americanos. (2011). *Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas: Relatoría sobre los Derechos de la Niñez*. (Comisión Interamericana de Derecho Humanos, Ed.).
- Organización de los Estados Americanos. (2013). *Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes*.
- Ortega Galarza Jorge Luis. (2018). *Sistema penal juvenil en Ecuador*.
- Ortiz, E. R. (2001). *Tratados internacionales y control previo de constitucionalidad: Una propuesta para evitar que la impartición de justicia sea motivo de responsabilidad internacional para el Estado Mexicano*.
www.juridicas.unam.mxhttps://biblio.juridicas.unam.mx/bjvLibrocompletoen:https://goo.gl/cgWQUk
- Pauta Polo, V. A. (2020). *Discusión en torno a la disminución del rango de edad para la responsabilidad del adolescente infractor: ¿Populismo penal o necesidad social?* Universidad del Azuay.
- Pérez Saucedo, B., & Zaragoza Huerta, J. (2011). Justicia restaurativa: Del castigo a la reparación. In *Entre Libertad y Castigo: Dilemas del Estado Contemporáneo*.
http://www.justiciarestaurativa.com/Documentos/QueEs_ParaQueSirve_JR.pdf
- Policía Nacional del Ecuador. (2023). *Dinapen al servicio de menores de edad en situación de riesgo*. <https://www.policia.gob.ec/dinapen-al-servicio-de-menores-de-edad-en-situacion-de-riesgo/>
- Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025, (2022).
- Prado Galarza, M. M. (2015). *Medidas Socioeducativas impuestas a los adolescentes por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal*. Universidad de Cuenca.
- Rodríguez Chávez, R., Goncalves Pedrosa, A. R., & Marcilio Pompeu, V. (2019). Justicia Juvenil Restaurativa. In *Justicia Restaurativa*.

- Rolando Tamayo y Salmorán. (2017). Hans Kelsen - In Memoriam. *Revista de La Universidad Autónoma de México*.
<https://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/61388/54096>
- Roxin Claus. (1997). *Derecho Penal-Tomo I: Fundamentos, la estructura de la teoría del delito*.
- San Cristóbal Reales, S. (2013). Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*.
- Santacruz, A., Trujillo Ariza, E., Capriles, V., & Lusverti, C. (2020). Estudio comparativo entre la justicia retributiva y la justicia restaurativa, como base para el diseño de reparaciones de un sistema transicional en Venezuela. *CDH-UNIMET*.
- Sentencia 207-11-JH/20, (2020). Corte Constitucional del Ecuador
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, S. (2022). *Plan Estratégico Institucional 2022-2025*.
www.atencionintegral.gob.ec
- SNAI. (2022). *Informe de Rendición de Cuentas*.
- Solano Cortez Sanyi Sulay. (2022). *Teoría Monista y Dualista*.
- Terragni, M. A. (1981). *Culpabilidad Penal y Responsabilidad Civil (Hammurabi)*.
<http://bibliotecajuridicaargentina.blogspot.com>
- UNICEF. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. www.unicef.es
- UNICEF, E. (2019, November 20). *Aseguremos la participación de los niños en la reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*.
- Uriza Razo, R. *Principios del Derecho Penal*.
- Velásquez de Avilés, V. M., Perla Jiménez, M. A., Trejo Escobar, M. A., González Méndez, J., & Rivas Ordoñez, R. A. (2008). *Sistematización de una Experiencia Formativa*.
- Víctor Manuel Chaparro Borda. (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. In *Campus Virtual Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla."*

Zehr, Howard. (2002). *The little book of Restorative Justice*. Good Books.

11. Anexos

Anexo N°1: Informe Favorable de estructura y coherencia del proyecto de Integración Curricular



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
INFORME DE ESTRUCTURA Y COHERENCIA DEL PROYECTO DE
INTEGRACIÓN CURRICULAR, PREVIO AL TÍTULO DE ABOGADO

Sr. Dr.

Mario Enrique Sánchez. Mg. Sc.

DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNL

Ciudadela Universitaria.

De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por su Autoridad; y, luego del análisis del proyecto de Integración Curricular presentado por el postulante señor estudiante Doménica Mayerly García Tapia, para la obtención del título de ABOGADA bajo el título: "

"EL ENFOQUE RESTAURATIVO DENTRO DEL SISTEMA PENAL JUVENIL, AL AMPARO DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD, Y LA DOBLE VULNERABILIDAD"

en cumplimiento de lo dispuesto por su Autoridad y una vez realizado la revisión prolija de la estructura y consideraciones de fondo del proyecto, emito el informe correspondiente, puntualizando lo siguiente:

1.- El trabajo versa sobre la necesidad de evaluar el enfoque restaurativo en el sistema de justicia penal, toda vez que tras la promulgación de la Constitución de Montecristi del 2008, se implementó un nuevo modelo de justicia, encaminado a establecer una noción restaurativa dentro de los procedimientos penales, alejándose del tradicionalismo retributivo enfocado en la represión, que se sustenta en la autocomposición, es decir, que las sanciones resulten constructivas en todo el ámbito social; por cuanto, la justicia restaurativa implica una trilogía de realidades, por una parte, que el infractor asuma su responsabilidad frente a la situación de la víctima, resarcir los perjuicios causados, teniendo en consideración la minoría de edad, es necesario que la normativa establezca ciertas limitaciones en pro de garantizar los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley y precautelar el interés superior del niño; es por ello que estos cuentan con un sistema especializado que responda a la protección integral, al amparo de lo que dispone el 175 de la Constitución de la República. Otra preocupación del investigador es la efectividad de la justicia especializada en adolescentes infractores y su correlación con las disposiciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que establece lineamientos obligatorios en lo que respecta a "Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas.

Por delimitar claramente las variables de la investigación y su alcance se aprueba el título de la siguiente manera:

“EL ENFOQUE RESTAURATIVO EN EL SISTEMA PENAL JUVENIL, AL AMPARO DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD”

Se elimina la doble vulnerabilidad del título presentado en el proyecto por que por si mismo implica ampliar el espectro de la investigación y es necesario delimitarlo teóricamente para su viabilidad.

2.- En cuanto a la **Problemática**, Existe claridad en el objeto de estudio que será abordado en la ejecución del presente proyecto, mismo que se enmarca en un estudio profundo de carácter doctrinario, que corresponde a una problemática de trascendencia jurídica e importancia académica, propias de una investigación jurídica pregrado, en la cual el postulante a través de un estudio conceptual doctrinario, jurídico y de campo arribará a importantes conclusiones que servirán de sustento del presente trabajo de integración curricular con miras a la publicación de un artículo de revisión.

3.- En la **Justificación**, precisa los fundamentos que le incitan a la realización de este proyecto de investigación y da la razón de su relevancia, actualidad y pertinencia jurídica; además de la factibilidad de hacerlo por la existencia de fuentes documentales, doctrinarias, bibliográficas.

El trabajo de investigación curricular se enmarca en el objetivo de desarrollo sostenible No. 16 que se refiere a la paz, justicia e instituciones sólidas, concretamente en la meta 16.6 y 16.7, mismas que se refieren a “crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas” y “garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades” respectivamente.

En las líneas de investigación de la carrera de Derecho nos centramos en la línea 4. El control social de la criminalidad, en el campo sustantivo, adjetivo y ejecutivo penal, así consideramos que esta investigación está centrada en las líneas correspondientes en lo curricular para un mejor alcance.

4.- Los **Objetivos**: Se propone un objetivo general y tres objetivos específicos. El objetivo general guarda relación con el título presentado para la investigación; y, los específicos están orientados a lograr el desarrollo del objetivo general, por lo que considero están perfectamente orientados. Mismos que con el desarrollo y ejecución de su trabajo de investigación lo llevará a verificarlos como sustento a la emisión de conclusiones.

Se procede a la sustitución del objetivo específico del proyecto presentado 1. Realizar un estudio de derecho comparado sobre el Sistema Penal Juvenil en atención a la doble vulnerabilidad de los adolescentes infractores. Toda vez que se eliminó del título la doble vulnerabilidad. Quedando de la siguiente manera:

1. Realizar un estudio de derecho comparado sobre el Sistema Penal Juvenil en atención al tratamiento especializado para los adolescentes infractores.

5.- La **hipótesis**. - Por tratarse de un trabajo académico de carácter doctrinario, no corresponde la formulación de hipótesis alguna.

6.- En cuanto a la **Metodología** constan expresamente determinados los métodos que va emplear en el proceso de investigación y las técnicas que a través de los instrumentos va aplicar para la recolección de su información de campo, determinando en forma explícita el proceso y su empleo para la obtención de la información jurídica doctrinaria, existiendo coherencia entre el orden científico del proyecto con la dimensión jurídica del problema planteado; de igual forma determina en forma correcta el universo y la muestra para la obtención de la información de campo que le permitirá comprobar sus objetivos.

7.- En cuanto al **Marco Teórico**, el postulante presenta un Marco Teórico inicial relativo a la problemática planteada, aportando elementos de orden referencial, conceptual, doctrinario, y jurídico, que le servirán como eje fundamental para la ejecución del mismo y que serán debidamente fundamentados de conformidad a las categorías de su título. Resaltando los aportes de la criminología moderna en el estudio de las causas exógenas determinantes en la delincuencia general y juvenil.

8.- **Cronograma**: Está adecuado a los plazos necesarios para el desarrollo del trabajo investigativo, pues en el presente caso se han planteado seis meses, hasta la sustentación y grado oral, que en mi opinión es razonable.

9.- **Presupuesto y Financiamiento**: Éste se ajusta a la realidad económica actual y a la inversión bibliografía y gastos vinculados a la ejecución del proyecto.

10. **Bibliografía**: Constituye un referente inicial importante, la cual necesariamente deberá ser incrementada en el desarrollo del proyecto

Conclusión: Por lo expuesto considero que el proyecto está bien estructurado y tiene coherencia con lo que pretende investigar el postulante; y se rige al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja. Consecuentemente me permito recomendar su aprobación.

Loja, 07 de junio de 2023

Rosario Paulina Moncayo Cuenca. PhD
DOCENTE CARRERA DE DERECHO

Anexo N°2: Oficio de designación de director de Trabajo de Integración Curricular



UNL
Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD, JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL

Presentada el día de hoy, siete de junio de dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con un minuto. La certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 07 de junio de 2023, a las 18H05. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa a la Dra. Rosario Paulina Mancayo Cuenca, Ph. D., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTORA del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "EL ENFOQUE RESTAURATIVO EN EL SISTEMA PENAL JUVENIL, AL AMPARO DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD", de autoría de la Srta. DOMÉNICA MAYERLY GARCÍA TAPIA. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de directora del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFIQUESE para que surta efecto legal.**

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 07 de junio de 2023, a las 18H06. Notifiqué con el decreto que antecede a la Dra. Rosario Paulina Mancayo Cuenca, Ph. D., para constancia suscriben:

Dra. Rosario Paulina Mancayo Cuenca, Ph. D.,
DIRECTORA TIC

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.,
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy M. Jaramilla

C.C. Srta. Doménica Mayerly García Tapia
Expediente de Estudiante

072 - 545174 ext. 21-23-28
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa"
Casilla Letra "S" La Argelia, Loja - Ecuador

Página 1 | 1

Educamos para Transformar

Anexo N°3: Formato de encuesta a profesionales del derecho



Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho

ENCUESTA

Estimado(a) Encuestado(a): En razón de que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular denominado *“El enfoque restaurativo en el Sistema Penal Juvenil, al amparo del principio de especialidad”*, sus respuestas servirán para establecer lineamientos propositivos respecto de la especialización en la operatividad y administración de la Justicia Penal Juvenil.

Por ello le solicito de la manera más respetuosa se digne contestar las siguientes preguntas:

1. ¿Conoce usted el imperativo constitucional del principio de especialidad en el Sistema Penal Juvenil?

- Sí ()
- No ()

¿Por qué?

2. A su criterio, ¿el enfoque restaurativo en el Sistema Penal Juvenil es una alternativa efectiva en la práctica penal en materia de adolescentes infractores?

- Sí ()
- No ()

¿Por qué?

3. ¿Cuáles considera usted que son los dos mayores beneficios de la aplicación y fortalecimiento del enfoque restaurativo en el Sistema Penal Juvenil Ecuatoriano?

- a) Crear consciencia del daño y reducir la reincidencia de los adolescentes infractores. ()
- b) Garantizar un tratamiento especializado para los jóvenes. ()
- c) Brindar una reparación integral a la víctima. ()
- d) Restringir el poder punitivo del Estado. ()
- e) Otras: _____



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

4. Desde su perspectiva, para la efectiva aplicación del principio de especialidad en el Sistema Penal Juvenil, por parte de los jueces y otros actores del Sistema, se requiere:

- a) Intensificar los programas de capacitación integral especializada a todos los sujetos que intervienen en el Sistema Penal Juvenil. ()
- b) Exigencia previa de formación especializada y competencias. ()
- c) Evaluación periódica sobre la sensibilidad frente a las necesidades de los adolescentes infractores. ()
- d) Atender a la evaluación individualizada en la resolución de casos. ()
- e) Otros _____

5. Estima oportuno para lograr que el Sistema Penal Juvenil sea exitoso y responda al interés superior del niño, se debe articular:

- La especialización de la justicia para adolescentes infractores, en un contexto restaurativo.
- La probidad, la debida diligencia y análisis integral en la resolución de casos.
- La adecuada asignación y distribución de los recursos humanos y económicos estatales.
 - Sí ()
 - No ()

¿Por qué?

6. ¿Cuáles considera usted que son las principales deficiencias que enfrentan las medidas socioeducativas para asegurar su efectividad?

- Falta de individualización en las intervenciones. ()
- Recursos económicos y humanos limitados. ()
- Falta de monitoreo o seguimiento de las medidas socioeducativas por parte de las autoridades encargadas. ()
- Resistencia y carente motivación por parte del adolescente de participar en el programa. ()
- Escasa coordinación interinstitucional. (sistema judicial, los servicios sociales, las escuelas, profesionales de la salud, entre otras). ()
- Estigma y discriminación al adolescente infractor. ()
- Duración y seguimiento del programa de la medida socioeducativa. ()
- Todas las anteriores. ()

GRACIAS POR SU GENTIL COLABORACIÓN

Anexo N°4: Formato de entrevista a profesionales de la materia



Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

ENTREVISTA

Estimado(a) entrevistado (a): En razón de que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular denominado “El enfoque restaurativo en el Sistema Penal Juvenil, al amparo del principio de especialidad”, le solicito se digne a contestar las preguntas planteadas en esta entrevista. Sus respuestas son de vital importancia y aportaran a cumplir objetivos y plantear lineamientos propositivos para la eficiente aplicación de la especialización en la Justicia Penal Juvenil.

- 1. En el Código de la Niñez y Adolescencia no existe una disposición expresa respecto al enfoque restaurativo, mientras que, por su parte en el Código Orgánico Integral Penal existe un sólo artículo destinado a este modelo de justicia, ¿cree usted que existe un buen desarrollo de este mecanismo dentro de nuestro Sistema Penal Juvenil?**

- 2. ¿Considera usted que el sistema penal juvenil cumple con los fines que persigue el enfoque restaurativo y responde integralmente a las exigencias del *corpus juris* de protección del adolescente infractor?**

- 3. ¿Considera usted que la especialización de la Justicia Juvenil es un tema de perentoriedad para el Sistema Penal Ecuatoriano para garantizar el principio del interés superior del niño, niña y adolescente?**

- 4. ¿A qué factores le atribuye usted que aún existan deficiencias en la administración de justicia especializada en materia de adolescentes infractores, y que acciones propone para superarlas?**

5. La especialización de la justicia va encaminada a brindar tratamiento y juzgamiento diferenciado y preeminente a los adolescentes infractores, en este sentido, ¿qué efectos produce la inobservancia del principio de especialidad en el Sistema Penal Juvenil?

6. ¿Considera usted que las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores son oportunas, eficientes y favorables en cuanto a la disposición normativa y a su aplicación, qué alternativas sugiere para su selección y efectividad a fin de garantizar su propósito?

Anexo N°5: Declaratoria de Aptitud de Titulación



FACULTAD, JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL

DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACIÓN.

Ph.D.
Paulina Moncayo.
DECANA DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

RESUELVO:

Conocido el Informe No. UNL-FJSA-SG-2023-2076 de 13 de noviembre de 2023, por la Dra. Ena Regina Peláez Soria, Secretaria Abogada de la Facultad, en el que se establece que la **Srta. GARCIA TAPIA DOMENICA MAYERLY**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. **1150626099**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACIÓN**, previo a la obtención del Título de **ABOGADA** en favor de la **Srta. GARCIA TAPIA DOMENICA MAYERLY**.

Notifíquese con el presente a la interesada.

Loja, 13 de noviembre de 2023.



Paulina Moncayo Ph.D.
**DECANA DE LA FACULTAD JURÍDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. **García Tapia Doménica Mayerly.**
Carrera de Derecho.
Secretaría General.
Expediente estudiantil.



Elaborado por: Abg. Karina Rojas J.

Anexo N°6: Certificación de Tribunal de Grado

CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 03 de enero de 2024

En calidad de Tribunal del Trabajo de Integración Curricular con el título: “El enfoque restaurativo en el Sistema Penal Juvenil, al amparo del Principio de Especialidad”, de la autoría de la Srta. Doménica Mayerly García Tapia, portadora de la cédula de identidad Nro. 1150626099, previo a la obtención del Título de Abogada, certificamos que se han incorporado las observaciones realizadas por los integrantes del tribunal, por tal motivo se procede a la aprobación del Trabajo de Integración Curricular, facultando a la postulante la continuación de los trámites pertinentes para su publicación y sustentación pública.

APROBADO



**Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.
PRESIDENTE**



**Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez, Mg. Sc.
VOCAL PRINCIPAL**



**Abg. José Luis Ríos Zaruma. Mg. Sc
VOCAL PRINCIPAL**

Anexo N°7: Certificado de traducción de Abstract

CERTF.Nº.4.1-2023

Loja, 8 de noviembre del 2023

El suscrito Franco Guillermo Abrigo Guarnizo.

Lcdo. En Ciencias de la Educación Mención Idioma Inglés

A petición de la parte interesada y en forma legal.

CERTIFICA:

Que **Doménica Mayerly García Tapia** con cédula de identidad número **1150626099**, estudiante de la Carrera de Derecho, de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, completó satisfactoriamente la presente traducción de español a inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular denominado "El enfoque restaurativo en el Sistema Penal Juvenil, al amparo del principio de especialidad".

Traducción que fue guiada y revisada minuciosamente por mi persona. En consecuencia, se da validez a la presentación de la misma. Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo la interesada hacer uso del presente documento en lo que estimare conveniente.

Atentamente,



.....
Franco Guillermo Abrigo Guarnizo

Lcdo. En Ciencias de la Educación Mención Idioma Inglés

Número de Registro Senescyt: 1008-2021-2368808

email: franco.abrigo@hotmail.com

celular:0990447198